



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS**  
**HUMANOS**  
**FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZA**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICADO 782**

**NATURALEZA DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de caracterizar como **DELITO DE LESA HUMANIDAD** el Homicidio del cual fue víctima el docente, sindicalista y defensor de derechos humanos, **JESUS RAMIRO ZAPATA**, y en consecuencia declarar la **IMPRESCRIPTIBILIDAD de la acción penal**.

**HECHOS**

Se presentaron el día 3 de mayo del año 2000, en el Municipio de Segovia (Antioquía), cuando a eso de las 10:30 p.m., el Docente y Presidente del Comité de Derechos Humanos de Segovia **JESUS RAMIRO ZAPATA**, se encontraba en el Billar Monterrey de este municipio., donde ingresan dos hombres armados quienes lo amenazaron y le manifiestan que tenían que hablar con él, que saliera del establecimiento y cuando sale lo suben a un taxi color verde conducido por el señor JAIME DE JESUS CASTAÑEDA GARCÍA, a quien inicialmente habían contratado para una carrera, posteriormente los dos hombres se le identificaron como miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia al mando de CARLOS CASTAÑO.

El vehículo con la víctima y los victimarios toma rumbo a el sector denominado “Marmajito”, ubicado a 15 minutos del municipio de Segovia y en el sitio denominado “El Charco de las Brujas” hacen parar al conductor y obligan a la víctima a bajarse del carro y le propinan varios disparos con arma de fuego que le causan la muerte inmediata.

La víctima había sido cobijada con medidas cautelares por parte de la CIDH desde el 11 de febrero de 1998, debido a diversas amenazas que había recibido como defensor de derechos humanos.

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para entrar a determinar la viabilidad de caracterizar como delito de *lesa humanidad* la conducta penal de homicidio de que fuera víctima el **señor JESUS RAMIRO ZAPATA HOYOS** en su calidad de ciudadano colombiano, Docente, Defensor de



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Derechos Humanos y Representante del Comité de Derechos Humanos del Municipio de Segovia y, consecuentemente, declarar la imprescriptibilidad de la acción penal correspondiente.

La competencia para estudiar y declarar un delito de lesa humanidad ha sido objeto de varios pronunciamientos jurisprudenciales, entre ellos, de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

*“(...) La declaración de crimen de guerra o crimen de lesa humanidad es un acto de connotación judicial (léase de autoridad judicial) que bien puede hacerlo el funcionario de la fiscalía general de la Nación que cumple el papel de acusador, o bien, el juez del conocimiento en cualquier oportunidad, a instancia del Ministerio Público o por petición de un ciudadano”<sup>1</sup>.*

Así las cosas, esta delegada entrara a realizar un estudio del material probatorio recaudado, a analizar el contexto en que se presentó el homicidio del defensor de Derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** y examinar las normas del derecho internacional y nacional relacionadas con delitos de Lesa Humanidad para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

#### **SOLICITUD DE LA PARTE CIVIL DE DECLARAR CCRIMEN DE LESA HUMANIDAD EL HOMICIDIO DEL DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS JESUS RAMIRO ZAPATA**

La Doctora YESSICA HOYOS MORALES en su calidad de apoderada de la parte civil en la presente actuación, presenta ante esta delegada solicitud para que el Homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA** sea declarado de Lesa Humanidad y en consecuencia de declare la imprescriptibilidad de la acción penal.

Para fundamentar su decisión, la solicitante en primer lugar hace un recuento de la vida de la víctima **RAMIRO ZAPATA** y sus diferentes actividades como defensor de derechos humanos, entre ellas destaca el haber visibilizado las graves violaciones que se presentaban en el Municipio de Segovia, su lucha para que se investigaran las masacres de 1988, 1996 y 1997 las cuales fueron obra de grupos paramilitares en complicidad con las fuerzas de seguridad del estado y señala como estas actividades lo convirtieron en blanco de amenazas contra su vida, por parte de los grupos paramilitares y persecución por parte de la fuerza pública, quienes le realizaron varias montajes judiciales con fundamento en informes de inteligencia con testigos con reserva de identidad, cuyos testimonios eran dirigidos por los propios

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia 11 de marzo de 2010, Radicado 33301, M.P. Alfredo Gómez Quintero.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

militares, quienes a la postre lograron activar en su contra diversas actuaciones procesales entre 1997 y 2000, en las cuales fue absuelto.

Considera la apoderada de la parte civil, que estos montajes judiciales fueron tan absurdos que la Comisión Interamericana en su tercer informe ofrece como ejemplo de acoso judicial, la situación vivida por el docente y defensor de Derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** debido a sus funciones de Coordinador del Comité de Derechos Humanos en el Municipio de Segovia.

Sobre las amenazas y hostigamientos a **JESUS RAMIRO ZAPATA** sostiene que durante los últimos años de su vida, denunció reiteradamente las amenazas de que fue objeto y la persecución por parte de las fuerzas militares que los tachaban de “subversivo” y en el mes de abril denunció la llegada de fuerzas paramilitares al municipio de Segovia, mientras las fuerzas del orden hablaban de una “Tranquilidad” que se vivía en el municipio, así mismo en los últimos días denunció ante las autoridades del municipio los seguimientos y amenazas que estaba sufriendo, pero no fue atendido por ninguna autoridad.

Las amenazas contra el defensor de derechos humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** eran conocidas por las autoridades colombianas e internacionales y la Comisión Interamericana, al ver que las autoridades Colombianas no hacían nada por salvaguardar la vida de **JESUS RAMIRO ZAPATA** y la grave situación en que éste se encontraba hicieron que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 11 de febrero de 1998 solicitó al Estado Colombiano la adopción de medidas cautelares en su favor para que se protegiera su vida e integridad física, para este momento al docente **JESUS RAMIRO ZAPATA** le había tocado salir de Segovia a la ciudad de Medellín, debido a las amenazas.

Indica que estando fuera del municipio de Segovia, se reúne con la unidad Administrativa Especial de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, para acordar su regreso al Municipio de Segovia teniendo en cuenta que había sido suspendido por “abandono del cargo” lo cual afectó su situación económica e hizo que se diera su regreso a Segovia, razón por la cual los funcionarios del Ministerio del Interior oficiaron a todas las autoridades departamentales y municipales comunicando las medidas cautelares decretadas en su favor y la necesidad de que adoptaran las medidas de protección necesarias para su regreso al municipio, lo cual no se verificó, ya que hasta el día anterior a su muerte **JESUS RAMIRO ZAPATA** le envió unas cartas a su abogado enterándolo de la situación de zozobra y amenaza en que vivía y como había acudió a las autoridades pero ninguna le ofreció medidas o garantías para su vida y lo puso al tanto de que solicitó a las autoridades protección y ninguna atendió su solicitud.

Prosigue realizando un recuento de los hechos en que **JESUS RAMIRO ZAPATA** fue asesinado, habiéndose convertido en el último sobreviviente de los defensores de derechos humanos de la región, siendo el único integrante del Comité de Derechos Humanos de Segovia



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

y del Comité de Derechos Humanos de “Semillas de Libertad” CODESHEL del departamento de Antioquia a un presente en el municipio de Segovia.

Respecto del contexto en que se da este homicidio trae a colación la degradación que en ese momento se daba del conflicto armado que se vivía y como los defensores de derechos humanos se convirtieron en objetivo militar para las organizaciones de los paramilitares a tal punto que para el año 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que la violencia política en ese año fue superior a la verificada en 1999.

Considera la memorialista que tal violencia contra los defensores de Derechos Humanos obedeció a la aplicación del “Plan Colombia” que intensificó los enfrentamientos entre fuerzas armadas y la guerrilla, y la connivencia de las fuerzas armadas con los grupos de autodefensa, lo cual conllevó que los enfrentamientos entre estos grupos con intereses políticos, económicos y financieros llevaran a un aumento de la violencia, especialmente los grupos paramilitares lo cual fue destacado por la comisión cuando los responsabiliza de grandes abusos contra la población civil, a quienes señalaban de ser auxiliares o simpatizantes de la guerrilla, sembrando el terror y el temor en las diferentes zonas para apropiarse de las tierras, contando para esta actividad con la actitud omisiva de las autoridades.

También la abogada procede a describir la situación humanitaria que se vivió en el Municipio de Segovia con antelación al Homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA**, destacando la violencia ejercida inicialmente por la guerrilla y después por los grupos paramilitares y hacia el año 88 el triunfo del partido de la UP, lo cual conllevó un enfrentamiento que recrudeció la violencia que se vivía en el Municipio desembocando en la masacre del 11 de noviembre de ese año donde fueron asesinadas 43 personas, resultando comprometidos en estos hechos miembros de las fuerzas armadas ya que 5 militares resultaron condenados por sus nexos con los paramilitares y su participación en la ejecución estos hechos.

Reseña la llegada a la zona de la Primera brigada móvil del Ejército y posteriormente la segunda brigada y el apoyo de los Batallones Bombona y Contra guerrilla 47 héroes de Tacines y Palagua, pero su llegada conllevó también a que las autoridades aparecieran enfrentadas a la población civil.

Destaca los siguientes hechos de violencia que se presentaron en el municipio como las masacres vividas en los años 96 y 97, concluyéndose que para la época de la muerte de **JESUS RAMIRO ZAPATA** se vivía una grave situación de violencia sistemática y generalizada en Segovia lo cual para ese momento fue destacado por varios organismos internacionales.

También hace un gran recuento histórico sobre la legislación internacional de los Crímenes de Lesa Humanidad, para abordar el caso colombiano el cual se da a través de la ratificación del estatuto de la Corte Penal Internacional mediante el acto legislativo 2 de 2001.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Sostiene que el procedimiento interno de aprobación lo hizo el Congreso y la Sanción Gubernamental de la ley 742 de 2002 y del control constitucional otorgado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-578 de 2002, concluyendo la incorporación del estatuto de Roma a nuestro ordenamiento jurídico haciendo parte del Bloque de Constitucionalidad consagrado en el Artículo 93 de nuestra Constitución Nacional.

Afirma que el fallo emitido por la Corte Constitucional, en relación con los crímenes de lesa humanidad, destaca que el artículo 5 del estatuto de Roma está en armonía con la Carta Política en este tema.

Trae a colación la Dra. YESICA HOYOS, los elementos consagrados en el estatuto de Roma para los crímenes de Lesa Humanidad, desarrollando juiciosamente cada uno de los exigidos referido estatuto para establecer cuando nos encontramos en presencia de este tipo de delito.

En relación con el Homicidio del Docente y Defensor de Derechos Humanos, considera que se dan cada una de las exigencias para que se proceda a declararlo Delito de Lesa Humanidad, teniendo en cuenta que este homicidio no fue un caso aislado, sino que hizo parte de una política de los grupos paramilitares con la complicidad de las autoridades, para llevar a cabo ataques generalizados y sistemáticos en contra de los defensores de derechos humanos del Nordeste Antioqueño.

Afirma que la defensa de los Derechos Humanos en Colombia ha sido asociada con los intereses de los grupos insurgentes y los defensores son considerados, especialmente por las fuerzas castrenses y el gobierno como el “enemigo interno a combatir”. Por eso la lucha contrainsurgente ha sido obstaculizar la labor de los defensores de derechos humanos, aunado a ello, los grupos paramilitares han materializado graves violaciones a los derechos humanos en contra de los defensores de derechos humanos.

Seguidamente la apoderada de la parte civil presenta un recuento histórico y contextual sobre las agresiones generalizadas y sistemáticas contra los defensores de derechos humanos en el Nordeste Antioqueño destacando entre otros los homicidios de NAZARENO DE JESUS RIVERA GARCÍA, JAIME ORTIZ LONDOÑO, RAMON OSORIO, MARGARITA GUZMAN y ALBERTO LOPERA MUNERA.

También destaca los 11 procesos que autoridades judiciales iniciaron contra defensores de derechos humanos entre los años de 1996 y 1997, enrostrándoles los delitos de Rebelión y conformación de grupos ilegales.

También deja sentado la preocupante situación de que algunos informes de inteligencia han servido para consumir homicidios y desapariciones forzadas, los cuales son cometidos por paramilitares con la participación de agentes del estado.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Por ello este Homicidio que tiene por víctima al defensor de derechos humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** debe tratarse como un delito de Lesa Humanidad y no de manera aislada, sino ubicarlo dentro del contexto, en donde quienes generalmente cometieron estos crímenes hacían parte de una empresa criminal conjunta, que buscaron exterminar a los defensores de derechos humanos en Colombia con la tolerancia o participación de agentes del estado.

Así mismo indica que las investigaciones que se adelantan por graves violaciones a los Derechos Humanos deben tener la debida diligencia, que garantice que se desarrolle por funcionarios competentes, dentro de un plazo razonable, con independencia, imparcialidad, por el procedimiento apropiado y permitiendo el acceso y participación de las víctimas y familiares en la misma.

Trae a colación la representante de Víctimas un relato para colocar de presente la sistematicidad y Generalidad de homicidio de que fue víctima **JESUS RAMIRO ZAPATA**, quien, desde su región, da cuenta del exterminio que se estaba perpetrando contra los defensores de Derecho Humanos en el Nordeste Antioqueño.

Por lo anterior, considera, que el homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA**, no fue un hecho aislado, ya que su vida fue arrebatada por los grupos paramilitares, quienes en complicidad con la fuerza pública lo estigmatizaron y persiguieron por su labor de defensor de derechos humanos.

De lo anterior colige la profesional del derecho, que, para la época, se vivió por parte de los paramilitares una estigmatización y aniquilamiento contra este importante sector de la población civil. Además, para la época se elevaron diversas solicitudes de protección y suministro sobre información sobre la identidad de estos agresores el Estado adoptara las medidas necesarias para la protección de sus ciudadanos.

Considera a memorialista que dado este contexto se sistematicidad y generalidad existía una situación de riesgo por parte de cualquier defensor de derechos humanos que ejerciera su actividad en Segovia, tal como es el caso de **JESUS RAMIRO ZAPATA** cuyo asesinato hizo parte de un ataque que fue selectivo y premeditado y de ejecución de una línea caracterizada por amenazas, detenciones arbitrarias torturas y asesinatos de defensores y defensoras de derechos humanos como integrantes de la población civil, para frenar su labor., por estas razones considera que el homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA** cumple con los requisitos de ley para ser declarado delito de lesa humanidad y se debe adelantar una investigación exhaustiva, seria y con vocación de éxito bajo el contexto de que los defensores de derechos humanos han sido objeto de una violencia sistemática y generalizada para anular su rol social como es la promoción de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta sus planteamientos la apoderada de víctimas solicita que se **DECLARE DELITO DE LESA HUMANIDAD** el homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA** por concurrir los



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

requisitos de ley para adoptar esta decisión y que como consecuencia de esta decisión se reconozca que la acción penal del homicidio que se ejecutó en la humanidad de **JESUS RAMIRO ZAPATA** se torna imprescriptible sobre las conductas lesivas y ejecutadas en desarrollo del hecho y en relación con todos los partícipes e intervinientes en la ejecución de la conducta.

## **MEDIOS DE PRUEBA RECOLECTADOS Y ACTUACIONES JUDICIALES RELEVANTES**

1.- Diligencia de Inspección Judicial y Levantamiento del cadáver del docente y defensor de Derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA**, diligencia que se realiza el día 4 de mayo del año 2000 en la Morgue del Hospital San Juan de Dios donde fue llevado el cuerpo sin vida de la víctima por parte de su sobrino **ADRIAN ALBERTO ZAPATA ZAPATA**, en esta diligencia se detalla las heridas que presenta el cuerpo sin vida de la víctima en los siguientes términos:

*“...Presenta herida por PAF de 1 cm de diámetro en región malar o pómulo izquierdo, Herida por PAF de aproximadamente 0.5 mm en la mejilla izquierda. Herida por PAF de aproximadamente 0.5 mm a nivel de la región malar o pómulo derecho. Herida por PAF de aproximadamente 0.5 mm a nivel frontal en la cruz de la ceja. Herida por PAF de aproximadamente 0.5 mm en la región malar derecha. Dos heridas por PAF de aproximadamente 0.5 mm en la región supraescapular izquierda. Herida por PAF de aproximadamente 0.5 mm en parte media de la nuca. Herida de PAF de aproximadamente 2 cm en región occipital.”<sup>2</sup>*

2.- Diligencia de inspección judicial practicada al lugar donde fue encontrado en cuerpo sin vida de la víctima **RAMIRO DE JESUS ZAPATA** realizada el día 4 de mayo de 2000, en la misma se describió el lugar denominado “MARMAJITO” en los siguientes términos.

*“...el cual se encuentra ubicado a unos 300 metros de la carretera PRINCIPAL QUE DE Segovia conduce a la Mina Providencia de propiedad de la empresa Frontino Gold Mines Limited....el lugar exacto donde fue encontrado el cadáver esta ubicado en la rivera derecha de la quebrada Marmajon lugar despoblado y al frente de varias casas, al inspeccionar el lugar se encontró restos de sangre y masa encefálica..... se encontró una vainilla 9 mm. Acto seguido nos dirigimos a la residencia del señor PEDRO LUIS PALACIOS... queda ubicada a 100 mts de donde ocurrió el homicidio del señor JESUS RAMIRO ZAPATA, MANIFESTANDO QUE ÉL SE ENCONTRABA DE CELADOR EN LA MINA LA Picuda la cual queda más retirada de su casa, cuando a eso de las diez de la noche aproximadamente escuchó unos tiros y por temor se quedó en la mina desconociendo autores y móviles del hecho. En idénticas circunstancias relatan MARIA EDILMA RAMIREZ PIEDRAHITA con C.C. 21.945.180 de Remedios y OFELIA RAMIREZ PIEDRAHITA C.C. 71080464 de Segovia, vecinos del sector quienes coinciden en afirmar que siendo las diez de la noche del 3 de mayo del presente año, llego un carro, luego mermo las luces y seguidamente escucharon varios disparos y que por temor no salieron de sus casas...”<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> Cuaderno original 1 Folio 5

<sup>3</sup> Cuaderno original 1 Folio 7



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

3.- Declaración del señor ADRIAN ALBERTO ZAPATA ZAPATA identificado con C.C. 71084703 de Segovia, sobrino de la víctima rendida el día 4 de mayo de 2000 en la que manifiesta:

*“Yo me encontraba en mi casa y me dirigía hacia la casa de mi mamá que queda en la calle la banca iba a recoger la niña, cuando llegue a la esquina del escorpión habían tres agentes de la policía, estaban haciendo un parte a una motocicleta, yo seguí y en el billar denominado el monterrey se encontraba RAMIRO, cuando yo pase, lo salude y él estaba en la parte de adentro del billar o sea hacía el fondo, al costado izquierdo, y seguí y entre a la casa de mi mamá y a los dos minutos de encontrarme allí llegó una persona y nos dijo que se acabaron de llevar, no se asuste por lo que les voy a decir, llegaron dos tipos a los billares de civil y se le arrimaron a RAMIRO armados, con armas cortas y lo sacaron de allí y lo montaron a un carro y se lo llevaron por ahí para abajo, yo inmediatamente salí corriendo y lleve la niña a mi casa y se la entregue a la mamá y me dirigí hacia el comando cuando iba subiendo los tres agentes que se encontraban a unos cuantos metros del lugar donde fue sacado RAMIRO iban subiendo, seguí y arrime al comando y pregunte que si habían detenido a RAMIRO y si lo tenían en el comando me dijeron que no tenían a nadie que estuviera detenido en ese momento, y les dije porque a él lo acabaron de sacar de los billares monterrey que queda en la calle la banca y a pocos metros habían tres agentes que ahí vienen llegando, me pidieron la descripción de la ropa que tenía no supe decirles y me dijeron que averiguara que ropa tenía para ver que podían hacer, les dije que ahora vuelvo a ver si puedo hacer algo para buscarlo ya que ustedes no pueden inmediatamente salí del comando y me dirigí al parqueadero de los taxis de servicio público y me dirigí hacia la parte de debajo de la banca que fue por donde lo sacaron para buscarlo, cuando llegue a la electrificadora le pregunte a unas personas que se encontraban allí paradas que si habían visto pasar un carro por estos lados y más o menos hacía cuanto tiempo hacía me dijeron que el único carro que había pasado había sido un chevette verde y se había dirigido hacia Marmajito, seguí ese dato que me habían dado y fui hasta unos metros antes del matadero de la empresa frontino, al ver que no veía a nadie ni veía rastros de nada le dije al conductor que se devolviera porque de esa puerta para abajo estaba totalmente prohibido el paso a particulares, me regrese y le di una vuelta al pueblo en el mismo taxi y al ver que no encontré ningún rastro volví al parque y me bajé del taxi y averigüé nuevamente con los taxistas por el chevette verde y dijeron que no lo habían visto hacía mucho rato, entonces me fui en un taxi a tratar de localizarlo en cualquier parte del pueblo ese carro, lo encontré en la calle la reina, estacionado frente a una casa, le toque el pito y salió el conductor con mucho miedo temblando del miedo y le pregunte usted ha hecho alguna carrera hará aproximadamente 30 0 40 minutos y me dijo si hermano y le dije que para donde y a quienes y me dijo hermano yo le voy a decir la verdad a mí, yo estaba en el parqueadero de turno y llega un tipo raro y me dijo para que me haga un viaje a la cruzada yo arranque, cuando arrancó me dijo que había que recoger a un compañero en el monterrey en la calle de la banca, o quizás un poco más abajo, cuando yo pare al frente de los billares, esta persona saco un arma y me la puso en la cabeza y me dijo no se mueva de aquí porque lo mato yo ya vengo, se metió a los billares y salió él y otras dos personas, entre ellos un señor RAMIRO de derechos humanos, lo montaron al taxi y seguimos hacía abajo por toda la calle de la banca, cuando íbamos en el taxi ya con el señor dijeron estas personas que ellos eran de las autodefensas unidas de Colombia de Carlos castaño y se dirigieron hacia el barrio marmajito hacia afuera del pueblo a donde asesinaron a RAMIRO ZAPATA, dijo el señor a mí me dijeron pare aquí y no se vaya a ir y caminaron unos cuantos metros y mataron a este hombre cuando volvieron y se montaron en el taxi dijeron que este man era un berraco se hizo matar, los subió y los descargó nuevamente arriba en el pueblo, de ahí yo me vine para aquí para la casa, me dijeron que no fuera a*



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*decir absolutamente nada que si algo se llegaba a saber a mí me podían matar también, esto lo dijo el conductor y me pidió el favor que no lo fuera a denunciar ante nadie y que lo habían llevado hasta marmajito, está en la desviación para la mina providencia y la entrada hacía el salto de las brujas, después de la quebrada quedo tirado lo mataron búsquelo por ese lado que lo mataron, inmediatamente me dijo esas palabras me regrese al comando y le informe a los agentes de que estaba asesinado, busque a la inspectora y le pedí el favor para que fuéramos a hacer el levantamiento y me dijo que fuera y lo recogiera que la fiscalía le hacía el levantamiento por la mañana en el hospital, me dirigí al lugar de los hechos y lo encontré donde el conductor me había dicho, con varios tiros en la cabeza, lo recogí y me lo traje, cuando lo arrime a la casa iban bajando unos soldados se arrimaron lo vieron y sonrieron inmediatamente y salieron nuevamente...”.*

Al interrogar al señor ADRIAN LABERTO ZAPTA sobre si el señor JESUS RAMIRO ZAPATA había sido amenazado manifestó:

*“...Si tenía amenazas de muerte , la semana pasada que el comandante de la base militar hablo por radio diciéndole al pueblo segoviano de que estuvieran tranquilos que en este pueblo no habían grupos de autodefensas ni paramilitares, le dije que si había escuchado eso que había dicho el ejército y me dijo no chino no escuche pero me comentaron lo que había hablado y eso es totalmente contrario a la realidad, porque acá hay muchos paramilitares y me tienen en la mira a mí me pueden matar le conteste y porque no se va y me dijo que no que él no le debía nada a nadie que lo único que él hacía era decir la verdad y mostrarle al pueblo lo engañado que estaba, que eso que el comandante había dicho eran puras mentiras y que el iba a informar eso a la defensoría del pueblo y a la procuraduría general de la nación, para que no fuera a suceder como había pasado anteriormente en la última **masacre** , que dijeron exactamente lo mismo y el pueblo se tranquilizó y después lo masacraron y anteriormente había tenido amenazas...”.*

El señor ADRIAN ZAPATA también indica en esta diligencia que **JESUS RAMIRO ZAPATA** se desempeñaba como docente de la escuela María Gorreti y tenía la jornada de la tarde de 12 a 5 p.m., enseñaba en cuarto de primaria, era educador desde hacía 18 años, también pertenecía al Comité de Derechos Humanos del cual se desempeñaba como Presidente en Segovia y Remedios, que la oficina la tenía en el Kiosco que queda en el parque, indica que la víctima le decía que sus enemigos eran los paramilitares, el ejército, la policía y el estado porque pertenecía al Comité de Derechos Humanos.

Señala que hacía tres años le toco salir de Segovia, cuando estaban asesinando tanta gente por miedo a ser asesinado, que en alguna oportunidad iba para la escuela a dictar clase y le dijeron que había unos señores esperándolo, por lo que se devolvió al comando de la policía y les dijo que abajo lo estaban esperando unos tipos armados y lo que le contestaron fue que ellos no habían visto a nadie, ese día se devolvió, no fue al trabajo, fue a la personería presentó la queja y al otro día se fue para Medellín<sup>4</sup>.

4.- Declaración del señor **JAIME DE JESUS CASTAÑEDA GARCÍA**, persona que el día de los hechos era quien conducía el taxi en el cual fue desaparecido **JESUS RAMIRO ZAPATA**,

<sup>4</sup> Cuaderno original 1 Folios 11 a 14



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

esta diligencia la rinde el día 5 de mayo de 2000 y en la misma, referente a los hechos manifiesta:

*“... un chevette automóvil, de placas QAG 554, color verde, las placas son de Bello, el vehículo es mío.... Conocía de vista a RAMIRO ZAPATA lo conocía como profesor y como de los derechos humanos... Yo me encontraba en el Centro de acopia de los taxis de servicio público, en la calle Sucre, al frente de la iglesia, llegó un muchacho a mi y me dijo que le hiciera un viaje a la cruzada. Yo le dije que sí, que con mucho gusto. Me preguntó que cuanto costaba el viaje. Yo le dije que constaba cinco mil pesos, pero el muchacho me dijo que en los billares Monterrey, abajito del escorpión recogíamos a otra persona para llevarla a la cruzada. Después de que llegamos al punto, a los Billares Monterrey, se subió el otro muchacho, eso fue como un cuarto para las diez de la noche y yo en vista de que nos quedamos por ahí diez minutos, les pregunte que porque tanta demora, a todo el frente del Monterrey, los dos en el carro. Ellos me contestaron que estaban esperando un señor para hablar con él o que necesitaban trasportarlo para hablar con él. Luego de que, o sea por la demora, se me identificaron, me dijeron que eran de las Autodefensas de CARLOS CASTAÑO y que yo no me podía mover de ahí y que tenía que hacer el viaje. No para donde me habían dicho sino para otra parte, que ellos me decían para adonde. En esa cuestión ya dándome cuenta, les dije: Señores, porque no me hacen el favor, en vista de lo que ya estaba sucediendo, les pedí el favor de que yo era una persona que no me gustaba estar implicado en nada o no estar comprometido. Ellos me dijeron que ya me tocaba trasportarlos obligatoriamente porque ya estábamos en el sitio donde necesitaban el móvil. Luego ellos procedieron a abrir las puertas del carro, las dos puertas de atrás y se fueron al Billar Monterrey y sacaron al señor a quien iban a matar.... cuando salieron a la puerta yo lo vi y ahí mismo lo distinguí. Lo traían cogido de los dos brazos, lo introdujeron al móvil, a tras y me dijeron que prendiera el carro que ya nos íbamos, que ellos me decían para donde, ellos llevaban al señor en la parte de atrás en la mitad de ellos, cuando íbamos por la banca, bajando la banca le preguntaron usted es RAMIRO ZAPATA. El les contesto: Si, yo soy RAMIRO ZAPATA. Le dijeron: Señor: Vamos para una parte que necesitamos hablar con usted. El señor dijo: Podemos hablar. Ya de ahí desviamos en la electrificadora, les pregunte: Muchachos para donde vamos. Y ellos dijeron: Siga a la izquierda o sea para marmajito. Llegamos al matadero de la empresa, ahí hay una puerta que no dejan pasar, había vigilante. Yo lo llame: los muchachos le dijeron: que si se podía seguir por abajo. El Vigilante les dijo que él no tenía permiso para dejar pasar a nadie de ahí para abajo o que si querían que él llamaba a la Compañía o a la vigilancia para que les dieran permiso. Ellos le dijeron que no llamara a nadie y luego el vigilante vio que estaban armados, cada cual llevaba el arma en la mano. Luego de él ver que estaban armados, les dijo que podían pasar que no había problema. Yo al vigilante no lo distingo, luego seguimos para la mina providencia, llegamos a las partidas de Providencia y el Charco de las brujas, ya eran por ahí las diez y diez de la noche. Les pregunte: Muchachos para donde van ustedes. Me dijeron: Suga por aquí, por el charco de las brujas. Yo les dije: Aquí queda la mina de la empresa o por ahí hay un camino que se dirige al charco de las Brujas, díganme para donde van. Ellos me contestaron: Siga por ahí, por el camino que conduce al charco de las Brujas. Luego de haber caminado una cuadra más o menos, me dijeron. Pare aquí. Nosotros nos quedamos, que tenemos que hablar con este señor y otro personaje que está más adelante. Yo pensaba; que en verdad si iban a hablar, lo que ellos debían de hablar, porque nunca se mencionó que lo iban a matar. Luego de que se bajaron los tres del carro, caminaron, le dijeron al señor: vamos a hablar con los compañeros que están más adelante. Dieron más o menos unos cinco pasos, cuando yo vi que ellos salieron del carro apagué las luces del carro. Me dijeron: No señor, no las apague. Luego con las luces prendidas lo cogieron por la parte de atrás del señor, por la camisa y le dieron un tiro en la cabeza, por la parte de atrás y el señor cayó al suelo y en el suelo le dieron más o menos 5 a 6 tiros más. Luego me dijeron:*



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*Señor conductor regresemos. Que ya hicimos lo que íbamos a hacer. Bueno me regrese con ellos de miedo, sin hablar. De ahí para acá ellos no hablaban. Yo no pensé que lo iban a matar. Luego nos devolvimos y los traje hasta la calle Bolívar, donde comienza o sea el charco maldito, junto a la urbanización de la empresa. Me dijeron de todas maneras, nos deja por aquí y usted se va por la loma arriba, aquí estamos bien. Señor: le pagamos die mil pesitos, que usted está trabajando, yo me vine para Bolívar y ellos se quedaron. Yo me fui para la casa con ese temor con esa sugestión, De ahí me fui para la casa y yendo para la casa dentro a la casa del pastor que administra a mi hermano YOVANY GRACIANO, le comenté lo que me había sucedido...”*

Al indagársele al declarante sobre el tema de conversación entre la víctima y los victimarios, durante el trayecto de los Billares monterrey a Marmajito manifestó:

***“En el camino le preguntaron que, si era fulano de tal, fue lo primero que le preguntaron en la banca antes de llegar al Colegio. Él les dijo si, más o menos a mitad de camino les preguntó RAMIRO. Muchachos, yo quiero que ustedes me den la oportunidad de hablar con el jefe de ustedes. Ellos le contestaron: Más abajo Para allá vamos. El más altico le pregunto RAMIRO, usted estuvo la semana antepasada en Bogotá, estuvo en Medellín hablando de nosotros. RAMIRO les contesto: Muchachos yo no hablo de nadie, soy una persona que solo se encomienda a Dios y me mantengo trabajando. Ellos le dijeron, Acodarte que usted la semana pasada, antes de semana santa nos hiciste ir de Segovia o del pueblo. El dijo: Muchachos yo no he hecho ir a nadie, solo soy una persona que me encomiendo a Dios y me mantengo trabajando...”***<sup>5</sup>

5.- Diligencia de Necropsia practicada al cuerpo sin vida del defensor de derechos humanos JESUS RAMIRO ZAPATA, en la cual se concluye: *“ por los anteriores hallazgos que el deceso de quien en vida respondía al nombre de JESUS RAMIRO ZAPATA, fue consecuencia natural y directa de shock neurológico, resultante de laceración encefálica producida por múltiples proyectiles de RMA DE FUEGO...”*<sup>6</sup>

6.- Denuncia formulada por el Doctor **LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS** Vicepresidente del **Colectivo de abogados JOSE ALVEAR RESTREPO**, esta diligencia se efectúa el día 4 de mayo de 2000, la denuncia la presenta por el homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA**, sobre el homicidio manifestó:

***“En la noche de ayer o sea mayo tres del presente año, fue asesinado a las 10.30P.M., JESUS RAMIRO ZAPATA, Coordinador del Comité de Derechos Humanos del Municipio de Segovia.... El asesinato de JESUS RAMIRO ZAPATA , esta ligado a su trabajo de defensor de derechos humanos en Segovia y en el Nordeste Antioqueño, él desde hacía varios años venía denunciando los estrechos vínculos entre la fuerza pública, en particular el ejército con el desarrollo de grupos paramilitares en la región, JESUS RAMIRO había sido víctima de reiteradas amenazas contra su vida, de montajes judiciales preparados por el ejército con testigos pagos que después se retractaron de***

<sup>5</sup> Cuaderno original 1 Folio 15 a 18 anversos

<sup>6</sup> Cuaderno original 1 Folio 26 a 31



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*sus dichos y procesos que terminaron cuando la FISCALÍA estableció su inocencia, procesos que se encuentran radicados en la FISCALIA de Medellín y que fueron acumulados en un solo proceso, JESUS RAMIRO fue acusado de insurgente y de terrorista como retaliación del Ejército por la denuncias reiteradas que éste presentaba contra miembros de la Fuerza pública incursos en violación de derechos humanos o en el patrocinio de grupos paramilitares. Sus denuncias se remontan a la última década, varios de sus compañeros del Comité de derechos Humanos también fueron asesinados como MARGARITA GUZMAN, NAZARENO DE JESUS RIVERA, JAIME ORTIZ y otros que no recuerdo, homicidios que se cometieron en el municipio de Segovia. Las amenazas contra JESUS RAMIRO, lo obligaron a abandonar temporalmente la región, en 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, solicitaron medidas cautelares para proteger su vida...”*

*“El año pasado hacía el mes de octubre lo encontré en un foro de Derechos Humanos organizado por la comisión de derechos Humanos del Senado, foro que se realizó en el municipio de Segovia, en el que él fue uno de los expositores, me comentó que su vida seguía corriendo peligro y que él denunciaba a el ejército de cualquier atentado que en nombre de paramilitares pudieran perpetrarse en su contra. Le insistí una y otra vez que abandonara el municipio, me respondió que prefería morir de pie antes que abandonar a su pueblo, y que todo el mundo allí estaba aterrorizado y que el quería demostrar que era posible vencer el miedo...”*

*“Hace tres semanas me volvió a llamar para comentarme cosas muy graves que estaban pasando en e l Municipio, las otras llamadas me las hizo desde Medellín, pero con temor a que la llamada que me estaba haciendo estuviese interceptada, me dijo que todo me lo haría llegar por escrito, y efectivamente con una carta personal manuscrita fechada el dos de mayo y que me llegó en horas de la tarde de ayer a mi oficina.... Denuncia que paramilitares que no le conocían estaban preguntando por él en el pueblo en los últimos días, situación que había puesto en conocimiento del alcalde y del Personero, quienes no hicieron nada para protegerlo. Me reclamaba de manera urgente dirigirme al Gobierno nacional para proteger su vida, desgraciadamente no hubo tiempo de realizar ninguna acción preventiva...”<sup>7</sup>*

7.- Carta fechada 13 de abril de 2000, dirigida al doctor JOSE DIAZ MONCADA Procurador de Investigaciones especiales en donde le comunican sobre la situación de zozobra, miedo y terror en que vive la comunidad segoviana debido a la incursión paramilitar en el Municipio de Segovia, con la complacencia del ejército y la policía, situación frente a la cual la Fiscalía ni la personería adelantan acción alguna.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Cuaderno original 1 Folios 40 a 42

<sup>8</sup> Cuaderno original 1 Folio 54



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

8.- Misiva de fecha 26 de abril de 2000, dirigida al Doctor JOSE DIAZ MONCADA Procurador de Investigaciones Especiales por la comunidad Segoviana, mediante la cual le informan sobre la presencia de paramilitares en el Municipio de Segovia, detallando la presencia de estos en lugares donde se presentaban armados, las relaciones del comandante de la Policía de la Estación 12 con estos, indican que en los comités de seguridad la policía y el ejército dicen que todo está en calma, pero que la presencia de los "Paras" sigue, informan la muerte de tres personas en Segovia y remedios sin que halla detenidos, por lo que solicitan la colaboración de un funcionario para que investigue estas situaciones.<sup>9</sup>

9.- Comunicación dirigida al Procurador General de la Nación JAIME BERNAL CUELLAR el 13 de noviembre de 1998 por JESUS RAMIRO ZAPATA Coordinador del Comité de los Derechos Humanos de Segovia, mediante la cual pone en conocimiento de esa entidad sobre lo sucedido en la Vereda La Mona de los municipios de Vegachi y Remedios, que los autores de esta barbarie están enviando mensajes que ya van a llegarles, por lo que la comunidad de Segovia se encuentra sumida en el miedo y la zozobra, por lo que solicitan se tomen cartas en el asunto implementando acciones preventivas.<sup>10</sup>

10.- Diversas comunicaciones dirigidas a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, entre los años 1998 a 2000, mediante los cuales informan sobre la incursión paramilitar en los municipios de Segovia y Remedios, con la complicidad de la Policía y El Ejército y demás autoridades, lo que ha sumido a la comunidad de estos municipios en la zozobra y el miedo.<sup>11</sup>

11.- Comunicado suscrito por diversas Organizaciones de Derechos Humanos, en el cual se informa, entre otras situaciones las retaliaciones de las cuales ha sido víctima el docente y defensor de Derechos Humanos JESUS RAMIRO ZAPATA, por parte del ejército y de la Fiscalía 118, en razón a que el mencionado ayudado a esclarecer la masacre ocurrida en Segovia el día 22 de abril de 1996, por la cual se capturo al Capitán RODRIGO CAÑAS FORERO.<sup>12</sup>

12.- Denuncia presentada por la víctima **JESUS RAMIRO ZAPATA** el 3 de febrero de 1998, ante la Fiscalía regional de la ciudad de Medellín, en la cual hace un recuento de su actividad como defensor de derechos Humanos desde el año de 1990, y las persecuciones políticas, labores, judiciales a las cuales ha sido sometido por parte de la Policía, el ejército, la Fiscalía y demás órganos estatales por la actividad de defensor de derechos humanos desarrollada.<sup>13</sup>

13.- Denuncia presentada por el docente y defensor de Derechos Humanos **LUIS FERNANDO ALVAREZ ARANGO** presentada el día 6 de febrero de 1998, en la que informa

<sup>9</sup> Cuaderno original 1 Folio 55

<sup>10</sup> Cuaderno original 1 Folio 57

<sup>11</sup> Cuaderno original 1 Folios 57 a 66

<sup>12</sup> Cuaderno original 1 Folios 80 a 84

<sup>13</sup> Cuaderno original 1 Folios 90 a 97



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

sobre las situaciones vividas como docente y defensor de derechos humanos desde el año 1996 cuando salió desplazado del municipio de Remedios por amenazas y posteriormente fue a Planadas donde duro alrededor de 7 a 8 meses y salió por miedo a ser desaparecido, da cuenta de la incursión paramilitar en esta región en los siguientes términos.

*“...me dirigí trasladado al corregimiento de Llanadas Municipio de Olaya prestar mis servicios en el Liceo Llanadas como profesor de tiempo completo, allí permanecí por espacio de 7 meses en el Liceo Llanadas como profesor de tiempo completo, allí permanecí por espacio de 7 meses tiempo en el cual abandone el corregimiento por temor a sufrir desaparición forzada o asesinado debido a la presencia de grupos paramilitares que irrumpieron en la región de occidente y realizaron incursiones en los municipios de Sopetran y Olaya, dejando muerte, desplazamiento y terror en la población civil, como las incursiones eran tan repetidas en el corregimiento de Llanadas en horas de la noche sentí temor por lo que pudiera pasarme, ya que meses antes de aparecer este grupo criminal un cabo de la policía cuyos apellidos ni nombres recuerdo me identificó como Segoviano y se dirigió hacía mi en los siguientes términos Yo sé quién es usted, es de Segovia, allí estuve allá en 1995 cuando se conmemoraba una marcha de los Derechos Humanos y me tocó pelear con la guerrilla en el municipio de remedios, días después el uniformado es trasladado, ante esta situación de identificación, opte por acogerme al Comité de Amenazados de la secretaria de Educación departamental, pues escuche conversaciones de la policía de Llanadas cuando le decían a un joven que ellos no podían hacer nada, que todo venia por lo alto, por tal motivo que quien debiera alguna cosa que se perdiera, es de anotar que mi desplazamiento de Segovia se debió a mi actividad desde 1990 en el Comité de Derechos Humanos y ello nos ponía a merced de todos los integrantes del equipo de fuerzas de homicidas por nuestra actividad de denuncia de las reiteradas violaciones de los derechos Humanos en la región de Segovia y el Nordeste...”<sup>14</sup>*

*“... es importante agregar que toda la labor humanitaria de denuncia y de educación que veníamos realizando desde 1990 los integrantes del comité de Derechos Humanos de Segovia se estigmatizó hasta el punto que se nos criminalizó y nos puso a merced de acciones violentas contra nuestras integridades, producto de ello el comité de derechos humanos cuenta hasta el día de hoy con cuatro de sus integrantes asesinados, uno con proceso judicial en el cual involucran a otros integrantes del comité de acciones de tipo terrorista y los restantes fueron desplazados forzosamente, todo por hablar del hecho de dignidad y justicia, es así como en cuatro meses murieron JAIME ORTIZ, NAZARENO RIVERA, MARGARITA GUZMAN y ALBERTO LOPERA, tres del municipio de Segovia y el último en la conocida masacre del 2 de agosto de 1997 en remedios, todos estamos pagando por expresar nuestras ideas, por trabajar con las comunidades marginadas y lo que es más grave, por denunciar las atrocidades del estado....el comité de derechos humanos nace como una necesidad de la comunidad de Segovia en 1990, año y medio después de haberse perpetrado la masacre de 43 personas el 11 de noviembre de 1988.....”<sup>15</sup>*

<sup>14</sup> Cuaderno Original 1 Folio 98 y 99

<sup>15</sup> Cuaderno original 1 Folio 98 a 102

14.- Denuncia penal presentada por la víctima **JESUS RAMIRO ZAPATA** el día 5 de marzo de 1998, en la cual coloca en conocimiento de la Fiscalía de Segovia, la presencia de hombres armados a la entrada del Colegio Divino Salvador y María Gorreti, de lo cual fue avisado para evitar se atentará contra su vida, en esta misma diligencia menciona la presencia de paramilitares en el municipio y las muertes registradas allí a manos de los presuntos paramilitares.<sup>16</sup>

15.- Se realizó una visita interinstitucional al Municipio de Segovia, los días 17 y 18 de mayo de 2000, integrada por miembros de La Fiscalía General de la Nación, La Procuraduría General de la Nación, La Defensoría Regional del Pueblo, La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Vicepresidencia de la República, Dirección General de los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con la finalidad de contribuir a la investigación que se adelanta por el homicidio del Docente y Defensor de Derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** y valorar la situación de Derechos Humanos en el Municipio de Segovia y el Nordeste Antioqueño.

En relación con el Homicidio de JESUS RAMIRO ZAPATA establecieron:

*“Jesús Ramiro Zapata Hoyos estaba considerado como el último defensor de Derechos Humanos sobreviviente en el Nordeste antioqueño, región que desde hace más de una década vive en aguda crisis de derechos humanos que ha cobrado la vida a decenas de personas y ha conducido al destierro a varios cientos.”*

*El 13 de noviembre de 1988, el Grupo Muerte a Revolucionarios del Nordeste asalto la cabecera municipal de Segovia y Masacro a 41 Civiles.”*

*En 1994, los grupos de Autodefensas amenazaron de muerte a todos los integrantes del Comité de Derechos Humanos fueron amenazados de muerte en Segovia, lo que obligó a la mayoría de sus miembros a salir del país.”*

*En 1996, el 22 de abril, fueron asesinadas 15 personas y otras 15 quedaron heridas, en hechos en los cuales la Fiscalía encontró culpable al Capitán del Ejército Nacional, Rodrigo Cañas.*

*Pese a estas difíciles circunstancias, JESUS RAMIRO ZAPATA HOYOS, continuó su labor como solitario defensor de los derechos humanos en el Municipio de Segovia. En reiteradas oportunidades denunció amenazas de muerte y fue señalado por autoridades militares como “subversivo”. En febrero de 1998 la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al gobierno colombiano la adopción de medidas cautelares, con el objeto de proteger su vida.***

*De igual manera, llamó la atención de la comisión las declaraciones del Señor teniente Luis Jesús Porras Comandante del Distrito de Policía, quien aseguró desconocer la personalidad de Zapata Hoyos, las amenazas que pesaban sobre él y las medidas de protección que desde diversas instancias se había solicitado. Aseguró el oficial que nunca fue informado sobre las*

<sup>16</sup> Cuaderno original 1 Folio 113 a 114



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*peculiaridades de rodeaban la vida y labor de Zapata Hoyos, solo se enteró por la prensa nacional, explico a la comisión.*

*Al momento de su asesinato, Jesús Ramiro Zapata era maestro de profesión, único miembro del Comité de Derechos Humanos de Segovia e Integrante del Comité de Semillas de Derechos Humanos Semillas de Libertad del Departamento de Antioquia.*

*Impacto Social del Homicidio: No hay duda de que el asesinato de Jesús Ramiro Zapata Hoyos causó un profundo impacto entre los habitantes del nordeste antioqueño*

*. El crimen fue un acto terrorista con el propósito de amedrentar a quienes intenten desarrollar una labor social en la región. También notificó a los ciudadanos de esta región que están a merced de los grupos extremistas, sin que se pueda esperar una protección del Estado.”.*

Esta comisión especial, dentro de las labores desarrolladas en el Municipio de Segovia para los señalados días llego entre otras a las siguientes **Conclusiones:**

*“1.- La región del nordeste antioqueño soporta desde hace más de una década una grave crisis de Derechos Humanos.*

*2.- Los activistas sociales y defensores de derechos humanos han sido exterminados físicamente en desarrollo de varias masacres y crímenes selectivos. Otro grupo numeroso ha tenido que abandonar la región y el país para salvar la vida.*

*3.- El asesinato de Jesús Ramiro Zapata Hoyos fue una acción terrorista de grupos extremistas encaminada a golpear a los luchadores populares del nordeste antioqueño.*

*4.- Los asesinos de Jesús Ramiro Zapata actuaron con premeditación e impunidad.*

*5.- Ninguna autoridad se hizo presente en la escena del crimen para preservar las pruebas ni adelantar los procedimientos de rigor en estos casos.*

*6.- Fuentes coincidentes dan cuenta de la presencia de miembros de grupos de autodefensa en el casco urbano de Segovia. Estas fuentes dan cuenta de los lugares de donde realizan patrullas y reuniones, así como formas de operar de los irregulares.*

*7.- Los grupos de autodefensas estarían ejecutando un plan de “limpieza social” en Segovia y Remedios.*

*8.- Fuentes coincidentes dan cuenta de la presencia de un campamento de las autodefensas en la Finca Bellavista, corregimiento motu, municipio de Remedios. A este sitio son citados los ciudadanos de la región, con el objetivo de amenazarlos y extorsionarlos.”.<sup>17</sup>*

16.- Debido a la situación de amenazas de que fue víctima el señor **JESUS RAMIRO ZAPATA**, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** Decretó **MEDIDAS CAUTELARES** para preservar la vida e integridad personal de JESUS RAMIRO ZAPATA, decisión de fecha 11 de febrero de 1998. <sup>18</sup>

<sup>17</sup> Cuaderno Original 2 Folio 12 a 16

<sup>18</sup> Cuaderno Original 2 Folio 30 a 32



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

17.- Cuenta la investigación con oficio 231/BR14-CDO-APG-275 del 20 de mayo de 1997 expedido por la Brigada 14 del Ejército, en el que se hacen señalamientos contra la víctima RAMIRO DE JESUS ZAPATA en los siguientes términos:

*“... En cuanto al señor JESUS RAMIRO ZAPATA quien se autoproclamo defensor de los derechos humanos, previo acuerdo con el sujeto NN (Alias JULIAN) cabecilla de un grupo de bandoleros del ELN, en reunión llevada a cabo en la vereda El Rio, acordaron utilizar todos los medios legales para que una patrulla militar que prestaba seguridad permanente en el casco urbano de Segovia saliera del lugar donde se encontraba. Se sabe además que el mencionado, el 28 de mayo de 1994, el 28 de mayo de 1994 participó en el secuestro con fines terroristas del señor DAMIAN ORLANDO ALVAREZ SERNA, REGISTRADOR Municipal con el propósito de impedir las elecciones de la segunda vuelta. El testigo del hecho señor ALEXANDER PATIÑO ERCHAVARRIA pocos días después fue asesinado por milicias populares.*

*Según las versiones de la ciudadanía se sabe que estas dos personas abandonaron el municipio desde los primeros meses del año anterior por su comportamiento con los grupos subversivos, dedicándose a elevar denuncias calumniosas contra miembros de la fuerza pública ante organismos internacionales en busca de desprestigiar aún más nuestro país.”* <sup>19</sup>

18.- Mediante oficio recibido el 18 de febrero de 1998 la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)** requiere al gobierno Colombia a través de la ministra de relaciones Exteriores, para que se **ADOPTEN MEDIDAS CAUTELARES PARA PRESERVAR LA VIDA E INTEGRIDAD Personal** del docente y Miembro del Comité de Derechos Humanos de Segovia **JESUS RAMIRO ZAPATA.**<sup>20</sup>

Se allega a la investigación información entregada a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH con ocasión de la reunión realizada con las víctimas de la violencia en la ciudad de Medellín en el mes de diciembre de 2007, la información fue entregada mediante documento que se titula “AUDIENCIA PUBLICA DE VICTIMAS CASO NORDESTE ANTIOQUEÑO”, en uno de sus extractos de este documento se señala:

*...”Los integrantes de distintos organismos de seguridad del Estado siempre manifestaron públicamente su animadversión frente a la gestión del Comité de Derechos Humanos, estigmatizando a los participantes del mismo de ser “cercanos a la guerrilla” lo que conlleva a que en varios informes de inteligencia se relacionaran a los activistas de derechos humanos en la región como militantes de organizaciones insurgentes.*

*Con posterioridad a la masacre del veintidós de abril de 1996, en la que se perdió la vida de dieciséis pobladores del municipio de Segovia, se develó la participación de integrantes de la fuerza pública, gracias a las denuncias oportunas y fundadas del Comité de Derechos Humanos se logró que formalmente fuera sancionado penalmente uno de los autores de este execrable hecho, el capitán del ejército Rodrigo Cañas Forero.*

<sup>19</sup> Cuaderno original 2 Folios 66 y 67

<sup>20</sup> Cuaderno Original 2 Folios 77 y 78



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

La eficiente labor del Comité de Derechos Humanos del Nordeste conllevó a que se generalizaran las amenazas en contra de sus integrantes, a quienes inicialmente se pretendió de manera temeraria vincularlos a procesos penales por rebelión con “fundamento” en los informes de inteligencia de los integrantes de la fuerza pública, **con posterioridad en el año de 1997 fueron asesinados NAZARENO RIVERA, JAIME ORTIZ, MARGARITA GUZMAN y ALBERTO LOPERA**, lo que desencadenó el desplazamiento forzado de la región de todos aquellos que hacían parte de esta expresión participativa de la sociedad civil.

**JESUS RAMIRO ZAPATA**, fue el único defensor de Derechos Humanos que se mantuvo en la región hasta el año de 1998, cuando se generalizaron las amenazas en su contra, viéndose compelido a salir del Municipio de Segovia donde ejercía su labor de educador.

Cansado de su condición de refugiado en su propio país, **JESUS RAMIRO ZAPATA** regresó al municipio de Segovia, siendo asesinado el día tres de mayo de 2000 en horas del día en el parque principal de la mencionada municipalidad, la cual estaba en ese momento bajo el control de las fuerzas militares y paramilitares...”.<sup>21</sup>

19.- También obra dentro del expediente documento titulado “CASO **EXTERMINIO DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE SEGOVIA Y EL NORDESTE ANTIOQUEÑO**. En este documento se hace un relato de las masacres ocurridas en el Municipio de Segovia los días 11 de noviembre de 1988 con 43 víctimas asesinadas y la del 22 de abril de 1996 donde fueron asesinados 17 pobladores, en uno de los apartes de este documento se señala:

“...El despacho se desplazó hasta el municipio de Segovia a practicar una serie de pruebas que tendieron a corroborar la versión del capitán Cañas, así como a sostener que la masacre de produjo por una acción de venganza de unos exguerrilleros expulsados de la región por el E.L.N. y a descalificar la acción de los organismos de derechos humanos que intervinieron en la búsqueda de la verdad calificando su actividad como un “montaje” de la guerrilla contra la fuerza pública. **En especial arremetieron contra el Defensor de Derechos Humanos del comité del nordeste y Bajo Cauca RAMIRO ZAPATA de quien manifestaron “Se trata de un ideólogo del frente maría cano del E.L.N.”.**”<sup>22</sup>

20.- Copias correspondientes al expediente 340012 en el que obra Acta de levantamiento de cadáver de fecha 25 de marzo de 1997 correspondiente a quien en vida respondía al nombre de **MARGARITA GUZMAN RESTREPO** quien fue ultimada cuando se encontraba en la Inspección de Policía donde laboraba como secretaria.<sup>23</sup>

Sobre estos hechos fueron resumidos en los siguientes términos:

“..Datan del 25 de marzo de 1997 a las 8:05 a.m., en la instalación de la Inspección de policía del Municipio de Segovia – Antioquia, lugar hasta donde ingresaron dos hombres, uno de ellos pregunto quién era Margarita y luego de que la occisa respondiera que era ella, levantó su camisa, desenfundó un arma y disparó en cuatro oportunidades sobre **MARGARITA GUZMAN RESTREPO**, quien se desempeñaba como secretaria de la inspección Municipal de policía de Segovia, era reconocida en el Nordeste antioqueña como **Activista de Derechos humanos**

<sup>21</sup> Cuaderno original 3 Folios 194 a 212

<sup>22</sup> Cuaderno original 3 folio 218 a 238 (236)

<sup>23</sup> Cuaderno Original 5 Folio 70



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**y fue integrante del sindicato de Trabajadores oficiales, agremiación de la cual tuvo que retirarse por amenazas de muerte.**

*Informes disimiles se recolectaron en la escueta investigación acerca de los posibles autores de este homicidio sin adelantar ninguna verificación de lo dicho; no obstante aparece claro que los responsables del homicidio de MARGARITA GUZMAN RESTREPO fueron integrantes de grupos de autodefensa; obsérvese como el declarante Oscar Alberto Estrada Castro afirma que toda la directiva del sindicato de la empresa Frontino Gold Mines, se encuentra desplazada,” estos a raíz de unos asesinatos selectivos que cometieron grupos paramilitares que operaban en este municipio con su guarnición o campamento en el barrio Tigrillo”; menciona que fueron asesinados RAFAEL GUARDIA, LUIS FERNANDO ELORZA, MARGARITA GUZMAN RESTREPO, JAIME ORTIZ NAZARENO, quienes pertenecían a organizaciones sindicales y organizaciones de derechos humanos.”.<sup>24</sup>*

21.- Denuncia presentada el día 13 de marzo de 1997 por el personero municipal de Segovia Doctor CARLOS MARIO CADAVID MESA por la desaparición de JAIME ORTIZ LONDOÑO, quien en la denuncia señala:

*“HECHOS: 1.- El señor JAIME ORTIZ LONDOÑO, desde el pasado domingo 09 de marzo del corriente año, al parecer después de desplazarse a una vereda de la municipalidad a cumplir gestiones de carácter humanitario, se encuentra desaparecido. 2.- Hechos acaecidos el pasado 10 de marzo, en donde murieron 06 personas en la vereda Cañaverál del municipio de Remedios, dan cuenta de la posible muerte de JAIME ORTIZ LONDOÑO, toda vez que según testigos que se niegan a declarar, dicen que JAIME se encontraba en una reunión con campesinos en la vereda mencionada. 3.- El señor JAIME ORTIZ LONDOÑO, **era activista reconocido de derechos humanos a nivel municipal y regional, siempre se destacó por ser una persona luchadora en favor de las clases menos favorecidas de la población.** 4.- Este despacho no conoció amenazas en contra del mencionado ciudadano, como tampoco ha recibido denuncia alguna en este aspecto. 5.- Por cuanto este activista pertenecía al **Comité Municipal de Derechos Humanos, creado por acuerdo del Concejo Municipal en ocasión de los hechos de orden público que han enlutado la población, muy respetuosamente me permito solicitarle el inicio de la correspondiente investigación que conduzca al esclarecimiento por la desaparición de este ciudadano...**”.<sup>25</sup>*

22.- Declaración rendida por **LEIDY JOHANNA SAN JUAN**, quien es Trabajadora Social y labora en la Escuela Nacional sindical desde 2006 y se ha desempeñado en el área de defensas de Derechos, concretamente los que tiene que ver con investigación social y también en la base de datos que hace seguimientos a las violaciones de derechos humanos de los sindicalistas, hacen actividades de formación con base en las investigaciones, aportan información para las acciones de defensa de derechos de Litigio que emprende la escuela sindical. En esta diligencia referente a **JESUS RAMIRO ZAPATA** señala.

*“...JESUS RAMIRO ZAPATA tuvo una conciencia social muy activa por llamarla de alguna manera, era una persona muy sensible frente a los problemas sociales y en el sindicato de ADIDA siempre fue muy activo de hecho creo que fue representante de la directiva de Segovia*

<sup>24</sup> Cuaderno original 5 Folio 75

<sup>25</sup> Cuaderno original 5 Folios 175 y 176



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

y digamos que también hizo su papel en ese nodo de derechos Humanos fue muy o hacía mucho hincapié en la denuncia de las violaciones a los derechos humanos que se hacían en Segovia, **JESUS RAMIRO** por los testimonios que han escuchado era muy directo en las denuncia que hacía y digamos tenía una intención muy marcada de visibilizar a los responsables de esas violaciones de derechos humanos, por ejemplo según testimonios, días antes de su muerte pronuncio las siguientes palabras **“no vayan a matar a más gente que conmigo vasta, dejen tranquilos a los otros donde están, yo soy el que está denunciando, si volviera a nacer haría lo mismo que he hecho. Ustedes no tienen dignidad. Son unos asesinos”**. Esa frase lo que evidencia es por una parte la gran convicción de **JESUS RAMIRO** de lo que estaba haciendo es lo justo, tanto como para dar su vida por lo que estaba haciendo, también evidencia que estaba asumiendo esas denuncias en su propia persona, pero eso lo hacía parte de un proceso donde había muchas personas, cuando dice dejen tranquilos a los otros donde están.

“Pero adicionalmente había denunciado una persecución en su contra por procesos judiciales no fundamentados, fue objeto de un allanamiento en el que de acuerdo con unos testimonios se busco plantar evidencias en su contra, toda esta información es producto de un proceso de investigación social, nosotros somos un grupo de investigación registrado en Colciencias en la categoría C, entonces nuestras investigaciones recogen información de fuentes primarias básicamente testimonios de los familiares de las víctimas, hacemos recopilación de unas fuentes como prensa, de otros centros de investigación, revisamos fuentes oficiales como el observatorio de derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República y ministerio del trabajo, hacemos análisis de archivos sindicales como declaraciones, comunicados públicos, declaraciones políticas...”.

“Ahora se me viene a la cabeza el homicidio de un profesor en Remedios miembro del sindicato, él hacía parte de las juntas cívicas que eran una forma de organización social que ordenaba los esfuerzos de las organizaciones sociales en la búsqueda de las transformaciones en beneficio de los menos favorecidos y en Remedios específicamente tenían una discusión de diez años sobre la manera como se estaban dando la elección de los alcaldes, que eso en el fondo es una discusión por la democracia, y lo que exigían eran procedimientos de elección popular de los alcaldes, las juntas cívicas hacían parte de ese modelo, se parecían al nodo de derechos humanos que construyeron en el Nordeste y del que hizo parte **JESUS RAMIRO**. Entonces esas iniciativas sociales se convierten en una amenaza para quienes quieren controlar el territorio y que usan la violencia para mantener el poder y es esa lógica en la que decimos que los dirigentes sindicales en ejercicio de sus liderazgos sociales se constituyen en enemigos de quienes tiene el poder y usan la violencia para erradicar esos liderazgos sociales. Esa violencia se disfraza de lucha antsubversiva y de imágenes prejuiciosas de los liderazgos sociales como una forma de deslegitimar los cuestionamientos y denuncias que se hacen desde las bases sociales...”.

“...Desde la muerte de **JESUS RAMIRO** los liderazgos del Nordeste Antioqueño prácticamente desaparecieron. El temor que genero el homicidio de **JESUS RAMIRO** limitaron las posibilidades de que pudieran darse liderazgos sociales...”.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Cuaderno original 5 Folios 265 a 271



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

23.- Declaración de **LILIANA MARIA URIBE TIRADO** quien labora en la Corporación Jurídica Libertad como abogada, en relación con la víctima **JESUS RAMIRO ZAPATA** y su homicidio manifiesta entre otras situaciones las siguientes:

*“**RAMIRO** había sido una persona que recibió muchas amenazas en su vida como defensor de derechos Humanos y había estado desplazado en la ciudad de Medellín en 1997 que fue precisamente después de la muerte de MARGARITYTA GUZMAN, JAIME ORTIZ y NAZARENO GARCÍA RIVERO a ellos los matan en el mes de marzo de 1997, la situación estaba muy tensa en Segovia, y ya el accionar de los paramilitares era muy notorio, sin embargo a NAZARENO y a JAIME los mata directamente el Ejército, varios de los del Comité de Derechos humanos de Segovia se viene desplazados para Medellín entre ellos FERNANDOP ALVAREZ, JHONY ZEA, ellos logran venirse porque para ellos miembros del Comité de Derechos Humanos la situación era apremiante en Segovia y RAMIRO estuvo en el Comité de Desplazados de ADIDA y lo enviaron a prestar el servicio en zonas conflictivas como docente, entonces él tiene muchas dificultades con ese comité de amenazados hasta que en el año 98 a mediados se había ido a Bogotá y su situación seguía siendo crítica, pero él ya desesperado porque no encontraba una respuesta adecuada para su situación decidió devolverse para Segovia..”...*

*“**RAMIRO** era una persona muy sensible a lo que le pasaba a su pueblito Segovia y empieza a ver y a evidenciar esa situación paramilitar, había una situación clara desde el mismo Comité de Derechos Humanos de Segovia y desde las organizaciones de Derechos Humanos que nos agrupábamos en un espacio que se llamaba el colectivo de derechos Humanos Semillas de Libertad era ese accionar del paramilitarismo en el Nordeste Antioqueño y en otras regiones de Antioquia, nosotros lo leíamos y lo leemos como una especie de guerra sucia de las mismas Fuerzas Militares, todo lo que significaba acción conjunta o complicidad de la fuerza pública con esas estructura eso lo veíamos muy claro...”*

*“...**RAMIRO** lo conocí de manera personal, lo trate mucho por su calidad de defensor de derechos humanos y porque en esa relación realizamos muchas actividades pero también porque a la corporación le correspondía dadas las diferentes formas de victimización contra él, nos toco actuar en su favor por ejemplo cuando salió desplazado, cuando fue amenazado, cuando fue judicializado, cuando lo detenían, entonces nosotros actuábamos para interponer las acciones jurídicas en su favor, como le contaba en el año de 1997 a raíz de la muerte de varios integrantes del comité de Segovia, **RAMIRO** le toco salir del municipio entonces nosotros actuábamos para que su caso fuera tratado en el mismo comité de amenazas de ADIDA o hacíamos las denuncias públicas cuando estuvo amenazado y lo defendíamos en los procesos penales QUE LE ADELANTABA LA Fiscalía regional en esa época, porque junto con **RAMIRO** una de las estrategias que se adelantó en contra de los del Comité de Segovia y sindicalistas fue la judicialización cual arrancaba generalmente con la Fiscalía 103 Regional que tenía sede en las instalaciones de la Brigada XIV del Ejército en Puerto Berrio entonces allí con base en informes de inteligencia, esta Fiscalía ordenaba capturas y se hicieron varios procesos en los cuales se le hacían imputaciones por el delito de Rebelión a estos dirigentes sociales, entre ellos a **RAMIRO ZAPATA** a quien también le imputaban un secuestro, finalmente esos procesos se precluían porque carecían de pruebas que permitieran darle credibilidad a esas imputaciones que se les hacía desde la fuerza pública....”*



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

...**RAMIRO** logro hacer una denuncia en marzo de ese año antes de que lo mataran en donde informaba que a él lo iban a matar, pero ya la información no fluía tanto porque parte era acallar a los defensores de derechos humanos en el territorio... se hablaba de un tal **GUSTAVO** como quien era uno de los jefes paramilitares allá, y como andaban tan tranquilamente en el territorio **RAMIRO** lo confrontaba en algunas oportunidades...".<sup>27</sup>

24.- Declaración de **LUIS FERNANDO ALVAREZ ARANGO** docente y quien fuera fundador del Comité de Derechos Humanos con la víctima **JESUS RAMIRO ZAPATA**, sobre la víctima manifiesta:

"...esta declaratoria de zona especial de orden público se debió a los atentados en los que murieron once personas en una incursión paramilitar el día 22 de abril de 1996 en los barrios Santa Marta y El Tigrito después vino la investigación de la Fiscalía la cual arrojó como resultado la responsabilidad de un Capitán del Batallón Bombona acantonado en Segovia como responsable de haber recogido en el aeropuerto de Otún y trasportarlos hasta la base al grupo paramilitar que ejecutó dicha acción , tanto el Capitán y el conductor de Ecopetrol al servicio de ejercito **JHON JAIRO LUNA COGOLLO**, fueron encontrados responsables en la comisión de estos hechos en los municipios de Remedios y Segovia...

"... para comienzos de 1997 el día 2 de enero comienza hacer presencia el GAN Grupo de Autodefensas del Nordeste y empieza hacer asesinatos de carácter selectivo en Segovia y Remedios, la operatividad de ese grupo dejo 148 pobladores asesinados y la masacre que más se recuerda fue el asesinato de 9 pobladores del municipio de Remedios el 2 de agosto de 1997 quienes fueron sacados de su vivienda conducidos a la parte central de Remedios montados en un bus de servicio público y en el recorrido no hay oposición por parte de miembros de la fuerza pública del municipio, pasa el reten de la trampa por la vía que conduce a Segovia, pasan un reten del ejercito sin que detengan el vehículo ni a sus ocupantes, es importante destacar que los que cometieron estos asesinatos estaban vestidos de camuflado y con armas largas, en esta acción fueron asesinados el ex alcalde **CARLOS ROJO URIBE**, quien había sido alcalde de la unión Patriótica, la otra persona asesinada del grupo de los 9 fue el educador **ALBERTO LOPERA MUNERA** quien era integrante del Comité del Derechos Humanos de Remedios e integrante de la Junta Cívica municipal...

"En julio de 1996, por un señalamiento que le hace el señor **JAIME CESPEDES** hijo, a **JESUS RAMIRO ZAPATA**, cuando el educador se encontraba reclamando unos medicamentos en la sede de Comfenalco frente a la Fiscalía Seccional una Fiscal le libra orden de captura y fue detenido sin que contra **RAMIRO** existiera proceso en curso, simplemente por este señalamiento, horas después **JESUS RAMIRO** recobra la libertad porque contra él no había nada. El grupo paramilitar eran civiles y estaban dotados de armas largas y cortas entre las armas que tenían eran fusiles AK 47 y pistolas e inicialmente se acantonaron en el barrio El Tigrito parte alta del municipio de Segovia

<sup>27</sup> Cuaderno original 6 Folios 78 a 80



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

donde según ellos era su oficina y quien comandaba este grupo era un ex policía que estuvo en el municipio de Segovia llamado JUAN VARGAS, otro grupo de estos estaban cerca del batallón Bombona por el lado del barrio El Hueso y los restantes estaban en residencias cerca del Comando de la policía del Municipio de Remedios...

El 12 de marzo del año 2000 si mal no recuerdo, **RAMIRO** hace una denuncia por la prensa regional y radio en la cual alertaba sobre la llegada del Bloque Paramilitar Metro en el corregimiento de Santa Isabel del Municipio de Remedios y que iban para Segovia, ya con esa denuncia personalmente pensé **RAMIRO** lo van a matar y preciso el 3 de mayo de 2000 **RAMIRO** fue asesinado y a partir de esa fecha se dieron todos los asesinatos y el establecimiento y operatividad del Bloque Metro en abierta connivencia con la Fuerza pública Ejército y policía, a partir de esa muerte se apagó la voz de la denuncia y ya nada volvió a ser como antes....”<sup>28</sup>

25.- Declaración de **JHON JAIRO GUZMAN RESTREPO**, hermano de **MARGARITA GUZMAN RESTREPO** quien perteneciera al Comité de Derechos Humanos y fuera asesinada el día 9 de marzo de 1997 en Segovia, sobre el posible móvil del homicidio de su hermana sostiene:

“...nosotros nos enteramos después del fallecimiento de ella que ella pertenecía a los derechos humanos eso fue lo que nos comentaron la gente y ese fue el motivo por el cual la mataron...”<sup>29</sup>

26.- Declaración de **LUZ ELENA GUZMAN RESTREPO** hermana de **MARGARITA GUZMAN RESTREPO** quien perteneciera al Comité de Derechos Humanos y fuera asesinada el día 9 de marzo de 1997 en Segovia, al indagársele por el motivo del homicidio se su hermana señaló:

“...a ella la mataron porque pertenecía a los derechos humanos y estaba en la lista esos eran los comentarios de la gente, por esas fechas mataron más de 50 personas por acá...”<sup>30</sup>

27.- Declaración de **BLANCA LUCI VALENCIA**, docente que laboro al lado de **JESUS RAMIRO ZAPTA**, fue compañera en el sindicato y en el Comité de Derechos Humanos, sobre las actividades desarrolladas por éste indico:

“...**RAMIRO** básicamente denunciaba todas las violaciones de derechos humanos que estaban pasando en Segovia sobre todo los homicidios, las detenciones arbitrarias por parte de la Fuerza Pública y siempre responsabilizaba a la fuerza pública de estos hechos, en algunos casos por acción y en otros por omisión caso que recuerde en concreto el asesinato de **MARGARITA GUZMAN**, el de **JAIME ORTIZ** y **NAZARENO RIVERA**, la masacre del 2 de agosto en remedios, la masacre del 22 de abril de 1996 en Segovia...”<sup>31</sup>

<sup>28</sup> Cuaderno Original 6 Folios 93 a 99

<sup>29</sup> Cuaderno Original 6 Folio 102

<sup>30</sup> Cuaderno Original 6 Folio 105

<sup>31</sup> Cuaderno original 6 Folio 121



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

28.- Declaración de **WILSON DE JESUS PATIÑO AGUDELO** quien fuera fundador con **JESUS RAMIRO ZAPATA** del comité de Derechos Humanos de Remedios y Segovia, en relación con la situación de orden público que se vivía en Remedios y Segovia para la década de los 90 manifiesta.

*“...de 1995 para acá empezó a arreciar unos grupos de autodefensas en el Nordeste GAN y MAGOGE muerte a comunistas y luego empieza a entrar el Bloque Metro que empezó a hacer ejecuciones extra judiciales a dos cuadras del comando de la policía, ya en 1997 a principios se perfila una persecución directa contra líderes de derechos humanos, sindicales, sociales, ahí es cuando me amenazan a mí, a JESUS RAMIRO, lo persigue una Fiscal de Puerto Berrio..”<sup>32</sup>*

29.- Declaración de **MARIA EVA CARDONA** Residente del municipio de Segovia y amiga de **JESUS RAMIRO ZAPATA**, madre de **CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA**, sobre la situación en Segovia para la década del 90 manifiesta:

*“...sabía que **JESUS RAMIRO ZAPATA** estaba amenazado por los paramilitares Y UNO sabe que ellos trabajan con la gente del estado, porque en el año de 1996, apareció una lista de personas entre ellas MARGARITA GUZMAN Y CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA mi hijo y dijo que eran muchos porque él no acabo de leer la lista eso fue el 4 de diciembre de 1996 y en marzo empezaron las muertes selectivas como la de mi hijo el día 31 de marzo de 1996 y la de MARGARITA GUZMAN el 25 de marzo de 1997...”<sup>33</sup>*

30.- Ampliación de declaración de **LUIS FERNANDO ALVAREZ ARANGO**, miembro del Comité de Derechos Humanos en Segovia, sobre los homicidios selectivos que hubo para la década del 90 manifiesta:

*“Para el año 1997, concretamente para el 2 de enero en horas de la madrugada comenzó a operar, un grupo que se hacía llamar grupo de autodefensas del Nordeste, los integrantes de este grupo criminal empezaron con asesinatos colectivos, previa lista que en circunstancias la obtuvieron pero dejó en su estancia en los municipios de Remedios y Segovia 148 víctimas aproximadamente, una de las personas asesinadas con la cual comenzó los asesinatos selectivos, fue ISAIAS GIL ROLDAN, integrante del Comité de Derechos Humanos y quien residía en la vereda Platanares, perteneciente al municipio de Remedios, con la muerte de este campesino se empezaron los asesinatos tanto en Remedios como en Segovia, con ello el terror generalizado porque no se sabía quienes estaban en la lista, este grupo se movilizaba en la zona urbana de los mencionados municipios, bien con armas largas en las horas de la noche y cortas en horas del día con anuencia de los miembros de la fuerza pública...”<sup>34</sup>*

*“... para el 2 de agosto sucede la masacre del municipio de Remedios en la cual fueron asesinados ALBERTO LOPERA MUNERA, educador en ejercicio e integrante del Comité de Derechos Humanos del municipio de Remedios el ex alcalde de la UP CARLOS ROJO URIBE, junto con otras siete personas algunos de ellos líderes comunitarios, esa masacre se dio después de las doce de la noche, llegaron a la casa de cada uno de ellos vestidos de*

<sup>32</sup> Cuaderno original 6 Folio 126

<sup>33</sup> Cuaderno original 6 Folios 205 y 206

<sup>34</sup> Cuaderno Original 6 Folio 213



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*camuflados y armas largas y subidos a una buseta parqueada en el centro del pueblo a escasa cuadra y media del comando de policía, ubo una persona que estaba de vigilante de una de las escuelas urbanas ubicadas en el centro del pueblo que se resistió a abrirles pues se encontraba de celador y ante su negativa fueron a su casa sacaron los familiares y los llevaron a la fuerza, ante esta situación el les abrió dejaron ir a sus familiares y se lo llevaron salen del pueblo en la buseta y cuando estaban llegando por los lados de la cancha de futbol del municipio de Remedios fueron bajados los extendieron en el piso y los fueron asesinando dentro del vehículo dejaron al ex alcalde y ALBERTO LOPERA vivos, de las personas que sacaron para asesinar el único que se pudo escapar fue el celador de la escuela RAMON PADILLA, a CARLOS ROJO y ALBERTO LOPERA los asesinan en el paraje llamado Marmajón perteneciente al municipio de Remedios, e4sa misma noche el recorrido que hicieron por el pueblo de Remedios, los asesinos y sus víctimas no encontraron obstáculos de la fuerza pública ni de la unidad de Derechos Humanos y DIH, tampoco cuando se trasportaron en la buseta DE SERVICIO PÚBLICO EL RETEN D ELA Trampa ubicado en el sitio llamado La Trampa ni el de la base militar del Batallón Bombona actuaron para interceptar el vehículo...”.<sup>35</sup>*

31.- Declaración de **GEAROID LOINGSIGTH**, Periodista Irlandés quien en la década de los 90 vino a Colombia a hacer un acompañamiento un grupo de Derechos Humanos en el Nordeste Antioqueño, en esta diligencia manifiesta:

*“...en el tiempo que estuvimos en Segovia no hubo atentados contra los miembros del Comité de Derechos Humanos, eso ocurrió después de que salieron de la zona en febrero de 1996 y a los dos meses se produjo la masacre en los billares en el Barrio Tigrito y la paz y también conocido como el Barrio Galán en marzo de 1997 matan a JAIME ORTIZ y NAZARENO y a las pocas semanas matan a la compañera MARGARITA GUZMAN en cuya casa permanecemos todo el tiempo que vivimos y trabajamos en Segovia y después de eso matan mucha gente más incluso a un escolta del alcalde, eso fue en Segovia, muchos de ellos eran miembros del comité. De ahí los miembros del comité huyeron de Segovia y Remedios por su propio bien, sin embargo en 1998 en una visita corta Medellín **RAMIRO** me manifestó su deseo de volver a Segovia y a él lo matan en el año 2000, desde que lo conocí **RAMIRO** tenía amenazas era una parte cotidiana de su vida algo que él asumió y acepto y dijo yo no voy a correr, luego de la muerte de JAIME y NAZARENO él seguía con las amenazas, SIN MEBARGO EL VOLVIÓ A Segovia no como otros **RAMIRO** sigue haciendo su trabajo, cuando volvió una de las primeras cosas fue pedir las llaves de la oficina de Derechos Humanos al alcalde, **RAMIRO** volvió y empezó a mover las cosas y los móviles del asesinato fueron los mismos móviles de las amenazas y **RAMIRO** no era un defensor de oficina, se movía por el pueblo, por el campo, siempre llevaba una copia de la Constitución y la sacaba en los retenes era persona muy reconocida desde mucho antes de mi llegada, los que lo matan eran los paramilitares y de ahí tuvo que ver un tal GUSTAVO, aunque lo dicen es que GUSTAVO por ser de Segovia y por conocer a **RAMIRO** le perdonara la vida si se quedara quieto, pero como **RAMIRO** no se quedo quieto ese perdón tenía su fecha de caducidad desde el principio y efectivamente los paramilitares se cansaron de él y de su trabajo y lo matan. gustavo pertenecía a un grupo militar DIRIGIDO POR Carlos castaño...”*

<sup>35</sup> Cuaderno Original 6 Folios 214 y 215



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*“...cuando yo estuve en Segovia empezó llegar gente que el comité sospechaba que eran paramilitares y que se movían libremente hay que tener en cuenta , como lo han dicho muchos analistas que el fenómeno del paramilitarismo tiene un aumento en la violencia y disminuye en la fuerza pública, Segovia cuando estuve vivía transición tanto que después de las masacre de los billares los paramilitares establecen una base allá y los paramilitares patrullaban las calles, según personas entrevistadas, pero hay un caso por ejemplo en diciembre de 1998 intentan matar al alcalde CUASSI, él había dicho en su inauguración que los paramilitares no iban a patrullar su pueblo más y ese fue el motivo del intento de asesinato...”<sup>36</sup>*

32.- Declaración de **JAIME ALONSO GALLEGO GÓMEZ** Trabajador Oficial del Municipio de Segovia, integrante del sindicato de SINTRAOFAN, en su diligencia manifiestas:

*“señala que como era activista del sindicato en Segovia se reunió en varias oportunidades con **JESUS RAMIRO** y ambos fueron desplazados por los grupos paramilitares en el año de 1997....cada que se hacía una denuncia en la Fiscalía contra la policía o el ejercito inmediatamente a los grupos paramilitares le ponían en conocimiento estas denuncias...”<sup>37</sup>*

33.- Declaración de ampliación de denuncia presentada por el señor **ADRIAN ALBERTO ZAPATA ZAPATA**, sobrino de la víctima JESUS RAMIRO ZAPATA y persona que recogió el cadáver de su tío, el día del hecho, porque a pesar de haberle solicitado colaboración a las autoridades para estos efectos, ninguna de colaboró, en esta ocasión en uno de los apartes de su versión sostiene:

*“ ...personalmente fui capturado el 28 de mayo de 1996 por parte de la Brigada IV del Ejército de Segovia, torturado en ese entonces para que dijera donde se encontraba RAMIRO ZAPATA, situación que no se dio porque nunca dije nada, era un plan de persecución que tenían las autoridades con intenciones de vincularlo con grupos guerrilleros u otros actos fuera de la ley, pero la verdadera situación era por sus denuncias ante la violación de derechos humanos que se presentaba en la región por parte de la fuerza pública quienes venían abriéndole el camino a los grupos paramilitares...”<sup>38</sup>*

34.- Contra la víctima JESUS RAMIRO ZAPATA HOYOS se adelantaron diversas investigaciones en su contra, como parte de la persecución que se hacía en su contra, entre ellos el radicado 20564 que se inicio con denuncia presentada con Identidad reservada el día 24 de abril de 1995, en un aparte respecto de RAMIRO ZAPATA se dice:

*“...el señor RAMIRO ZAPATA que es el delegado de los derechos Humanos, él esta en la rosca de los milicianos. Baja al RIO la vereda EL RIO y se entrevista con la gente del cuarto frente. En el pueblo de Segovia tiene amistad con todos los razonaros de los comandantes. Conversan en el palacio y salen para la calle conversando, tiene amistad con los milicianos.*

<sup>36</sup> Cuaderno Original 7 Folio 35 a 40

<sup>37</sup> Cuaderno Original 7 Folios 191 a 197

<sup>38</sup> Cuaderno Original 8 Folio 31 a 36



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*Se rumora que JESUS ANTONIO OROZCO es un Miliciano y RARIRO ZAPATA es muy amigo de él. Que tiene una caleta donde guardan armas disfrazadas con un entable de moler mina . Que esta ubicada en la salida de la base militar de Segovia, el punto se llama LA ESQUINA DE MARQUETALIA....”<sup>39</sup>*

35.- Dentro de este mismo radicado se recibe declaración a otro testigo con reserva de identidad el día 8 de mayo de 1995, referente a JESUS RAMIRO ZAPATA manifiesta:

*“RAMIRO ZAPATA que es el representante de los Derechos Humanos en Segovia lo he visto en Cañaveral, en las reuniones con la guerrilla, lo vimos directamente cuando estaba planeando el secuestro del registrador de SEGOVIA, con el jefe de los ELENOS como es ADRIAN, RYAN y VLADIMIR, lo vi en abril o mayo de 1994 se camufla con uniformes de la guerrilla para que la gente que lo distingue no lo conozca, con camuflado verde, CAMUFLADO del ejército, como a uno lo citan a las malas a esas reuniones ahí lo vi y todo lo que en la fiscalía se hace por boca de él lo sabe la guerrilla, el es el que promueve todos los grupos de milicias de Segovia, da ordenes que se puede hacer y que no se puede hacer manda a los jefes de las milicias como es GUSTAVO REMACHE, WILLIAM BURITICA que es otro...”<sup>40</sup>*

36.- Obra dentro del expediente Escrito del Comité de Derechos Humanos de Segovia de fecha 18 de noviembre de 1996 suscrito por el docente JESUS RAMIRO ZAPATA en su calidad de Coordinador de Derechos Humanos dirigido a la administración municipal de Segovia, mediante el cual solicitan asistencia médica para el menor YEISON ALEJANDRO PULGARIN SÁNCHEZ ya que se encuentra en peligro de perder la visión en caso no ser Operado.<sup>41</sup>

37.- Obra dentro del expediente diligencia de inspección judicial al radicado 20.573 que se adelantó contra WILLIAM GARCÍA CARTAGENA, ADRIAN ZAPATA ZAPATA y JESUS ANIBAL ZAPATA QUINTERO, realizada dentro de la actuación 20.564 que se adelantó contra JESUS RAMIRO ZAPATA por el delito de Rebelión, en esta diligencia se referencio resolución mediante la cual se resolvió la situación jurídica de los antes mencionados allí se hace referencia a que no se encontraba establecido el delito de rebelión, no existe prueba que alguno de los procesados pertenezcan a grupos allí mencionados y por considerar que la conducta es atípica dispone abstenerse de imponer medida de aseguramiento en contra de los procesados decretando su libertad inmediata además de ellos dispone **“compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para que se investigue la conducta del Fiscal Seccional 118 con sede en Puerto Berrio...”**<sup>42</sup>

38.- Resolución de fecha 7 de mayo de 1997, mediante la cual la fiscalía regional delegada de la ciudad de Medellín, dentro del radicado 20.564 que se adelanta en contra de JESUS

<sup>39</sup> Cuaderno original 8 Folio 204

<sup>40</sup> Cuaderno original 8 Folio 207

<sup>41</sup> Cuaderno Original 9 Folio 46

<sup>42</sup> Cuaderno original 9 Folio 183



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

RAMIRO ZAPATA por el delito de Rebelión, profiere **RESOLUCION INHIBITORIA**, dentro de las considerados ese despacho Fiscal señala:

*“...Extraña incluso a esta Fiscalía Regional Delegada la serie de denuncias en contra del señor Zapata se fueron presentando en la Fiscalía Regional de Puerto Berrio, lugar distante de la población de Segovia hasta donde fueron llegando con intervalo de días (con excepción de una sola declaración), las personas que declararon con reserva de identidad.*

*“Parece haber sido orquestadas una romería a dicho Despacho, sin saberse por quién, con el fin de denunciar tales hechos, Allí sin saberse tampoco porque razón, se acumularon por cada declarante una serie de hechos que efectiva y dolorosamente han sucedido en el municipio de Segovia los cuales le son endilgados a Zapata.*

*Los relatos que hacen las personas que declararon bajo reserva de identidad y que vinculan a JESUS RAMIRO ZAPATA con la subversión no aparecen corroborados por persona alguna; los mismos fueron expuestos por las ocho personas en forma que brilla por su coincidencia, pareciera que se hubieran puesto de acuerdo para irse hasta la distante población a denunciar...”<sup>43</sup>*

Se señala en esta misma providencia lo siguiente:

*“Si analizamos la abundante información sobre el señor JESUS RAMIRO ZAPATA obra en las diligencias obra en las diligencias, encontramos que este es una persona que se ha dedicado a una complicada labor de defensa de los derechos humanos en una zona donde el conflicto armado se ha visto agudizado y en donde la población civil se ve atrapada entre bandos contrarios que quieren alinearla de alguna manera lo que de por si conlleva resentimientos y venganzas de alguna de las partes. Desafortunadamente parece que algunas de las autoridades del Municipio de Segovia, se encuentran en desacuerdo con el accionar del señor ZAPATA, por lo que se le ha retenido en varias oportunidades y puesto luego en libertad, pero de allí a estructurar en su contrala comisión del delito de Rebelión es algo que nos mueve a estudiar con detenimiento su quehacer en la zona...”<sup>44</sup>*

*“... Dentro de lo recopilado hasta ahora dentro de la presente investigación, se hace necesario mencionar que si bien es cierto existen las declaraciones con reserva de identidad, ya referenciadas, también lo es que las mismas no aparecen corroboradas por persona alguna, no son coherentes y el cumulo de hechos que se imputan en cada una, dejan entrever que están más orientadas más a causar un perjuicio que a afirmar algo cierto y contundente. La imaginación o la manipulación aflora en cada una de estas exposiciones. De otra manera no se explica la falta de corroboración que existe...”*

---

<sup>43</sup> Cuaderno original 9 Folio 205

<sup>44</sup> Cuaderno original 9 Folio 206



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

39.- Se realizó diligencia de inspección judicial a los Archivos de la Décimo Cuarta Brigada del Ejército Nacional, con la finalidad de obtener documentación relacionada con la víctima **JESUS RAMIRO ZAPATA**, encontrándose la siguiente documentación:

Documento del Batallón Contra Guerrilla Numero 47 Héroes de Tacines de fecha 23 de febrero de 1998 denominado **APRECIACIÓN SITUACIÓN OPERACIONES**, en el referido documento en el acápite “Situación Educativa” se señala. “Existe un porcentaje de profesores que son simpatizantes de grupos subversivos, por lo que la población civil se ve influenciada por ideologías de los grupos izquierdistas con lo cual se muestran afectos a estos grupos que delinquen en cada uno de los municipios y veredas de la región...”.<sup>45</sup>

En otro de los acápites de este mismo documento denominado Composición señalan como integrantes del aparato político del Frente José Antonio Galán entre otros a “... **JESUS RAMIRO ZAPATA** Promotor de Derechos Humanos en el Nordeste Antioqueño e integrante de la Comisión Política del Cartel del ELN”.<sup>46</sup>

El anterior documento se encuentra suscrito por WILSON MAYORGA ULLOA comandante de la Base Militar en Segovia.<sup>47</sup>

En otro informe del Ejército aparece nuevamente JESUS RAMIRO ZAPATA como jefe de la Comisión política de las milicias populares en Segovia.<sup>48</sup>

Se deja constancia de entrevista por parte de la décima Cuarta Brigada de Puerto Berrio con fecha 24 de septiembre de 1997, la entrevista corresponde supuestamente a un desmovilizado del ELN de nombre JHON CARLOS URIBE RESTREPO quien se desempeñaba como miembro del grupo de Los Comandos de las Milicias Populares del ELN, esta persona, entre otros menciona a **RAMIRO ZAPATA** profesor de la escuela Santo Domingo y quien pertenece a una comisión de Derechos Humanos, lo señala de tener vínculos con la subversión porque a él lo mandaban a llamar mediante rozones o boletas.<sup>49</sup>

Se encontró Oficio 2455 de fecha 10 de noviembre de 1997, mediante la cual el comandante del batallón Contra Guerrilla héroes de Tacines le proporciona información del ciudadano **JESUS RAMIRO ZAPATA**, de la información se extrae un supuesto prontuario del mencionado, señalando como testigo de numerosos hechos delictivos realizados por este al señor DORIAN ALEXANDER PATIÑO ECHEVERRIA quien fue asesinado por el ELN. En esta información, entre otras situaciones se señala que JESUS RAMIRO ZAPATA es militante de la UP.<sup>50</sup>

<sup>45</sup> Cuaderno original 10 Folio 248

<sup>46</sup> Cuaderno original Folio 249

<sup>47</sup> Cuaderno original 10 Folio 252

<sup>48</sup> Cuaderno original 11 Folio 119

<sup>49</sup> Cuaderno original 11 Folio 169

<sup>50</sup> Cuaderno original 11 Folios 184 a 231



Oficio del 29 de abril de 1997 procedente de la Décimo Cuarta Brigada del Ejército de Puerto Berrio, dirigido a la Procuraduría de Bogotá donde les comunica las anotaciones de inteligencia que registran algunos miembros del Colectivo de Derechos Humanos “Semilla de Libertad” entre los que se señala a **JESUS RAMIRO ZAPATA** como miembro del ELN.<sup>51</sup>

Respuesta proporcionada al Juez 126 de Instrucción Penal Militar de Puerto Berrio, de fecha 7 de junio de 1996, suscrito por el TC PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR CAPACHO Comandante Batallón de Infantería Numero 42 de Bombona, en la misma se detalla la actividad desarrollada por la víctima **JESUS RAMIRO ZAPATA** y otros defensores de Derechos Humanos, señalándolos de realizar una campaña de desprestigio contra las Fuerzas Militares y contra el capitán RODRIGO CAÑAS FORERO, supuestamente cancelando al personal que esté dispuesto a declarar en contra de ellos la suma de 3 millones de pesos.<sup>52</sup>

Con fecha 11 de septiembre de 1995 obra el Boletín Diario de Informaciones 209, aparece información del 4 de septiembre de 1995 en los siguientes términos:

*“...entre el Municipio de Remedios y el Corregimiento de Otún bandoleros de las Milicias Populares del ELN atracaron a personal de mineros que se desplazaban en la buseta de la firma ACES. Hurtándoles oro por valor de \$30.000.000: mencionado atraco fue planeado por promotor de los derechos humanos JESUS RAMIRO ZAPATA y ejecutado por el miliciano ALFONSO RESTREPO: el producto del robo fue entregado en Medellín a miembros del ELN por promotor de los derechos humanos.”*<sup>53</sup>

Con fecha 2 de abril de 1995 aparece documento en el que se encabeza con el nombre de RAMIRO ZAPATA, como profesióneducador y Dirección laboral Escuela Santo Domingo, entre otras situaciones se señala que “Este sujeto militante activo de la UP al inicio de la Administración municipal del alcalde CUASSI CIFUENTES fue nombrado mediante acuerdo municipal N°.010 del 23 de febrero de 1993 como representante y coordinador de los derechos humanos en el municipio de Segovia.

El 27-MAY-4 en la visita que realizó al municipio de Segovia el entonces gobernador de Antioquia Dr. JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ el cual fue acompañado por periodistas del Departamento y quienes entrevistaron al sujeto RAMIRO ZAPATA en el tercer piso del palacio municipal dio declaraciones calumniosas en contra de la fuerza pública entre ellas de que se estaba preparando otra masacre y que los únicos culpables de la violencia en esta zona eran el Ejército y la policía principales violadores de los derechos humanos...”<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup> Cuaderno Original 11 Folio 232

<sup>52</sup> Cuaderno Original 12 Folio 4

<sup>53</sup> Cuaderno original 12 FDolio 25

<sup>54</sup> Cuaderno Original 12 Folio 27



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

En este mismo documento se le señala de ser miembro de las milicias populares del ELN y haber participado en el secuestro del registrador Municipal DAMIAN ORLANDO ALVAREZ SERNA, también reseña otro evento en el cual Ramiro Zapata dio otras declaraciones contra los miembros de la fuerza pública y a mano en el referido documento aparece una anotación a mano que dice: “Blanco milicias Expediente Ramiro Zapata”.<sup>55</sup>

Se recolecto dentro de esta inspección judicial, Análisis 002 del 20 de septiembre de 1995 de la Décima Cuarta Brigada del Ejército, en el cual se menciona un comunicado de **JESUS RAMIRO ZAPATA** presidente del Comité de Derechos Humanos en Segovia y en este documento se le señala como “miembro de la comisión política de la Cuadrilla Antonio Galán del ELN”.<sup>56</sup>

Comunicado sobre los derechos Humanos leído por **JESUS RAMIRO ZAPATA** Miembro del Comité de Derechos humanos del Municipio de Segovia.<sup>57</sup>

Se allega mediante inspección judicial al expediente oficio 0845 de fecha 30 de mayo de 1996, en el cual se señala como ASUNTO “Solicitud de Apoyo para pago de recompensa” dirigido al Doctor ALVARO URIBE VELEZ Gobernador de Antioquia en el cual se le comunica que de acuerdo a las coordinaciones acordadas en el consejo de seguridad del día 28 de mayo de 1996, le solicita se le autorice la asignación de cinco millones de pesos para el pago de la recompensa por información suministrada a la Unidad, las cuales permitieron la captura de...ADRIAN ZAPATA ZAPATA.. este sobrino de **JESUS RAMIRO ZAPATA** bandoleros dentro de la estructura del ELN.<sup>58</sup>

También se allego oficio de fecha 24 de mayo de 1996, suscrito por el TC PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR CAPACHO comandante del batallón de Infantería Numero 42 Bombona y dirigido a al Fiscal Seccional de Puerto Berrio, mediante el cual le solicita librar ORDEN DE ALLANAMIENTO, entre otros a la residencia de **JESUS RAMIRO ZAPATA** Promotor de Derechos Humanos del Nordeste Antioqueño e integrante de la estructura delincriminal del ELN.<sup>59</sup>

Se allega a las diligencias en esta inspección judicial, Informe de entrevista recibida en la Décimo Cuarta Brigada de Puerto Berrio el 14 de septiembre de 1995 al señor ELKIN ALONSO LONDOÑO COTERIO, quien se presenta como informante y entre otras situaciones reseña a JESUS RAMIRO ZAPATA como el Jefe de la Comisión Política de las Milicias Populares y la cuadrilla Antonio Galán, profesor del colegio Liborio Bataller, Presidente de los Derechos Humanos en Segovia de 42 años de edad.<sup>60</sup>

<sup>55</sup> Cuaderno Original 12 Folios 27 y 28

<sup>56</sup> Cuaderno original 12 Folio 58

<sup>57</sup> Cuaderno original 12 63 a 67

<sup>58</sup> Cuaderno original 12 Folio 97

<sup>59</sup> Cuaderno original 12 Folio 98

<sup>60</sup> Cuaderno Original 12 Folio 113 a 119

Se obtiene en esta diligencia carta fechada 22 de junio de 1996 dirigida al Comandante de la Segunda División del ejército, en la se narran diversos hechos en los que señalan a **JESUS RAMIRO ZAPATA** de haber participado en los mismos, tales como el secuestro de un registrador, el homicidio del testigo DORIAN ALEXANDER PATIÑO, **el querer involucrar a la Fuerzas Armadas en la masacre ocurrida en Segovia el 22 de abril de 1996 especialmente el Capitán RODRIGO CAÑAS FORERO**, este documento no aparece suscrito por ninguna persona sino que aparece al final Grupo de Apoyo ciudadanos de Segovia. <sup>61</sup>

También se allegaron diversos anónimos dirigidos a los Jefe de Inteligencia del estado, en los que se proporciona información sobre diversos hechos y personas, entre ellas **JESUS RAMIRO ZAPATA** sindicándolo de hechos delictuales, pero estos documentos no aparecen suscritos por persona alguna. <sup>62</sup>

También se obtuvo documento de inteligencia fechado 15 de marzo de 1997, en el que se narra la muerte de **JAIME DE JESUS ORTIZ LONDOÑO** (Integrante del Comité de derechos Humanos y del Colectivo Semillas de Libertad) en el que lo presentan como dado de baja en combate y lo señalan de político corrupto y miembro del ELN y las FACR como enlace y en el mismo documento aparece el nombre de **JESUS RAMIRO ZAPATA** con todos sus datos personales y se menciona como presidente del Comité de Derechos Humanos en Segovia y de pertenecer a la comisión política de las Milicias Populares del ELN y asesor de la cuadrilla JOSE ANTONIO GALAN del ELN. <sup>63</sup>

También se obtuvo documento manuscrito a mano en el que aparece el nombre de RAMIRO ZAPATA ELN en el que se hace una especie de plano a mano alzada. <sup>64</sup>

### **PERFIL DEL DEL DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, DOCENTE Y SINDICALISTA JESUS RAMIRO ZAPATA**

*“No vayan a matar a más gente que conmigo basta, dejen tranquilos a los otros donde están, yo soy el que está denunciando, si volviera a nacer, haría lo mismo que he hecho”*

*Palabras de JESUS RAMIRO ZAPATA a sus victimarios*

**JESUS RAMIRO ZAPATA** nació el 20 de enero de 1952 en Santa Isabel Remedios, hijo de MARIA ALICIA ZAPATA, su profesión fue la docencia la cual ejerció en los Colegios Santo Domingo Savio y en la escuela María Goretti desde 1990, como profesor que era se afilió al sindicato ADIDA, fue integrante del Comité de Derechos Humanos del Nordeste Antioqueño y miembro del Colectivo Semillas de Libertad “CODHESEL”, fue designado Coordinador del

---

<sup>61</sup> Cuaderno original 12 Folios 125 a 128

<sup>62</sup> Cuaderno Original 12 Folio 129 a 160

<sup>63</sup> Cuaderno original 12 Folio 180

<sup>64</sup> Cuaderno original 12 Folio 179



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Comité de Derechos Humanos en Segovia (Antioquia), el 2 de febrero de 1993, fue nombrado por el Consejo Municipal de Segovia Defensor de Derechos Humanos de ese municipio.<sup>65</sup>

Como integrante del Comité de Derechos Humanos y del Colectivo Semillas de Paz y como Defensor de Derechos Humanos designado por el Consejo de Segovia, el docente **JESUS RAMIRO ZAPATA**, desplego una ardua labor en defensa de los derechos Humanos, también emprendió una laboriosa labor para que investigaran a los autores de las masacres ocurridas en Segovia y que estos hechos no quedaran en la impunidad, especialmente la ocurrida el 22 de abril de 1996, donde fueron asesinadas 17 civiles, entre ellos dos menores de edad, dentro del proceso que se adelantó por estos hechos el defensor de derechos humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** rindió declaración y prestó apoyo a esta investigación, en la que resulto condenado el capitán de la brigada XIV del Ejercito RODRIGO CAÑAS FORERO quien inicialmente fue absuelto por el Juzgado Especializado de Antioquia y posteriormente esta decisión fue revocada por el Tribunal de Antioquia quien lo condeno por su participación en esta masacre.<sup>66</sup>

A raíz de su activa participación en esa investigación, de haberse dedicado a denunciar los atropellos de la fuerza pública contra la población civil y las relaciones entre fuerza pública y los grupos de paramilitares que estaban llegando al Municipio de Segovia, comenzó a ser objeto de seguimiento, de persecución judicial,<sup>67</sup> de amenazas contra su vida e integridad, situación que lo llevó a salir del Municipio de Segovia hacia la ciudad de Medellín, siendo ubicado por la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia en un lugar que resultaba de alto riesgo para ejercer la labor de docente, lo cual lo llevo a tomar la decisión de no presentarse en su nuevo lugar de labores como medida para proteger su vida, esta decisión generó que fuera suspendido del cargo de docente, lo que le acarreo una crisis económica, dada su situación adopta la decisión de regresar a Segovia a pesar de persistir los riesgos que lo llevaron a desplazarse.<sup>68</sup>

Para efectos de su regreso a Segovia, el día 18 de marzo de 1998 se realiza una reunión con El Ministerio del Interior, para coordinar su regreso, donde se dispuso requerir a las autoridades municipales para adoptar las medidas necesarias para preservar la vida del docente, pero al parecer estas medidas no se materializaron.

A raíz de las amenazas de muerte que se ceñían sobre la vida del defensor de Derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA**, el 11 de febrero de 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le concedió Medidas Cautelares requiriendo al estado colombiano para que adoptara medidas cautelares para preservar la vida e integridad personal de JESUS RAMIRO docente y miembro del Comité de Derechos Humanos de Segovia.<sup>69</sup>

<sup>65</sup> Cuaderno Original 9 Folios 42,47,49,51 y 53

<sup>66</sup> Cuaderno original 8 Folio 255 y Cuaderno original 9 Folio 146 y 147

<sup>67</sup> Cuaderno original 8 Folio 267, Cuaderno original 9 Folio 205

<sup>68</sup> Cuaderno Original 1 Folios 55,56,57,60,61,80,91

<sup>69</sup> Cuaderno original 2 folio 30

En el tercer Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1999 en el Capítulo VII Defensores de Derechos Humanos Numeral 2 Acciones legales iniciadas contra trabajadores de los derechos humanos Numerales 31,32, y 33 se pone de presente la situación vivida por el defensor de derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** como un ejemplo de un proceso penal presuntamente iniciado para acosar al defensor de derechos humanos inculpado, dando cuenta de las diversas investigaciones que se han adelantado en su contra con base en informes de inteligencia del ejército, esto en razón de la actividad desplegada por el mencionado para efectos de impulsar las investigaciones por las masacres ocurridas en el Municipio de Segovia en los años 1988 y 1996, las cuales fueron cometidas por paramilitares con colaboración de la fuerza pública.<sup>70</sup>

**JESUS RAMIRO ZAPATA** se había convertido en el último sobreviviente del Comité de Derechos Humanos del Nordeste Antioqueño, ya que los integrantes de esta organización defensora de derechos humanos habían sido sometidos a un exterminio del cual fueron víctimas, entre otros defensores de derechos humanos los ciudadanos JAIME ORTIZ LONDOÑO, NAZARENO DE JESUS RIVERA, MARGARITA GUZMAN y ALBERTO LOPERA quienes fueron asesinados en 1997.

A su regreso al Municipio de Segovia, sigue en su labor de defensa de los derechos humanos, denunciado la llegada de paramilitares al municipio, así como estas organizaciones criminales contaban con la colaboración y complicidad de la fuerza pública, denuncias estas que lo llevaron a ser objeto de seguimientos y amenazas, los cuales coloco en conocimiento de las autoridades municipales, tal como lo dejo plasmado en una carta que le envió a su abogado LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS, sin que estas adoptaran medidas de seguridad en su favor.<sup>71</sup>

Finalmente, el día 3 de mayo de 2000, el docente, sindicalista y defensor de Derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** es asesinado en total estado de indefensión por dos hombres pertenecientes al Bloque Metro de las AUC, quienes lo llevaron en un taxi a un paraje del municipio de Segovia y allí les disparan con arma de fuego en varias ocasiones causándole la muerte.

*JESUS RAMIRO ZAPATA, hijo, tío, esposo, hermano, docente, amigo, defensor de derechos humanos, sindicalista y constructor de paz, cuyo sueño era que el Municipio de Segovia, alcanzará la justicia social donde indígenas, hombres y mujeres fueran visto como iguales, para quien la palabra y el respeto por la diferencia eran instrumentos necesarios para la construcción de democracia y fue en busca de ese sueño y su defensa férrea de los derechos humanos, el motivo que paradójicamente tuvieron sus victimarios para cegarle la vida y hacerlo*

---

<sup>70</sup> [www.cidh.org/countryrep/colom99sp/capitulo-7.htm](http://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/capitulo-7.htm)

<sup>71</sup> Cuaderno original 1 Folio 40 a 51



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*víctima de una muerte violenta que no le correspondía, murió en un estado total de indefensión y falta de protección a pesar de haberla solicitado.*

## **CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA EL HOMICIDIO DEL DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS JESUS RAMIRO ZAPATA**

Para poder hacer un análisis de contexto que permita ubicar la presente investigación en un espacio que permita comprender un fenómeno social de violencia contra defensores de derechos, se hace necesario en primer lugar realizar una ubicación de espacio de la población objeto de estudio.

En este sentido tenemos que Segovia es un municipio ubicado en el Nordeste, Antioqueño, caracterizado por su explotación minera, gravitando principalmente su economía de la extracción de oro, actividad que se venía desarrollando desde su fundación y a cargo, desde tiempos de compañías extranjeras, por ejemplo la Frontino Gold Mines; en escenarios donde empieza a emerger la actividad de los primeros sindicatos y con ellos un cambio en la forma de entender derechos y garantías para la población.

A la par que se establecían estos cambios, se empieza a evidenciar un proceso de relevo en las estructuras dominantes en la región, pasando de un fuerte monopolio liberal, a la entrada en influencia del partido comunista, fenómeno que se presente a mediados del siglo XX; pasando de una política tradicionalista, fenómeno que no es local sino que responde a una tensión internacional que da paso al periodo que se conoce como la guerra fría, como se sabe enfrentando a Estados Unidos y las URSS, potencias que se disputaban la hegemonía económica y la implantación de un modelo económico.

Esta tensión hacia necesaria la adecuación de aliados, tal es así que Colombia asume una posición cercana a los Estados Unidos, lo cual hace que se implanten algunas políticas anticomunistas y se dé aplicación de manera estricta a la Doctrina de Seguridad Nacional; la cual asume una guerra frontal contra las guerrillas. Esta doctrina se explica a través de momento o periodos bien definidos, el primero de ellos se relaciona con la participación del ejército colombiano en la Guerra de Corea (1951-1954), que dio la oportunidad al general Alberto Ruiz Novoa-ministro de Defensa del presidente para introducir conceptos de guerra moderna en el estamento militar, e igualmente la asistencia militar con los Estados Unidos, en 1952.

En este contexto, se crea un Estado con carácter antsubversivo, que recrudece su ataque en contra de las guerrillas, pero quedando en medio la población civil. Frente a esto, existe la respuesta de las guerrillas, que a mediados de los 70 redobla sus ataques en contra del ejército a nivel nacional y con amplia concentración en Segovia, contando con varios frentes en el Nordeste Antioqueño. La subversión jugaría un papel significativo dentro de la comunidad a través de una agenda política y militar que expuso a la población en un escenario de victimización por parte del Ejército y grupos paramilitares.

Con el asentamiento de las guerrilla en la zona Norte de Antioquia, se firman los acuerdos en el año 1984, acuerdo que se le denomino "Acuerdos de la Uribe" entre las Farc y el gobierno de Betancur, momento en el cual esta guerrilla hace un intento para salir de la clandestinidad



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

y recorrer un camino de construcción de proyectos políticos dentro de las comunidades, y para el caso específico en Segovia y Remedios, a través de tres ejes fundamentales tales como Organización y proceso de negociación política con el gobierno, política de unidad con el ELN, organización que se denominada Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar. Como producto de estos acuerdos se da comienzo al Partido Político UP.

El nuevo partido, entra a la competencia política y en 1988 se presenta a la elección de alcaldes, obteniendo importantes resultados y ganando en la mayoría de las alcaldías municipales del país. Este fenómeno político a la par que entregaba una nueva opción democrática inicia una nueva oleada de violencia que se tradujo en masacres en contra del grupo político y la población civil por parte de grupos paramilitares. Segovia, fue testigo de este recrudecimiento de la violencia, y el 11 de noviembre de 1988 cuando en el parque principal ocurre una masacre donde murieron 43 personas en donde incluso mueren menores de edad, esta masacre se conoce que fue originada como retaliación precisamente de los comicios para alcaldes y en donde gana dicho cargo el naciente partido de la UP.

Después de la masacre, se crea la Corporación de Damnificados 11 de noviembre, el cual se conforma alrededor de las familias víctimas, y tenía como objetivo exigir al Estado Garantías y protección, sin embargo, solo tuvo una duración de cuatro años, pues sufrió las consecuencias a través de hostigamientos, judicializaciones, asesinatos y posteriores desplazamientos; rigor que debían asumir posteriormente los defensores de derechos humanos, quienes se organizó alrededor de lo que se conoció como Comité de Derechos Humanos.

Esta nueva organización desde sus inicios se vería perseguida por sectores de la fuerza pública y paramilitares en razón a sus denuncias elevadas ante la justicia, en donde se exponían las irregularidades del ejército y la policía, y lo que les valió la estigmatización de enemigos colaboradores de la guerrilla.

En el año 1997, se concretan acciones en contra del Comité de Derechos Humanos, pues se evidencia el exterminio y desplazamientos de sus miembros más representativos y que se recrudece con la aparición en el año 2000 del Bloque Metro y el Bloque Central Bolívar.

Como se puede deducir de su desarrollo, el Comité de Derechos Humanos nace como reacción a la masacre de noviembre de 1988, su propósito estaba en la promoción y exigencia del respeto a la vida, poniendo en evidencia las irregularidades de los entes estatales, particularmente denunciando la acción de las fuerzas armadas; de igual manera expuso los atropellos a los que era sometida la población. El comité crece y en año 1992, a través de la divulgación tiene presencia en los municipios de Remedios, Vegachi, Yolombó, Zaragoza y Amalfi, dando paso a lo que se conocería como el Comité de Derechos Humanos del Nordeste Antioqueño.

Sin embargo, como se ha anotado a lo largo del escrito, la labor del Comité desde sus inicios no estuvo exenta de peligros y persecuciones, hecho que se hace mas notorio a partir del periodo comprendido entre el año 1994 a 2000, pues muchos de sus miembros serian asesinados o desplazados. En el año 1994 ocurre el primer homicidio en contra de un integrante del Comité, Andres Posada, líder sindical de profesión minero de la Frontino Gold Mines (FGM).



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Posteriormente el 22 de abril de 1996, ocurre una nueva masacre la cual dejó el saldo de 15 personas muertas, dos desaparecidas y 15 heridas. Esta nueva incursión en contra de la población originó un nuevo impulso para el Comité de Derechos Humanos, quien denuncia la actitud cómplice de la fuerza pública, pues al igual que la masacre registrada en 1988, repetía en su desarrollo las mismas prácticas y la actitud observada por la fuerza pública fue nuevamente omisiva.

La participación del Comité referente a la denuncia en contra de los hechos del 22 de abril de 1996 fue importante para la acción de la justicia pues se pudo determinar la participación de la fuerza pública en estos hechos, labor que fue desempeñada principalmente por **JESUS RAMIRO ZAPATA**, defensor de derechos humanos y uno de los pocos que permaneció en la región pese a las persecuciones de que fue objeto junto con sus compañeros.

La violencia en contra de los miembros del Comité de Derechos Humanos prosigue y se hace notorio que proviene de los paramilitares con la connivencia de la fuerza pública, tal como aconteció el día 25 de marzo de 1997, cuando es asesinada MARGARITA GUZMAN RESTREPO, secretaria de la inspección de policía e integrante del Comité de Derechos Humanos, otros miembros del Comité de Derechos Humanos del Nordeste Antioqueño que fueron asesinados en este año son JAIME ORTIZ LONDOÑO, quien además de todo es presentado como enemigo dado de baja en combate, NAZARENO DE JESUS RIVERA y ALBERTO LOPERA, debido a esta grave persecución a los miembros del Comité de Derechos Humanos es que **JESUS RAMIRO ZAPATA** debe abandonar la zona por seguridad y ante el recrudecimiento de los hostigamientos, los cuales venían no solo de parte de los paramilitares, sino del mismo ejército que valiéndose de informes de inteligencia ausentes de prueba solicitaban a la fiscalía se le abriera investigaciones, sometiéndolo de esta manera a una especie de hostigamiento judicial, tal como quedó evidenciado en el Tercer Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que se presenta a **JESUS RAMIRO ZAPATA** como el claro ejemplo de lo que constituye la iniciación de un proceso como acoso judicial al defensor de derechos humanos.

Así las cosas se evidencia que efectivamente para la época, se presentó una victimización escalonada contra los defensores de derechos humanos en Antioquia, la cual se caracterizó por actos de violencia premeditados y generalizados en contra de aquellas personas que ejercían acciones encaminadas a la promoción, reivindicación, denuncia de los derechos humanos, tales como integrantes de organizaciones de derechos humanos, como el caso de los miembros del comité de derechos humanos del Nordeste Antioqueño.<sup>72</sup>

Los defensores de derechos humanos cumplen entre otras, una de las tareas más riesgosas de nuestro país como es denunciar políticas, funcionarios públicos y acciones que generen una vulneración a los derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Véase sección: 3.2.3.1 "Victimización a población caracterizada por ejercer actividades de defensa de derechos humanos en Antioquia"

<sup>73</sup> Naciones Unidas. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. CIDH. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser. L/V/11. 124. Doc. 5 Rev. 1.7 marzo de 2006. Artículo 9



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Uno de los fines primordiales de la defensa de los derechos Humanos es que la personas que estén sumidas en conflictos armados sean menos vulnerables a posibles agresiones contra su vida, integridad física, su libertad y demás derechos que le asisten como miembro de la especie humana.<sup>74</sup>

Respecto a la violencia selectiva de que han sido víctima los defensores de derechos humanos, la misma Corte ha señalado que los crímenes de lesa humanidad en Colombia han tenido origen “en la violencia socio-política que caracteriza la crisis de derechos humanos que históricamente hemos sufrido en el país por cuenta de la persecución social y política de los sectores de la sociedad civil por razón a sus ideas políticas o ideológicas. (Sic) La defensa de los derechos humanos, por ejemplo, ha sido un factor de persecución contra la sociedad civil”.<sup>75</sup>

Uno de los factores que sin lugar a dudas agudizo la violencia contra los defensores de derechos humanos y que elevo sus picos fue la creación de las “Convivir” a finales de la década de los 80 y hacia 1994.

Esta afirmación concuerda con los planteamientos de Tribunales enmarcados en la Ley 975, como el Tribunal Superior de Medellín, que además ha indicado que la victimización en contra de los defensores de derechos humanos se habría agudizado a partir de la creación de las Convivir: “la creación de las convivir devinieron otras consecuencias como la expansión de grupos paramilitares que utilizaron su nombre, sus cuentas y sus estructuras para cumplir sus objetivos y financiar sus estructuras ilegales, pues tales cooperativas actuaban en estrecha coordinación con los paramilitares y las Fuerzas Armadas a la hora de cometer graves violaciones a los derechos humanos contra civiles, como defensores de derechos humanos, sindicalistas, líderes y activistas sociales y comunidades que vivían en zonas de presencia guerrillera a las que se consideraba de importancia militar o económica.”<sup>76</sup>

La situación planteada por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, se evidencia con la realidad que ha vivido el Municipio de Segovia, donde había presencia de la guerrilla y resultaba una zona de importancia económica, lo que la llevó a padecer la arremetida violenta del actuar de los grupos para militares quien en su afán de acabar con los grupos Guerrilleros de influencia en la zona como el ELN, procedieron a cometer graves violaciones a los derechos humanos de los cuales fueron víctima la población civil, actividad que desplegaron con la anuncia y a veces participación de la fuerza pública, cometiendo una serie de masacres reseñadas en precedencia y cuando organizaciones defensoras de derechos humanos como el Comité de Derechos Humanos y el Colectivo Semillas de Libertad “CODHESEL, entraban en defensa de la población civil denunciando estos atropellos y ejerciendo acciones para que se haga justicia en estos casos, es que idean un plan de exterminio contra este grupo de la

---

<sup>74</sup> HCHR. Defensores de DDHH. Bogotá diciembre 2002, 11 20 Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de DDHH, Hina Jilani. 16vo periodo de sesiones. 7 de septiembre de 2005 A/60/339.

<sup>75</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1076/02 M.P. Clara Inés Varga

<sup>76</sup> Sentencia en contra de Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga y otros, Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Radicados: 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 0016000253-2006-80864, 0016000253-2008- 83275 y 0016000253-2008-83285. página 58



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

población civil a quienes señalan de ser colaboradores de la guerrilla, para de esta manera justificar su actuar violento contra los defensores de derechos humanos.

## **DE LOS VICTIMARIOS**

### **BLOQUE METRO DE LAS AUTODEFENSAS**

Para entrar a estudiar el contexto del Bloque metro de las AUC, se hace indispensable analizar como precedente la expansión de las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU- a las subregiones Antioqueñas, como lo son las SUROESTE, NORDESTE, NOROCCIDENTE y ORIENTE, mismas que para el año 1998 hicieron parte de la Georreferenciación del accionar delictivo del Bloque Metro de las ACCU, posterior a lo cual se presenta un fraccionamiento al interior de la organización ilegal, que trajo como consecuencia o que permitió la creación de lo que a la fecha se conoció como el Bloque Suroeste, Noroccidente y Metro.<sup>77</sup>

#### **ANTECEDENTES**

A finales del año de 1995 y finales de 1996, el estado mayor de las ACCU, Conformado por Vicente Castaño Gil, Alias “El Profe”, CARLOS CASTAÑO GIL alias El Pelado y Carlos Mauricio García Fernández alias “Rodrigo”, “Doble Cero o “04”, deciden mandar grupos de personas pertenecientes a sus estructuras criminales para que adelanten unos labores de inteligencia y otros para que se establezcan en zonas urbanas y en zonas rurales, a las subregiones Suroeste, Nordeste, Occidente y Oriente, los cuales entraran a recibir la siguiente designación: Grupo Suroeste Antioqueño cuyo primer comandante será IVAN DARIO RAMIREZ SERNA conocido con el alias de Juan Gabriel o Gabriel, pero se presentaron pugnas en el grupo de trabajo entre agosto y septiembre de 1996 es reemplazado por ALDIDES DE JESUS DURANGO alias “Rene”, quien asumiría el mando. Grupo Nordeste Antioqueño, inicialmente al mando de John Jairo Mejía Arcila alias “Filo” o Filosofo”, posteriormente asume su control Manuel Arturo Salón Rueda alias “JL”, Grupo Noroccidente siendo el primer comandante Luis Enrique Mestre Yáñez alias Wilson, después de su deceso asumiría este cargo Luis Arnulfo Tuberquía, alias “Memín” y por ultimo el grupo Oriente Antioqueño, al mando de Ricardo López Lora, alias “Marrano”. Todos estos grupos bajo la dirección y coordinación del Estado Mayor Conjunto de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.<sup>78</sup>

#### **Frente político, Militar y Social**

En los años 2012 y 2013 la Fiscalía 45 Delegada adscrita a la Unidad nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de Medellín, en cumplimiento de requerimiento del H Magistrado RUBEN DARIO PINILLA de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la audiencia de Control de Legalidad Formal y Material de varios postulados a la ley d975 de 2005, se dio a la tarea de inspeccionar el expediente 34086 conocido en Medellín como el Expediente del Parqueadero Padilla, el cual al ser llevado a la ciudad de Bogotá adopta el nombre de Expediente Mancuso o Funpazcor.

<sup>77</sup> Cuaderno Original 8 Folio 64

<sup>78</sup> Cuaderno original 8 Folio 64



## **FISCALIA**

GENERAL DE LA NACION

Esta actuación tiene su origen en la diligencia de Allanamiento y Registro llevada a cabo el día 30 de abril de 1998 por el Fiscal Regional destacado ante el CTI, en asocio de investigadores del C.T.I., de Antioquia, en las instalaciones del Parqueadero Padilla, ubicado en la zona céntrica de Medellín.

Varias piezas procesales de esta actuación dan cuenta que en pasada oportunidad las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) contaban con varios frentes de trabajo, cada uno con una cabeza visible.

### **Frente Político**

Este Frente estuvo en cabeza de CARLOS CASTAÑO GIL, desde el momento de la creación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá en el año de 1994, contando con la asesoría jurídica de algunos asesores jurídicos del GAOML como IVAN ROBERTO DUQUE GAVIRIA alias Ernesto Báez y algunos otros asesores externos, entre dirigentes políticos y funcionarios estatales como, tal comandancia la ejerció hasta el año 2002, cuando se la cedió a SALVATORE MANCUSO, quien igual era uno de los máximos comandantes de la organización y contaba con estrecha relación con reconocidos líderes políticos regionales.

### **Frente Militar**

Este frente casi siempre estuvo en cabeza de CARLOS MAURICIO GARCIA FERNANDEZ alias "Doble Cero", desde la misma fundación y comienzo de las ACCU en el año de 1994, hasta la llegada del Bloque Metro, la cual se verificó hacia el año de 1998.

### **Frente Social**

Tenía como característica principal la asesoría del proyecto productivo para desarrollarse en la zona de influencia del del grupo armado ilegal, promovidos por la misma comunidad, para los que las ACCU desembolsaban grandes sumas de dinero, a través de esta acción, se aseguraba el bienestar de los moradores de la zona.

A cargo de este grupo se encontraba ISABEL CRISTINA BOLAÑOS DEIREX, quien llegó a convertirse en la única mujer que llegó a ser miembro de Estado Mayor de las autodefensas con capacidad de opinión y decisión, esta mujer es la cónyuge de SALVATORE MANCUSO y aunque no lo reconoce de manera pública, había hecho parte de uno de los grupos alzados en armas de la región.

### **FRENTE NORDESTE ANTIOQUEÑO**

A principios de 1996 El Estado Mayor de las ACCU envía al Nordeste Antioqueño JHON JAIRÓ MEJÍA ARCILA, conocido con el alias de "Filo o Filosofo para que haga inteligencia en la región. Inicialmente hace contacto con JHON JAIME CARDENAS SUAREZ alias "Fosforito", quien para esa época había sido declarado objetivo militar por parte del ELN teniendo en cuenta que se negó a entrar a las filas de esta agrupación subversiva, razón por la cual las AUC lo invitan a ingresar a esta organización criminal que se establecería en la región del Nordeste Antioqueño para que señalara los integrantes de la guerrilla ya que conocía esta zona.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

La primera incursión armada realizada por este GAOML, del cual se tiene información, fue realizada en horas de la madrugada en la población de Providencia perteneciente al municipio de San Roque, perpetrada por un grupo de aproximadamente 15 hombres pertenecientes a las autodefensas, quienes portaban armas de largo alcance y armas cortas tipo pistolas y revólveres, en este grupo se encontraba el comandante alias “Jota, John Jairo franco Montoya, enviado de Urabá quien posteriormente haría parte del Bloque metro y los alias de “Fosforito”, John Jaime Cárdenas Suarez alias “Filo” o Filosofo”, John Jairo Mejía Arcila alias “Oscar Fierro, “Gallo”, “Pelón”, “Pájaro, de quienes aun se desconoce sus verdaderos nombres.<sup>79</sup>

En esta incursión proceden a retener a varias personas de la población civil, que fueron señaladas de pertenecer a los grupos urbanos del ELN, quienes primero fueron interrogados y después asesinados, fue un total de 6 personas las víctimas quedando sus cuerpos a la orilla de la carretera, luego el grupo de autodefensas se desplazada , luego el grupo ilegal de autodefensas se desplazó hacia el sector de cristales, municipio de San Roque , donde reúnen a la población civil y les informan acerca de la razón de su presencia en esa zona , dispone realizar retenes en la vía y retienen a un supuesto integrante del ELN a quien interrogan y lo asesinan frente a todos los presentes, continúan con el recorrido hacia el sector de Mutata, donde proceden a ultimar con ramas de fuego a otros supuestos integrantes del ELN, Llegan a San José del Nus, Sector La Granja, donde permanecen por espacio de una semana.

En la hacienda la manada, sostiene un combate y retienen a dos personas que portaban armas de fuego a los que ejecutan, dejando una víctima al lado de la carretera y la otra la arrojan al Rio Nus, posteriormente regresan a Cristales, donde instalan una base militar, ubicada en la casa de la entrada del corregimiento, obligando a desplazar a los moradores de esta. Desde ese lugar se planean las operaciones militares hacia diferentes lugares de la subregión.

A raíz de la muerte de los hermanos AQUILINO GARCIA y ENRIQUE GARCÍA, quienes fueron señalados como integrantes de la guerrilla del ELN, por parte del sacerdote del corregimiento de San José del Nus, de nombre JUAN DE DIOS, el grupo ilegal de autodefensas se divide en dos, uno bajo la comandancia de “Filo” y el otro de “Doble Cero” a cargo de alias “J” , ubicándose cada uno en zonas distintas, estos dos hermanos eran conocidos de alias “Fosforito” quien se opuso rotundamente a que fueran ejecutados porque ellos no eran integrantes de ninguno de los grupos subversivos de la región , solo que si tenían familiares en la guerrilla. De lo sostenido por “Fosforito” hizo caso omiso alias “Jota” manifestando: “...que si ellos tenían esa familia en la guerrilla, entonces ellos eran parte de esa guerrilla...” sus cadáveres fueron lanzados al rio Nus, esto ocurrió en 1997.

Para finales de 1997, estando el grupo comandado por alias “Filo”, patrullando entre los municipios de Maceo y Yali, fueron emboscados por personal del grupo comandado por “Doble Cero” asesinando a dos de sus integrantes y quedando herido alias “Fosforito” quien fue trasladado inicialmente al Hospital Maceo y luego al Hospital general de la ciudad de Medellín, permaneciendo convaleciente el resto del año 1997 y 98, sin enterarse que sucedió con el grupo.

Posteriormente ingresa nuevamente y se entera de que, en la base militar de Cristales, permanecían alias “Doble Cero (Carlos Mauricio García Fernández, “Jota” (Jhon Jairo Franco

---

<sup>79</sup> Cuaderno original 1 Folio 72



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Montoya), “Arboleda (Jorge Iván Arboleda Garcés) y el “Panadero” (Cesar de Jesús Gómez Giraldo) Como comandante del GAOML.

### **GENESIS DEL BLOQUE METRO**

El grupo de autodefensas de la ACCU liderada por los hermanos Castaño Gil, teniendo como zona de influencia inicial la región de Urabá donde supuestamente tuvieron un “Éxito” militar contra los grupos subversivos FARC, ELN Y EPL , obligando a desplazarse a quienes históricamente ejercían el dominio en la zona, imponiéndole el terror y la intimidación a la población civil.

La llegada de CARLOS MAURICIO FERNANDEZ alias “Rodrigo o Doble Cero” a comandar las estructuras enviadas a las subregiones del Nordeste, Suroeste, Noroccidente y Oriente Antioqueño que inicialmente recibieron el nombre de Bloque Metro, después se separan dando origen a tres estructuras delictivas denominadas Bloque Suroeste, Bloque Noroccidente y Bloque Metro, todas estas organizaciones criminales de las ACCU.

En este punto se hace necesario remontarse a la creación del grupo autodenominado “Los Pepes”, perseguidos por pablo escobar, entre los años 1993 hasta 1998 fecha de creación del Bloque Metro.<sup>80</sup>

Los” Pepes” organización al margen de la ley creada por personas que habían hecho parte de los Carteles del Narcotráfico de Medellín, Cali, miembros de la Policía nacional, la DEA y la organización de Fidel Castaño Gil, declarados enemigos de Pablo Escobar Gaviria, inician una cruenta guerra, la cual culmina con la muerte de éste, acaecida el día 2 de diciembre de 1993.

Ocurrida la muerte de Pablo Escobar se desarticula la organización armada Los pepes y cada uno de sus integrantes coge su rumbo. FIDEL CASTAÑO GIL surge su lucha contra la izquierda colombiana y el 6 de enero de 1994 resulta muerto tras un supuesto combate con miembros del EPL en la región del Urabá. Posterior a esta muerte, sus hermanos GARLOS CASTAÑO GIL y VICENTE CASTAÑO GIL asumen la orientación y dirigencia del nuevo grupo Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

De otra parte, los del Cartel de Cali y El Cartel del Norte del Valle se enfrascan en su propia pelea, a algunos de ellos el Gobierno Nacional les otorgó la amnistía y otros resultaron investigados por autoridades judiciales de Estados Unidos.

El Cartel del Norte del Valle, por intermedio de miembros de la policía que trabajan para ellos, interceptan unas comunicaciones y graban unos casetes que son entregados a la DEA , lo cual desencadena la investigación referenciada como el proceso 8.000 donde se investiga la entrada de dineros del narcotráfico en la campaña presidencial de ERNESTO SAMPER PIZANO quien resultó elegido.

El presidente SAMPER PIZANO retira los funcionarios de la policía que trabajaban para el cartel del Norte del valle, dejándolos más vulnerables frente al cartel de Cali que conocían sus escondites, por lo que se vieron obligados a pedirle refugio a los hermanos Castaño Gil, antiguos compañeros en su lucha contra Pablo Escobar. Similar situación vivió Diego bejarano Murillo alias “Don Berna” quien se refugió en el departamento de Córdoba bajo la protección

<sup>80</sup> Cuaderno original 8 Folio 74



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

de los Castaño Gil, debido a que en la ciudad de Medellín fue abatido el capo del cartel de Cali José Santa Cruz Londoño, y el mencionado es el señalado responsable de este hecho.<sup>81</sup>

En 1998 se da a conocer el proceso de Paz que el Gobierno Nacional viene adelantando con las Guerrilla de las Farc, situación que aprovechan los narcotraficantes que estaban aliados con Carlos castaño para convencerlo que ese proceso de paz era irreversible y que si las autodefensas quisieran alcanzar estatus político, debían tener el control económico, lícito e ilícito, el dominio del narcotráfico en todas sus fases, para una eventual negociación con el gobierno de los estados Unidos tendiente al desmonte del narcotráfico en Colombia, esta situación creó una profunda división al interior de las autodefensas, ya que había una fracción que no estaba de acuerdo que se mezclaran con el narcotráfico y otra que quería los dividendos que proporcionaban esta actividad y además apropiarse de las tierras que iban abandonando las personas desplazadas víctimas de la violencia que ellos mismos estaban generando.

De los que no quieren resultar mezclados con asuntos de narcotráfico está CARLOS MAURICIO GARCIA alias “Doble Cero” quien en entrevista proporcionada a Aldo Cívico y en la página 98 del Libro Las Guerras de Doble Cero hace referencia a la creación del Bloque Metro de la cual se extrae textualmente:

*“¿Podríamos construir la historia del Bloque Metro, en particular cuando se creó, por qué?”*

*Nosotros comenzamos en 1998, cuando vemos que las diferencias ideológicas con las UC son insalvables, que realmente ellos han cogido el camino del narcotráfico y, que según nuestro punto de vista no conduce a la paz, solo conduce a ahondar más los conflictos y la crisis social. En ese momento nos vinimos al Oriente y el Nordeste de Antioquia, que estaban en poder de la guerrilla y comenzamos a crear las estructuras del Bloque Metro. En el año 2000 se presentan los primeros roles con las AUC, cuando las AUC deciden vender el Bloque Metro a los narcotraficantes y luego en el 2001 nos declaramos en disidencia y luego en mayo de 2003 ya las AUC nos declaran la guerra, que para nosotros es una guerra de independencia porque pese a que nos están agrediendo, eso nos sirve para marcar unas diferencias y hablar de las diferencias de una forma más abierta porque antes no se podía hablar eso por cuestiones de lealtad y compañerismo con las AUC: pero esos lazos de compañerismo y lealtad con las AUC en medio de esta guerra se van deteriorando ostensiblemente”<sup>82</sup>*

El 30 de abril de 1998, funcionarios judiciales adscritos al Cuerpo Técnico de Investigaciones del C.T.I., de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Medellín, realizan diligencia de allanamiento y registro al parqueadero denominado “Padilla” ubicado en la zona céntrica de esa ciudad, donde obtiene información valiosa de las autodefensas, allí encuentran un diskette marcado con el número 39 en el cual se establece la estructura del Bloque Metro, haciendo referencia a los Frentes Suroeste, Occidente, oriente y Nordeste.

En la información allí recopilada se puede inferir que el Bloque Metro como estructura paramilitar aparece desde 1998, debido a las diferencias entre alias “Doble Cero” y los narcotraficantes que ingresan a las AUC a través de la compra de franquicias, además converge la disminución de la movilización en Córdoba y Urabá debido al repliegue del ELN,

<sup>81</sup> Cuaderno original 8 Folio 74

<sup>82</sup> Cívico. Aldo Las Guerras de Doble Cero Primera Edición Bogotá. Intermedios Editores Ltda., 2009 Pag 98



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

EPL y FARC a otras zonas de Antioquía , por lo cual asume la Dirección como Comandante general Carlos Mauricio García Fernández alias “Doble cero”, de las estructuras de las ACCU que existen en el Nordeste, Noroccidente, Suroeste y Oriente Antioqueño, con el beneplácito de los hermanos CASTAÑO GIL, recibiendo estas estructuras la denominación de Bloque Metro, el cual también hizo presencia en la ciudad de Medellín.

El que se conoce como Bloque Noroccidente se separa del Bloque Metro en el año de 1999, información confirmada por el postulado León Alberto Henao Miranda alias “Pilatos” quien en versión libre rendida el 7 de enero de 2011 manifiesta: *“que se inició el pequeño grupo identificándose como Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, al mando de Carlos Castaño Gil, luego llevo la orden por medio de Juan Carlos Alean Arias alias “William político del FOMA informando que el grupo aun sigue bajo la autoridad y dirección de la copula mayor de las ACCU, pero que estarían al mando directo de Rodrigo “Doble Cero” del Bloque Metro”*.<sup>83</sup>

Así mismo informa alias “Pilatos” *“...desconozco el tiempo exacto en el que el Frente perteneció al Bloque Metro, pero fue escasamente un año, donde seguidamente les ordenaron oponerse al mando del Bloque Elmer Cárdenas, en ambos bloques estuvieron poco tiempo y la situación logística, militar y estructural no cambio absolutamente en nada, porque tenían la dirección de la copula mayor. Si “Doble Cero” ordenaba todo el frente debía cumplir sus instrucciones bajo la insignia del Bloque Metro”*<sup>84</sup>

No se tiene la fecha precisa en la que se le dio la orden al Bloque Metro de que fueran autónomos, pero se tiene idea que fue a mediados de 1999. Sobre este aspecto señala “Pilatos” : la orden del estado mayor era que los frentes fueran creciendo hasta convertirse en bloques, fue cuando precisamente el FOMA ya contaba con un amplio número de integrantes, sobrepasando la cifra mínima de militantes para conformar dicho bloque, por lo que la cúpula mayor de los Castaño les dio autonomía y fue reconocido como Bloque.

De igual manera acontece con el Bloque Suroeste bajo la dirección de Aldides de Jesús Durango, que estuvo bajo el mando del Bloque Metro de 1998 a 2002 y ya en este último año su comandante saca un panfleto entregado a la población civil en el cual informa no seguir bajo la dirección y coordinación de Carlos Mauricio García Fernández alias “Doble Cero” y unirse temporalmente al Bloque Elmer Cárdenas liderado por alias “El alemán.

Del Bloque Metro salieron dos grupos, cada uno conformado por 12 hombres, que hicieron parte de la seguridad de Vicente castaño Gil. El primero sale del Nordeste en el año de 1998 y tuvo asentamiento en los municipios de Copacabana, Barbosa, Girardota y Bello; el segundo sale del oriente Antioqueño en 1999 o 2000, el cual tuvo asentamiento en los municipios de Angelópolis, Amaga y Tiribití. Estos dos grupos para la fecha de la desmovilización reciben el nombre de Frente Suroeste.<sup>85</sup>

## **FUENTES DE FINANCIACIÓN**

Las principales fuentes de financiación que implemento el Bloque Metro de las AUC para desarrollar sus actividades, fue el Hurto de Combustibles en la zona del Nordeste Antioqueño, Magdalena Medio y Oriente Antioqueño para lo cual se creo una red criminal a la que se le dio

<sup>83</sup> León Alberto Henao Miranda alias “Pilatos” Versión Libre 7 de enero de 2011

<sup>84</sup> IBIDEM

<sup>85</sup> Rodrigo Alberto Zapata Sierra versión Libre 28 de junio de 2013



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

el nombre de “Cartel de la Gasolina” siendo su comandante Cesar de Jesús Gómez Giraldo alias “El Panadero” con 30 hombres quien actuaba bajo la protección otorgada por “Rodrigo Doble Cero” a cambio de un porcentaje que iba a parar a la parte financiera del grupo para el sostenimiento del grupo armado ilegal.<sup>86</sup>

Otra de la manera de financiación de esta organización criminal fue la llamada “Vacuna” la cual se traducía a través del cobro a ganaderos, hacendados, paneleros, comerciantes, transportadores, la cual consistía en una cuota mensual conocido con el nombre peyorativo de “Vacuna”, la cual afecto a los pequeños comerciantes que se vieron afectados por esta contribución “obligatoria”.

La extorsión se realizaba a distribuidores de diversas empresas como Pilsen, Postobón y Colanta

También las Minas de Oro fueron otras de las fuentes de financiación del Bloque Metro, ya que se apropiaron de las minas especialmente las de oro, siendo un hecho destacado la Frontino Gold Mines, con sede en Segovia, donde se explotó por más de 5 años, la mina de Darío Orrego ubicada en la vereda Viborita del Municipio de Amalfi denominada La Comba.

Tenemos que el Bloque Metro de caracterizó por obtener sus recursos para su financiación muy apartados de la siembra, comercialización y consumo de narcóticos. Para Carlos mauricio García alias “Rodrigo Cero” la guerra a la guerrilla se debía ganar sin la colaboración de los carteles de la droga, esa fue una de las políticas que le inculcaron a sus integrantes. Pero esta política sería también uno de los aspectos que vendría a incidir para que los jefes de otros grupos paramilitares se opusieran a esta posición y fue una de las causas por las que terminó enfrentado con algunas oficinas en particular la de Envigado, cuyo nacimiento se dio en la época del Cartel de Medellín.

También termino en guerra con los frentes paramilitares liderados por Carlos Castaño Gil y Diego Fernando Murillo Bejarano y por supuesto con la fuerza pública, enfrentamientos estos que terminaron rompiendo el equilibrio sobre el cual se sustentaba el Bloque Metro.

## **GEOREFERENCIACIÓN**

El Bloque Metro hizo presencia en 42 Municipios del departamento de Antioquía, inicialmente en las zonas del Oriente, Nordeste, Suroeste, Occidente, Parte del Magdalena Medio, Parte del Norte de Antioquia y por último hace presencia en la ciudad de Medellín. El Bloque Metro nace en el año de 1998 al mando de Carlos Mauricio García Fernández alias “Rodrigo Doble Cero”, cuya comandancia fue establecida en el corregimiento de cristales del Municipio de San Roque. En el año 2001 Alias “Doble Cero” declara su independencia de las AUC y en el año 2002 el grupo que delinquía en el Suroeste Antioqueño que estaba al mando de Aldides de Jesús Durango alias “Rene” se aparta del Bloque Metro para entrar a hacer parte del Bloque Elmer Cárdenas. Después de declarada la guerra por parte del Bloque Metro con los demás bloques, se emprende una feroz lucha que finalmente termina con la desarticulación del Bloque Metro el 31 de octubre de 2003.

---

<sup>86</sup> Cuaderno original 8 Folio 81



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

El Bloque Metro de las AUC tuvo injerencia en las subregiones del Nordeste y Oriente Antioqueño, parte del Norte, parte del Magdalena medio, parte del Suroeste, además en la ciudad de Medellín en algunas comunas las cuales fueron delimitadas por el Río Medellín.

El Nordeste Antioqueño tenía injerencia en los municipios de Segovia, Remedios, Anorí, Amalfi, Vegachi, Yalí, Yolombo, Cisneros, Santo Domingo y San Roque.

## **DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

### **Origen y evolución histórica de los Delitos de Lesa Humanidad**

El concepto de **LESA HUMANIDAD** tiene su origen en tres instrumentos de carácter internacional como son:

- (i) Las cláusula Martens de los Convenios de la Haya de 1899 y 1907 relacionadas con las leyes de la humanidad.
- (ii) Declaración conjunta del 28 de mayo de 1915 que reprueba los crímenes contra la humanidad y la civilización.
- (iii) El informe de 1919 sobre la responsabilidad de los Autores de la Guerra que establece la responsabilidad penal individual por violaciones a las leyes de Humanidad.

Respecto del primero de los instrumentos mencionados es decir la “Cláusula Martens” es donde los crímenes de lesa humanidad encuentran su fundamento, esta señala:

*“Mientras que se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública”.*

Esta declaración ya había sido concebida en la Declaración de San Petersburgo de 1868, en la que se limitaba algunos usos de la guerra, posteriormente fue fijada en el IV Convenio de la Haya en 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

Cuando se presentó en el año 1915, el asesinato masivo de Armenios por parte del imperio Otomano, fue utilizado el concepto de “*Lesá Humanidad*”; Sin embargo el manifiesto original de las grandes potencias era sentar un precedente sobre lo que venía sucediendo y la propuesta original presentada por la Unión Soviética fue la de calificar estos hechos como crímenes contra el cristianismo y la civilización, a lo que se opusieron Francia y Gran Bretaña por las consecuencias que podían acarrear en sus colonias, cambiando el concepto por el de crímenes de Lesa Humanidad.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

A raíz de la segunda guerra mundial, fue que surgió de manera concreta la definición del Concepto de **LESA HUMANIDAD**, aparece con el Derecho Internacional positivo como una noción complementaria a el concepto de “Crimen de Guerra”, esto teniendo en cuenta que el 8 de agosto de 1945, se reunieron en Londres las 4 potencias: Estados Unidos, Unión Soviética, Gran Bretaña y Francia, reunión que se conoció como el Acuerdo de Londres, el cual tuvo por finalidad establecer un Tribunal Militar Internacional con la finalidad de conducir a esa instancia a los criminales de guerra y fue como así como nació el Estatuto del Tribunal Penal Militar de Nuremberg, donde se estableció que para que existiera el Crimen de Lesa Humanidad debía estar conexo o atado a un crimen de guerra.

En este mismo acuerdo se le atribuyo competencia al Tribunal Penal Militar creado, conocido como Tribunal de Nuremberg, para que conociera de las investigaciones adelantadas por los crímenes de Lesa Humanidad que fueron cometidos por los nazis en la Segunda Guerra Mundial. También en este tratado en el artículo 6 se estableció la definición de Crímenes de Lesa Humanidad en los siguientes términos:

*“...El asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos para cometer cualquier crimen que sea de la competencia del Tribunal o en relación con ese crimen, implique o no el acto una violación del derecho interno del país donde se haya cometido”.*

El Tribunal de Nuremberg a través de sus principales pronunciamientos fue sentando jurisprudencia sobre las condiciones que se debían presentar para distinguir un crimen de Lesa Humanidad, estas eran:

i.-La Nacionalidad de la víctima

ii.-El Territorio donde se había cometido

iii.- La relación con un crimen contra la paz un crimen de guerra

iv.- El crimen de lesa humanidad debía ser sistemático pues esto llevaba la masividad, que era la condición más importante para la determinación más importante del crimen.

El 20 de diciembre de 1945 surge la ley 10 del Consejo de Control de Aliados del 20 de diciembre de 1945, instrumento que concibió de manera diferente los Delitos de Lesa Humanidad, en cuanto permitió a los tribunales militares de las zonas ocupadas por los Aliados, juzgar estos crímenes sin necesidad de que se dieran en el contexto de una guerra, y en su artículo II definió los Crímenes de Lesa Humanidad en los siguientes términos:

*“Las atrocidades y delitos que se comprendan, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación, el encarcelamiento, la tortura, las violaciones u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos violen o no estos actos las leyes nacionales de los países en donde se perpetrar”*

En el Tribunal de Nuremberg se inicio la caracterización de los Crímenes de Lesa Humanidad, Los Crímenes de Guerra y el Delito de Genocidio, comenzaron a tener autonomía, aun cuando debían investigarse conjuntamente, pero sin embargo esa conexidad fue adquiriendo



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

independencia con la con la ley 10 de 1945, la cual fue aplicada en el juicio que el Tribunal Militar adelantó contra Adolfo Eichmann y posteriormente en el juicio que se siguió en contra de Klaus Barbie, conocido como el carnicero de Lyon.<sup>87</sup>

La finalidad de los delitos de Lesa Humanidad es sancionar aquellos atropellos y barbarie que tenga por objetivo la población civil, teniendo en cuenta que este tipo de delitos no afectan a un grupo de personas, sino que constituyen un atentado contra la misma especie humana, y en esa medida se convierten en un riesgo para preservación de la paz y seguridad mundial pilar sobre el que se edifica la sociedad internacional.

En conclusión, el Estatuto de Nuremberg constituye el origen y la base del concepto de crímenes de Lesa Humanidad, este precedente aportó a la expedición el 9 de diciembre de 1948 de la Convención para la prevención y sanción del genocidio aprobada por Colombia mediante la ley 28 de 1959.

Posteriormente las Naciones Unidas se ocuparon de los resultados que se presentaron en el conflicto de la antigua Yugoslavia y Ruanda, para lo que crearon entre los años de 1993 y 1994 los Tribunales Internacionales, también conocidos como tribunales Ad -hoc, para investigar y juzgarlos genocidios, los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra que se presentaron en los estados mencionados, así se creó el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con resolución Número 827 del 25 de mayo de 1993 y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda creado por el Consejo de las Naciones Unidad, mediante resolución número 955 del 8 de noviembre de 1994.

El artículo 5 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, retrocede en el sentido de que retoma la Doctrina del Estatuto de Nuremberg y dispuso que los Delitos de Lesa Humanidad deben estar relacionados con situaciones de guerra. De esta manera lo entendió la sala de primera instancia del tribunal en el caso Tadic, al señalar que los crímenes de lesa humanidad deben presentarse con ocasión de un conflicto armado.

Sin embargo, esta decisión fue modificada por la sal de apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, refutando que no es necesario establecer nexo entre los crímenes de Lesa Humanidad y los crímenes contra la paz o crímenes e guerra, este planteamiento fue recogido por el Tribunal Penal Internacional de Ruanda y por el mismo Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Así el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia sentó jurisprudencia respecto de la caracterización de los Delitos de Lesa Humanidad en la sentencia que profirió en el caso ERDEMOVIC, en el que dispuso:

*“Los crímenes contra la humanidad son actos graves de violencia que dañan a los seres humanos al atacar lo que les es más esencial: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o la dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad sobrepasan los límites tolerables por la comunidad internacional, la cual debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes contra la humanidad trascienden lo individual, puesto que cuando lo individual es violado, la humanidad viene a ser objeto de ataque y es negada. De allí el concepto de la*

---

<sup>87</sup> Córdoba Triviño, Jaime Derecho Penal Internacional, Ediciones Gustavo Ibáñez, 2001, PAGINAS 179 A 206



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*humanidad como víctima, que caracteriza de manera esencial los Crímenes Contra la Humanidad.*<sup>88</sup>

En 1998 en la ciudad de Roma, se realizó la Conferencia Plenipotenciaria de la Sociedad de Naciones para establecer una codificación, en ella participaron Representantes de los Organismos Internacionales, representantes de la sociedad civil y los representantes de los Estados, adoptándose el 17 de julio de 1998 el Estatuto de la Corte Penal Internacional que se conoce como el Estatuto de Roma, instrumento en el cual en su artículo 5 dispuso que la Corte Penal Internacional limitara su competencia a los crímenes más graves contra la humanidad y determinó cuatro Clase de delitos: El Genocidio, Delitos de Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y el delito de Agresión.

En el Estatuto de Roma, como parte del Derecho Penal Internacional, se codifican los principios y los tipos penales que se encontraban dispersos en varios instrumentos internacionales, convirtiéndose en el instrumento internacional más completo y moderno en esta materia. Este estatuto en su artículo 7 de manera específica define cuales son los elementos de los Crímenes de Lesa Humanidad en los siguientes términos:

***“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque...”***

De la anterior normatividad se extrae que las características de índole, denominada, material y moral por la doctrina<sup>89</sup>, se sintetizan en los siguientes elementos:

- i. **Generalidad:** Significa que el ataque o acto reprochable, debe ser de larga escala, es decir, masivo, colectivo, frecuente, reiterado y dirigido contra una multiplicidad de víctimas, de manera no aislada, o en su defecto, contra una sola persona en un contexto sistemático de violaciones. La Generalidad se determinar a partir de la cantidad de víctimas, puede también derivarse de su extensión sobre un ámbito geográfico amplio aun cuando no es imprescindible.
- ii. **Sistematicidad:** Hace referencia a que el ataque sea cuidadosamente organizado y según un modelo regular de ejecución de una política concertada y puesta en marcha con recursos públicos o privados considerables. Según el informe de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General<sup>90</sup>, no se exige que sea una política oficialmente adoptada, pero si, existir una suerte de plan o política preconcebida. Refiere la naturaleza organizada de los actos de violencia y a la

<sup>88</sup> Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia 32022 del 21 de septiembre de 2009 MP Dr. Sigifredo Espinosa Pérez

<sup>89</sup> Ramelli Arteaga, Alejandro. *“Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia”*. GIZ. 2011. Ed. 4°. Bogotá: Universidad de los Andes. Embajada Alemana. P. 269-333

<sup>90</sup> *Ibid.* Ramelli Arteaga, Op. Cit., Nota al pie de página 298. P. 270 y ss.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

improbabilidad de su ocurrencia por mera coincidencia. Exigen que las acciones individuales deriven de un plan previo o de una política.<sup>91</sup>

- iii. **Ataque:** Describe “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos que se refiere el parágrafo 1 del artículo 7 del Estatuto contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque”. En este elemento se deben integrar los hechos individuales, debe implicar la comisión múltiple de los actos señalados en el artículo 7.<sup>92</sup> En conclusión, un ataque consiste en un universo de casos individuales de violencia perpetrados contra determinados integrantes de la población civil en concreto, sin que deba demostrarse vínculo alguno con el conflicto armado, ya que el delito de lesa humanidad se da con ocasión del conflicto armado o por fuera de él.
- iv. **Dirigido contra la población civil:** El concepto de población civil está directamente relacionado para los delitos de lesa humanidad con la pertenencia a un determinado grupo de población civil que es tomada como blanco o por la calidad de la víctima, y no, por el contrario, en consideración a un grupo de individuos seleccionados al azar<sup>93</sup>. Un ataque a la población civil puede estar también dirigido a una persona, pero en el contexto de un plan, operación, ideología o política. Este término también hace referencia a las personas que no participan directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que han depuesto sus armas o los puestos fuera de combate, por enfermedad o cualquier otra causa.
- v. **Acto cometido por motivos discriminatorios:** Alude como elemento indicador a que el ataque se haga contra las víctimas en razón a su pertenencia nacional, política, étnica, racial o religiosa y, en general, a actos de carácter inhumano perpetrados contra personas que no respondan a la definición de categorías protegidos, los que podrían constituir crímenes contra la humanidad.
- vi. **Conocimiento del ataque por parte de autor (dolo):** Debe existir la intención criminal del ataque masivo y sistemático contra la población civil, no necesariamente, por motivos raciales, por concepciones religiosas o políticas, pero

---

<sup>91</sup> Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, Sentencia de 12 de junio de 2002, Caso Kunarac Pag 94

<sup>92</sup> Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, Sentencia del 31 de marzo de 2003, Caso Naletilec y Martinovic Pagina 235

<sup>93</sup> *Ibíd.*



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

sí, de su ataque generalizado y sistemático. Los delitos de Lesa Humanidad son netamente Dolosos, no existen conductas de Lesa humanidad culpables o preterintencionales. El elemento subjetivo de los delitos de Lesa humanidad no implica que el acusado se identifique plenamente con la ideología, el plan o la política, en nombre de los cuales se ejecuta la conducta, basta con que acepte el riesgo conscientemente. En conclusión, el elemento subjetivo se compone de dos partes, la primera es positiva consistente en la intención de cometer la conducta y el conocimiento del contexto en el cual se realiza y una segunda negativa que indica que el acto no haya podido ser perpetrado por razones meramente personales o inconexas con el plan o la política diseñada para atacar cierta parte de la población civil.

## **LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO**

El concepto de Delitos de Lesa Humanidad en nuestro país ha tenido un desarrollo más bien reciente y reducido en el derecho penal interno, ya que su origen y desarrollo conceptual se encuentran en el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Penal Internacional.

El proceso de Ratificación del estatuto de Roma por Colombia se dio debido a la normatividad propia del estatuto, que en ocasiones contradice norma de carácter interno, haciéndose necesario adicionar el artículo 93 de Nuestra Carta política el cual en su contexto original señalaba:

*“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.*

Durante los primeros años que entro a regir nuestra carta política de 1991, se presentaron profundas discusiones alrededor del sentido de esta norma, se controvertió si los tratados prevalecían en el orden interno o si simplemente debían ser instrumentos de interpretación judicial, dada la tensión que se presentaba entre los artículos 4 y 93 de la Carta Superior, situación que fue resulta a través de pronunciamiento de Nuestra Corte Constitucional en Sentencia C-225 de 1995, al revisar el Protocolo II a los Convenios de Ginebra. En esta oportunidad el tribunal Constitucional dispuso que tanto las normas constitucionales como los tratados internacionales de Derechos Humanos se encuentran al mismo nivel.

Fue así que para poder ratificar el estatuto de Roma, se tuvo que adicionar el artículo 93 de la Constitución, a través del acto legislativo 02 de 2001 quedando la normas en los siguientes términos:



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.*

Posteriormente el Congreso de la República expidió la ley 742 del 5 de junio de 2002, por medio de la cual se aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Por disposición constitucional esta ley aprobatoria de un tratado internacional de derechos humanos debió ser sometida a control constitucional ejercido por la Corte Constitucional, corporación que a través de Sentencia c-578 de 2002 Declaró la exequibilidad de esta ley.

La Sentencia C-578 contiene múltiples elementos relevantes y constituye uno de los documentos más importantes, en cuanto busca aclarar, fundamentalmente los límites estrictos dentro de los cuales se deben interpretar y aplicar las normas del estatuto de Roma entrando en vigencia el 1 de noviembre de 2002.

La Corte Suprema de Justicia de nuestro país a través de su jurisprudencia ha venido desarrollando el concepto de Delitos de Lesa Humanidad y la manera de aplicarse en nuestra legislación nacional, veamos la Sentencia 32022 del 21 de septiembre de 2009 que señaló:

*“Ahora bien, a nivel interno, los crímenes de lesa humanidad tienen fundamento constitucional y legal. En el primer orden, la Carta Política contiene una serie de mandatos que se constituyen en la plataforma para la punición de los crímenes de lesa humanidad. Así, el artículo 11 dispone que “[E]l derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”; por su parte, el artículo 12 establece que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”; el artículo 13 recoge el principio fundamental de igualdad, que para el efecto prohíbe cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; el artículo 17 en cuanto prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas. Simultáneamente y en forma complementaria, en virtud de la teoría del bloque de constitucionalidad, derivada del artículo 93 de la Carta Política, que consagra la prevalencia, en el orden interno, de los tratados y convenios de derechos humanos y derecho internacional humanitario, resulta indiscutible la fuerza vinculante del conjunto de normas internacionales que prohíben conductas constitutivas de crímenes de lesa humanidad...”*

Así las cosas tenemos que al realizar un análisis de nuestro ordenamiento jurídico, se advierte que se presentan normas de carácter constitucional que le dan piso jurídico a la presencia de los delitos de Lesa Humanidad en nuestro sistema, además, tal como se anotó en precedencia se cuenta con el artículo 93 de la C.N., que mediante el Bloque de Constitucionalidad incorpora los tratados internacionales que consagran este tipo de delito como graves infracciones a los derechos humanos y por ende son de obligatorio cumplimiento.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

En otro de los apartes de la Sentencia 32022 del 21 de septiembre de 2009 La Corte Suprema de Justicia respecto de los delitos de Lesa Humanidad destaco:

*“Cuando nos referimos a los crímenes de lesa humanidad\*, hablamos de infracciones graves al derecho internacional de los derechos humanos, que ofenden la conciencia ética de la humanidad y niegan la vigencia de las normas indispensables para la coexistencia humana. En ese sentido, el efecto del delito de lesa humanidad tiene dos dimensiones: por un lado inflige un daño directo a un grupo de personas o a un colectivo con características étnicas, religiosas o políticas y, por otro lado, causa un daño por la vía de la representación a toda la humanidad En la segunda dimensión, la naturaleza del acto lesivo es de tal magnitud, que la humanidad se hace una representación del daño, evocando el dolor y el sufrimiento que provocaron dicho tipo de actos a otros seres humanos, presumiéndose que esos hechos socavan la dignidad misma de los individuos por la sola circunstancia de ejecutarse a pesar de que no estén involucrados directamente los nacionales de otros países. Así entonces, el daño que produce el delito de lesa humanidad se traslada, por representación, a toda la comunidad internacional, constituyéndose en el límite de lo soportable para la humanidad y el ser humano.”.*

En otros pronunciamientos sobre los elementos de los Delitos de Lesa Humanidad, esa alta corporación señalo:

*“De la definición que se brinda en el estatuto se desprenden como elementos que caracterizan al delito de lesa humanidad principalmente los siguientes: i) El ataque. Puede definirse como todo acto contrario a la ley, que constituye cualquiera de los tipos descritos en el numeral 7° del Estatuto de Roma. Es un curso de conducta que implica la comisión de actos de violencia, no sólo de violencia física que se demuestra tanto por la perpetración múltiple de violaciones de derechos humanos como con la existencia de una política de Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política.*

*Entonces, el ataque se debe producir con el objetivo de servir a una política preestablecida por un Estado o por actores no estatales organizados, la cual puede ser atribuida no solo de forma activa sino por omisión.*

*ii) Generalidad o sistematicidad. El criterio de sistematicidad es un parámetro cualitativo que indica la existencia de un patrón o plan metódico, mientras que la generalidad es un criterio cuantitativo que hace referencia a la escala de los actos perpetrados y al número de víctimas. Con la inclusión de estos dos criterios se pretende enfatizar la naturaleza colectiva de los crímenes contra la humanidad de los que se excluyen los actos inhumanos aislados cometidos por un sujeto que actúa al margen del ataque.*

*No obstante que los criterios de generalizado y sistemático son difíciles de separar, dado que un ataque generalizado dirigido contra un gran número de víctimas se sustenta en cierta forma de planificación y organización, se ha descrito que el carácter generalizado comporta que: “los actos inhumanos deben ser cometidos a gran escala, es decir, dirigidos contra una multiplicidad de víctimas. Este requisito excluye los actos inhumanos cometidos por el autor obedeciendo a su propia iniciativa y contra una sola víctima”<sup>10</sup>; así mismo, “El concepto de generalizado puede ser definido como masivo, frecuente, una acción a gran escala realizada*



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*colectivamente con una considerable gravedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas*<sup>94</sup>

*Por su parte, el carácter de sistemático “puede ser definido como un acto conscientemente organizado y que sigue un patrón determinado, basándose en una política común que utiliza recursos públicos o privados. No es requisito que esta política se deba adoptar formalmente como una política de Estado. Sin embargo, debe haber una cierta clase de plan o política preconcebida”<sup>12</sup>; por lo cual, para que se considere que los actos inhumanos fueron cometidos de manera sistemática los mismos tuvieron que llevarse a cabo de “conformidad con un plan o una política preconcebida. La implementación de este plan o política puede resultar de continuas comisiones de actos inhumanos. El poder de estas condiciones recae en la exclusión de actos accidentales que no fueran cometidos como parte de un plan o una política”<sup>95</sup>*

*iii) El acto debe ser dirigido contra una población civil. Este concepto implica dos situaciones que deben coincidir: primero, las personas atacadas deben ser civiles; y, segundo, las personas atacadas deben constituir una población. Se entiende por población civil las personas que no participan directamente en las hostilidades, comprendidos los miembros de las Fuerzas Armadas que han depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, o por cualquier otra causa, de manera que su definición se da de manera antagónica a los estatutos de combatiente y prisionero de guerra. Sobre el particular se ha referido el TPIY en los siguientes términos:*

*“El elemento ‘población’ está destinada a implicar crímenes de naturaleza colectiva, y como resultado, excluye los actos individuales o aislados que, aunque puedan constituir crímenes de guerra o crímenes contra la legislación penal nacional, no se consideran en el mismo nivel de crímenes de lesa humanidad (...) [L]a población amenazada debe ser predominantemente civil. La presencia de ciertas personas no civiles no cambia el carácter de la población.”<sup>96</sup>*

*iv) Que el acto se cometa con conocimiento de dicho ataque. Implica que el autor se represente el riesgo de que su conducta forme parte de un ataque de esas características, para lo cual resulta suficiente demostrar que el autor se representó la probabilidad de que ello ocurriera, por manera que “(...) además de la intención de cometer un crimen, el autor debe ser consciente del contexto en que cometió su acto (...) y puede ser deducido implícitamente de las circunstancias”<sup>97</sup>*

*En síntesis, el máximo Tribunal de la justicia ordinaria, ha destacado que para que una conducta constituya delito de lesa humanidad y no un delito ordinario, se requiere que: “(...) ocurra en el contexto de un ataque dirigido contra una población civil, y que tenga una naturaleza sistemática o generalizada. Además, es necesario que exista un vínculo entre la conducta de que se trate y el ataque dirigido contra la población civil consistente en que el comportamiento debe hacer parte de dicho ataque. Se requiere también que el autor haya*

<sup>94</sup> Tribunal Penal Internacional para Ruanda, caso Akayesu, Decisión del 2 septiembre de 1998

<sup>95</sup> Proyecto de Código de la Comisión de Derecho Internacional citado en Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, Caso Tadic, Decisión del 7 de mayo de 1997, primera instancia, párr 648

<sup>96</sup> Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, Caso Tadic, Decisión del 7 de mayo de 1997, primera instancia, párr 644 y 38.

<sup>97</sup> Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, Caso Tadic, Decisión del 7 de mayo de 1997, primera instancia, párrs 656 y 657



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*tenido conocimiento de que la acción específica que se le imputa era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo (...) Por lo tanto, se excluyen del concepto de lesa humanidad conductas aisladas” .<sup>98</sup>*

Con relación a los efectos jurídicos de la declaratoria de lesa humanidad esa alta corporación ha señalado:

*“Son crímenes imprescriptibles. Son imputables al individuo que los comete, sea o no órgano o agente del Estado. Tampoco, puede ser eximido de responsabilidad penal por el hecho de haber actuado en cumplimiento de órdenes de un superior jerárquico: esto significa, que no se puede invocar el principio de la obediencia debida para eludir el castigo de estos”.*

*Esta Corporación ha sido enfática al precisar que la no incorporación en la legislación interna de normas que en estricto sentido definan los delitos de lesa humanidad, no impide su reconocimiento a nivel nacional, pues con base en el principio de integración (art. 93 C.P.), debe acudirse a los instrumentos internacionales alusivos a los derechos humanos y a los derechos fundamentales, en especial, en lo que al tema analizado se refiere, al Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, Instrumento que condensa la evolución del consenso de la comunidad internacional para la protección de los valores de la dignidad humana y de repudio a la barbarie (...) Por tal razón, el escenario normativo en el que corresponde construir los delitos de lesa humanidad, con el fin de aproximar su caracterización, es el del Estatuto de Roma, sin que sobre advertir que muy seguramente todas las conductas punibles que sirven de medio para la ejecución de los crímenes de lesa humanidad, ya se encuentran tipificadas en la legislación penal colombiana como delitos ordinarios, advertencia que sirve para determinar que a dichas conductas punibles, se les concederá una importancia superlativa, por encima de los intereses nacionales, ya que son miradas en consideración a las consecuencias propias de los crímenes internacionales, señaladas anteriormente.”.<sup>99</sup>*

En síntesis, los delitos de Lesa Humanidad deben ser investigados y juzgados por las autoridades o Tribunales nacionales del Lugar donde ocurrieron los hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 a 19 del estatuto de Roma, La competencia de la Corte Penal Internacional es subsidiaria, cuando el Estado no puede o no quiere adelantar las investigaciones.

Los delitos de Lesa Humanidad son imprescriptibles de conformidad con el artículo 29 del Estatuto de Roma, además pueden ser cometidas por el Estado, organizaciones delictuales o particulares.

Los delitos de Lesa Humanidad pueden ser ejecutados en tiempo de paz o en tiempo de guerra, mientras que los crímenes de guerra únicamente dentro del conflicto armado y deben tener una relación directa con éste, los delitos de Lesa Humanidad pueden ser cometidos por cualquier persona, los crímenes de guerra únicamente por los partícipes en el conflicto.

El bien jurídico protegido por los crímenes de guerra es la paz, la seguridad, la dignidad representados en las personas y en los bienes protegido por el Derecho Internacional

---

<sup>98</sup> Cita de la Corte. ICC-01/09-19-Corr, para.80. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, decisión del 23 de mayo de 2

<sup>99</sup> IBIDEM



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Humanitario, los delitos de Lesa Humanidad presentan un espectro mayor protección, la víctima es la persona humana perteneciente a la población civil, mientras en los crímenes de guerra lo son las personas y bienes protegidos por el DIH.

Los delitos de Lesa Humanidad se cometen en cualquier contexto social, mientras los crímenes de guerra solo en relación de un conflicto armado de carácter interno o internacional. Las normas que establecen los delitos de Lesa Humanidad tienen como fin proteger la persona humana, las normas del DIH tiene como objetivo regular la guerra y humanizarla.

De acuerdo con lo reglado en los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como sucede con los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, la legislación penal colombiana tipifica conductas que constituyen graves infracciones al DIH también conocidos como crímenes de guerra, conductas que se encuentran consagradas en los artículos 135 a 164 del Código Penal, situación que no se aplicó a los delitos de Lesa Humanidad, en cuanto no se estableció dentro de nuestro ordenamiento penal un capítulo especial de estos delitos sino que se les ha dado un trato disperso dentro del código y más reglamentado por la jurisprudencias de nuestras altas cortes.

Así las cosas, cualquiera de las conductas que se mencionan en el Estatuto de Roma y que presentan vínculo de tipicidad en el código penal colombiano, pueden llegar a constituir delito de lesa humanidad, siempre y cuando se acrediten los elementos generales de esta clase de delitos, es decir que la conducta sea producto de un ataque generalizado o sistemático, que recaiga contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 23 de mayo de 2012 dentro del Radicado 34180, en relación con los delitos de Lesa Humanidad al analizar esta categoría delictual en el ordenamiento colombiano, precisa que es un crimen de lesa humanidad y define el contexto en el que deben darse las conductas para que sean tipificadas como delitos de Lesa Humanidad. Señala que esta categoría de delito hace parte de lo que se conoce como crímenes internacionales, dentro de los cuales se encuentran: Los Crímenes de agresión, el genocidio, los delitos de lesa humanidad y las infracciones graves contra las normas de la guerra, en igual sentido determina que el principio de legalidad en tratándose exclusivamente de crímenes internacionales – de agresión, de guerra, de lesa humanidad y genocidio se redefine en función de las fuentes del derecho, ampliándolas en los términos del artículo 38 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, a los tratados, la costumbre, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina internacional, sobre este particular señala:

*“Si bien la legislación colombiana no define los delitos de lesa humanidad, ni prevé un catálogo específico de las conductas que universalmente se enmarcan en esta categoría, con relación a su fundamento punitivo la Corte ha precisado que la Carta Fundamental, junto con los tratados que la complementan en Bloque de constitucionalidad, prevén los mandatos que se constituyen en la plataforma para la punición de esa gama de delitos.”*

## **INTERPRETACION DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN NUESTRO ORDENAMIENTO**



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

En relación con la imprescriptibilidad de los Delitos declarados de Lesa Humanidad, la Corte Suprema de Justicia mediante sus pronunciamientos jurisprudenciales ha sentado una posición clara sobre este aspecto al señalar que efectivamente cuando un delito es declarado de Lesa Humanidad, dada la trascendencia a nivel internacional de este tipo de delito, se anula la soberanía del estado, ya que se debe cumplir el compromiso universal de perseguir y sancionar a sus autores, por ello merece un especial tratamiento, sin que esto de manera alguna contraría el principio de legalidad, tal como los sostiene en sentencia CSJ SP, 23 may. 2012, rad. 34180 al señalar:

*De otra parte, en esta clase de ilícitos el principio de legalidad no comparte el carácter estricto que rige en los delitos comunes<sup>100</sup>.*

[...]

*Lo anterior, conforme ha precisado la Corte, teniendo en cuenta la reacción que generan en la comunidad internacional, en tanto que el titular de los derechos afectados resulta siendo la humanidad en su conjunto, razón por la cual, desde esa época de la historia, comenzó a inscribirse ecuménicamente un nuevo derecho con unas categorías distintas a las de cada nación, debido al grado de complejidad originado en la inexistencia de un legislador estricto sensu y de una autoridad judicial de alcance planetario establecida para sancionarlos.<sup>101</sup>*

Claro está que para Nuestro Máximo tribunal, la acción penal de los delitos declarados de Lesa Humanidad es imprescriptible, por lo tanto el estado Colombiano tiene la obligación de investigarlos y adelantarlos en cualquier tiempo, tenemos que sobre este aspecto preciso:

“Tesis:

«Los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles.

En el marco del derecho internacional, la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es norma de ius cogens, reconocida y aplicada por el Estado colombiano y los tribunales supranacionales.

El Estatuto de Roma contempla en el artículo 29 la imprescriptibilidad de los crímenes que son de su competencia. Por su parte, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada en la organización de Naciones Unidas en noviembre de 1998, dispone en el artículo 1º que los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz son imprescriptibles.

En el orden interno, la Corte Constitucional ha estudiado el tema de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, al confrontarla con la prohibición contenida en el artículo 28 de la Carta Política, para concluir

<sup>100</sup> Auto de segunda instancia del 16-12-10 Rad. 33039

<sup>101</sup> Auto de segunda instancia del 16-12-10 Rad. 33039



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

que la norma interna solo establece la necesidad de un límite temporal frente a la prescripción de la pena, pero no alude expresamente a la acción penal.

En ese contexto, los delitos de lesa humanidad no prescriben y el Estado tiene la obligación de adelantar su investigación y juzgamiento en cualquier tiempo....”<sup>102</sup>

De la misma manera y en este sentido en Sentencia de Única Instancia de fecha 16 de febrero de 2016 dentro del radicado 44312 la Corte en relación con la imprescriptibilidad de la acción penal y el principio de legalidad preciso:

“Los antecedentes jurisprudenciales en los que se sustentó la decisión (entre ellos: CSJ AP, 22 sep. 2010, rad. 30380; CSJ SP, 23 may 2012, rad. 34180), los que a su vez refieren a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2391 del 26 de noviembre de 1968, vigente desde el 11 de noviembre de 1970, revelan claramente que ha sido posición pacífica y constante de esta Corporación que no se incurre en violación a las garantías o principios constitucionales, tratándose de delitos de lesa humanidad, cuando se hace prevalecer la imprescriptibilidad de la acción penal por sobre los términos de prescripción señalados en la ley penal colombiana, concretamente en el artículo 83 del Código Penal.

Esta posición de la Corte implica que una consecuencia jurídica de catalogar un hecho como crimen de lesa humanidad, es librarlo de los límites señalados en la ley como marco temporal para su persecución penal, es decir, darle un tratamiento distinto de los delitos ordinarios, acatando con ello la voluntad de la comunidad internacional de propender por el castigo de sus responsables y evitar la impunidad, tal cual aparece en el preámbulo de la citada Convención.

Ahora, la voluntad internacional quedó allí plasmada como normativa del *ius cogens*, otra cosa es que los Estados procedan a incorporarla a las legislaciones internas, lo que no es óbice para que pueda ser aplicada preferentemente cuando se esté en presencia de un crimen contra la humanidad.

---

<sup>102</sup> CSJ AP 30-05-2018 Rad. 45110



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Ello es lo que precisamente viene resaltando esta Corporación en tanto no hace falta la suscripción de la convención, ni la derogatoria de las normas sobre prescripción, para acoger la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Al respecto, dijo la Corte Suprema de Justicia (CSJ AP, 22 sep. 2010, rad. 30380):

*pese a que Colombia no ha suscrito la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, [...] es evidente que tal normativa integra la más amplia noción de ius cogens [conjunto de preceptos inderogables, imperativos (no dispositivos) e indisponibles, con vocación universal, cuya no adhesión por parte de un Estado no lo sustrae de su cumplimiento como compromiso erga omnes adquirido para prevenir y erradicar graves violaciones a los derechos humanos que desconocen la humanidad y su dignidad]<sup>103</sup>.*

[...]

*En suma, considera la Sala que, retomando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>104</sup> en cuanto a que la prescripción de la acción penal no puede operar válidamente para generar impunidad en los delitos de lesa humanidad, además de que dar validez a las normas internas sobre prescripción en estos casos comporta una violación de la obligación del Estado, se impone declarar que respecto de los hechos definidos en esta actuación, por corresponder a crímenes de lesa humanidad, no opera a favor de los autores o partícipes el fenómeno de la prescripción, pues se trata de comportamientos imprescriptibles.*

Reitera su posición Tribunal de cierre, sobre la imprescriptibilidad de la acción en relación con los delitos de Lesa Humanidad en su pronunciamiento en sentencia CSJ A.P. 2230 del 30 de mayo de 2018 Rad. 45110 al señalar:

“Así las cosas, se insiste que el ius cogens, como grupo de normas de derecho consuetudinario internacional, pueden ser aplicadas en Colombia por virtud de la cláusula de prevalencia de los instrumentos internacionales referidos a los derechos humanos, también conocido como bloque de constitucionalidad (art. 93), el cual no está condicionado a la existencia de un vacío normativo, sino que por orden constitucional es una herramienta de interpretación judicial.” Similar reflexión se aviene frente a algunas conductas punibles que deben declararse de lesa humanidad, pese a que fueron cometidas antes de que Colombia suscribiera los tratados que admitieron formalmente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma): “En cuanto al concepto de lesa humanidad derivado del ius cogens, respecto de hechos sucedidos antes de la entrada en vigor del

<sup>103</sup> Cfr. Sentencia C-225 de 1995.

<sup>104</sup> Fallo del 15 de septiembre de 2005. Caso Masacre de Mapiripán *versus* Colombia.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Estatuto de Roma, la Corte Suprema de Justicia ha considerado posible atraerlo a nuestro orden jurídico interno. Al respecto, se ha precisado (CSJ AP, 21 sep. 2009, rad. 32022): “Antes del Estatuto de Roma, los principios para el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad se encontraban dispersos en varios instrumentos jurídicos. Así, en tiempos de guerra, la categorización de tales delitos estaba dada por las Convenciones de Ginebra y de la Haya, mientras que en tiempos de paz, este tipo de conductas estaba tipificado en Convenciones diversas, tales como los Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y las sentencias del Tribunal de Núremberg, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, y la Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio.” Queda claro que no se trata de acudir en forma retroactiva al Estatuto de Roma ni a otro ordenamiento específico, para extraer de ahí los lineamientos básicos para los delitos de lesa humanidad, ya que, como se dijo, desde mucho antes tales nociones son aplicables internamente por formar parte del derecho consuetudinario internacional o *ius cogen*.”

También nuestro Honorable Tribunal en su línea jurisprudencial sobre la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, señala, que es indiscutible la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, pero que esta imprescriptibilidad tiene un límite y éste hace referencia a cuando se vincula legalmente a una investigación penal por un delito de lesa humanidad a una persona determinada y debidamente identificada, es allí cuando se deben cumplir los términos de investigación y juzgamiento, una vez se surta su vinculación ya sea mediante declaratoria de persona ausente o mediante diligencia de indagatoria, sobre este aspecto ha precisado:

*“La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad consiste en que el Estado tiene la potestad y el deber de investigarlos sin límite en el tiempo. Sin embargo, no se trata de una prerrogativa absoluta, toda vez que la persona que ya ha sido vinculada a la investigación mediante indagatoria o declaración de persona ausente, bajo el régimen de la Ley 600 de 2000, no puede permanecer indefinidamente atada al proceso, a la espera de las resultas del trámite. En tales hipótesis, los términos de prescripción de la acción penal empiezan a correr desde el momento de la vinculación al proceso.”*

Al respecto, la Sala en decisión de 21 de septiembre de 2009, dentro del radicado 32022, acotó:

*“Es perfectamente factible que algunos delitos, particularmente los de lesa humanidad, gocen de la posibilidad de que su investigación sea imprescriptible. iii) Empero, cuando respecto de esos hechos ya existe una persona individualizada y formalmente vinculada al proceso (no basta con el cumplimiento de una sola condición, vale decir, se tienen que conjugar la individualización y la formal vinculación, para que se repute existente el derecho del procesado), respecto de ella no opera la imprescriptibilidad.*

*Es factible, entonces, que un delito de lesa humanidad reporte como tal la condición de imprescriptibilidad en su investigación, pero acerca de personas determinadas - individualizadas y formalmente vinculadas- exija el cumplimiento de los términos de investigación y juzgamiento.”*



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*A este respecto, es necesario precisar aquí que el artículo 332 de la Ley 600 de 2000, acerca de la vinculación formal al proceso, estipula:*

*“El imputado quedará vinculado al proceso una vez sea escuchado en indagatoria o declarado persona ausente”*

*“De otro lado la caracterización de imprescriptibilidad de los delitos de Lesa Humanidad no contraviene los principios de tipicidad y estricta legalidad de los delitos y de las penas. Esto por cuanto, mientras no se produzca la vinculación formal del implicado no acaecerá el fenómeno de la prescripción y a pesar del paso de tiempo y la evolución normativa el nomen iuris y las sanciones a que haya lugar serán las que corresponden a las vigentes al tiempo de los hechos, salvo norma favorable posterior.”.*

## **EL HOMICIDIO DEL DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS JESUS RAMIRO ZAPATA COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD**

Habiéndose realizado un recuento del material probatorio allegado a esta actuación, un perfil de la víctima **JESUS RAMIRO ZAPATA**, un breve contexto de la situación en que se presentó este homicidio, un recuento del actuar delictivo del Bloque Metro grupo de paramilitar que ejecutó el hecho, un análisis del origen y evolución de los delitos de Lesa Humanidad a la luz de la normatividad internacional vigente y su aplicación a nuestro sistema penal, el despacho con todos estos elementos, entrara a analizar si en el presente caso se dan los requisitos exigidos en el Estatuto de Roma acorde con nuestra normatividad, para determinar si el Homicidio Perpetrado en la humanidad del docente y defensor de derechos humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** constituye un delito de **Lesá Humanidad**; veamos:

### **1.- DE LA GENERALIDAD**

Atendiendo los elementos de pruebas reseñados en precedencia, tenemos que el Homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA** obedeció al exterminio que se venía realizando, de los miembros del Comité de Derechos Humanos de Nordeste Antioqueño y del cual era Representante en Segovia, **JESUS RAMIRO ZAPATA** era uno de los pocos sobrevivientes que quedaban de esta organización defensora de derechos humanos, cuyos integrantes venían siendo asesinados por miembros de los grupos paramilitares que ejercían su actuar violento en esa zona con el beneplácito en muchas ocasiones de la fuerza pública.

Esta situación se encuentra debidamente documentada dentro de la actuación, lo cual se evidencia con las piezas procesales que conforman el expediente 340012 que se adelantó con ocasión del homicidio de MARGARITA GUZMAN RESTREPO en el que se describen los hechos investigados en los siguientes términos“ ..*Datan del 25 de marzo de 1997 a las 8:05 a.m., en la instalación de la Inspección de policía del Municipio de Segovia – Antioquia, lugar hasta donde ingresaron dos hombres, uno de ellos pregunto quién era Margarita y luego de que la occisa respondiera que era ella, levantó su camisa, desenfundo un arma y disparo en cuatro oportunidades sobre MARGARITA GUZMAN RESTREPO, quien se desempeñaba*



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

como secretaria de la inspección Municipal de policía de Segovia, era reconocida en el Nordeste antioqueño como **Activista de Derechos humanos y fue integrante del sindicato de Trabajadores oficiales, agremiación de la cual tuvo que retirarse por amenazas de muerte.**

Cuenta el expediente con denuncia presentada del 13 de marzo de 1997 por el personero municipal de Segovia Doctor CARLOS MARIO CADAVID MESA por la desaparición de JAIME ORTIZ LONDOÑO, en la que señala: "...desde el pasado domingo 09 de marzo del corriente año, al parecer después de desplazarse a una vereda de la municipalidad a cumplir gestiones de carácter humanitario, se encuentra desaparecido. 2.- Hechos acaecidos el pasado 10 de marzo, en donde murieron 06 personas en la vereda Cañaveral del municipio de Remedios, dan cuenta de la posible muerte de JAIME ORTIZ LONDOÑO, toda vez que según testigos que se niegan a declarar, dicen que JAIME se encontraba en una reunión con campesinos en la vereda mencionada. 3.- El señor JAIME ORTIZ LONDOÑO, **era activista reconocido de derechos humanos a nivel municipal y regional, siempre se destacó por ser una persona luchadora en favor de las clases menos favorecidas de la población. ...**".

También sobre este elemento de **GENERALIDAD** obra denuncia formulada por el Doctor LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS vicepresidente del Colectivo de abogados JOSE ALVEAR RESTREPO, en la que manifestó: "En la noche de ayer o sea mayo tres del presente año, fue asesinado a las 10.30P.M., **JESUS RAMIRO ZAPATA**, Coordinador del Comité de Derechos Humanos del Municipio de Segovia.... El asesinato de JESUS RAMIRO ZAPATA, está ligado a su trabajo de defensor de derechos humanos en Segovia y en el Nordeste Antioqueño..... varios de sus compañeros del Comité de derechos Humanos también fueron asesinados como MARGARITA GUZMAN, NAZARENO DE JESUS RIVERA, JAIME ORTIZ y otros que no recuerdo

En este mismo sentido aparece Declaración de MARIA EVA CARDONA Residente del municipio de Segovia y amiga de **JESUS RAMIRO ZAPATA**, madre de **CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA**, quien sostiene: "...en el año de 1996, apareció una lista de personas entre ellas MARGARITA GUZMAN Y CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA mi hijo y dijo que eran muchos porque él no acabo de leer la lista eso fue el 4 de diciembre de 1996 y en marzo empezaron las muertes selectivas como la de mi hijo el día 31 de marzo de 1996 y la de MARGARITA GUZMAN el 25 de marzo de 1997...".

También se cuenta con la declaración de LUIS FERNANDO ALVAREZ ARANGO, miembro del Comité de Derechos Humanos en Segovia, sobre los homicidios selectivos que hubo para la década del 90 manifiesta: "Para el año 1997, concretamente para el 2 de enero en horas de la madrugada comenzó a operar, un grupo que se hacía llamar grupo de autodefensas del Nordeste, los integrantes de este grupo criminal empezaron con asesinatos colectivos, previa lista que en circunstancias la obtuvieron pero dejó en su estancia en los municipios de Remedios y Segovia 148 víctimas aproximadamente, una de las personas asesinadas con la cual comenzó los asesinatos selectivos, fue ISAIAS GIL ROLDAN, integrante del Comité de Derechos Humanos ...".



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*“... para el 2 de agosto sucede la masacre del municipio de Remedios en la cual fueron asesinados ALBERTO LOPERA MUNERA, educador en ejercicio e integrante del Comité de Derechos Humanos del municipio de Remedios el ex alcalde de la UP CARLOS ROJO URIBE, junto con otras siete personas algunos de ellos líderes comunitarios, esa masacre se dio después de las doce de la noche, ....a CARLOS ROJO y ALBERTO LOPERA los asesinan en el paraje llamado Marmajón perteneciente al municipio de Remedios...”.*

Este mismo testigo presenta denuncia en la que manifestó en uno de sus apartes: *“... es importante agregar que toda la labor humanitaria de denuncia y de educación que veníamos realizando desde 1990 los integrantes del comité de Derechos Humanos de Segovia se estigmatizó hasta el punto que se nos criminalizó y nos puso a merced de acciones violentas contra nuestras integridades, producto de ello el comité de derechos humanos cuenta hasta el día de hoy con cuatro de sus integrantes asesinados, uno con proceso judicial en el cual involucran a otros integrantes del comité de acciones de tipo terrorista y los restantes fueron desplazados forzosamente, todo por hablar del hecho de dignidad y justicia, es así como en cuatro meses murieron JAIME ORTIZ, NAZARENO RIVERA, MARGARITA GUZMAN y ALBERTO LOPERA, tres del municipio de Segovia y el último en la conocida masacre del 2 de agosto de 1997 en Remedios, todos estamos pagando por expresar nuestras ideas, por trabajar con las comunidades marginadas y lo que es más grave, por denunciar las atrocidades del estado....el comité de derechos humanos nace como una necesidad de la comunidad de Segovia en 1990, año y medio después de haberse perpetrado la masacre de 43 personas el 11 de noviembre de 1988.....”<sup>105</sup>*

Declaración de **GEAROID LOINGSIGTH**, Periodista Irlandés quien en la década de los 90 vino a Colombia a hacer un acompañamiento un grupo de Derechos Humanos en el Nordeste Antioqueño, en esta diligencia manifiesta:

*“...en el tiempo que estuvimos en Segovia no hubo atentados contra los miembros del Comité de Derechos Humanos, eso ocurrió después de que salieron de la zona en febrero de 1996 y a los dos meses se produjo la masacre en los billares en el Barrio Tigrito y la paz y también conocido como el Barrio Galán en marzo de 1997 matan a JAIME ORTIZ y NAZARENO y a las pocas semanas matan a la compañera MARGARITA GUZMAN en cuya casa permanecemos todo el tiempo que vivimos y trabajamos en Segovia y después de eso matan mucha gente más incluso a un escolta del alcalde, eso fue en Segovia, muchos de ellos eran miembros del comité.*

Estas declaraciones recolectadas dentro de la investigación nos están demostrando que el homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA** hizo parte de un ataque a gran escala que se perpetró en la zona, contra los Defensores de Derechos Humanos que integraban el comité de derechos humanos, que junto con **RAMIRO ZAPATA** fueron numerosos los homicidios que se presentaron contra miembros del comité, tal como quedo evidenciado con los homicidios de

<sup>105</sup> Cuaderno original 1 Folio 98 a 102



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

MARGARITA GUZMAN, JAIME ORTIZ LONDOÑO, ALBERTO LOPERA MUNERA, CARLOS ROJO URIBE, ISAIAS GIL ROLDAN, CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA, quienes hacían parte de esta organización.

De igual forma tenemos que también los testimonios traídos a colación y reseñados en precedencia, dan cuenta de un plan de exterminio hacia los defensores de derechos humanos, siendo JESUS RAMIRO ZAPATA uno de los sobrevivientes de esta acción generalizada hacia los miembros del comité de derechos humanos, pero finalmente los victimarios lograron su cometido que era cegarle la vida para acallar una de las voces que reclamaban la reivindicación de los derechos humanos de los Segovianos.

Con estas precisiones. se advierte que efectivamente en relación con el homicidio de JESUS RAMIRO ZAPATA concurre el requisito de **GENERALIDAD** exigido por el Estatuto de Roma para hablar de delitos de lesa humanidad, ya que para la época y en la zona se presentó un sin número de homicidios contra los miembros del Comité de Derechos Humanos del Nordeste antioqueño, situación que quedó evidenciada con los medios de prueba mencionados.

## 2.- SISTEMATICIDAD

Este elemento hace referencia a que el Homicidio del defensor de Derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** haya obedecido a un plan metódicamente organizado, situación que se encuentra ampliamente demostrada, si tenemos en cuenta que su homicidio no fue un hecho aislado, sino que hizo parte de un plan perfectamente elaborado por los miembros del grupo de paramilitares que operaban en el Municipio de Segovia, conocido bajo la denominación de Bloque Metro de las autodefensas en cabeza de su máximo líder CARLOS CASTAÑO GIL, organización que convirtió en objetivo militar a los defensores de derechos humanos, a quienes estigmatizaban como miembros o auxiliares de la guerrilla, por ello trazaron un plan debidamente organizado para acabar con los miembros del Comité de Derechos Humanos que ejercían su actividad en el Nordeste Antioqueño, del cual hizo parte el homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA**.

La anterior situación se evidencia con la declaración del señor **JAIME DE JESUS CASTAÑEDA GARCÍA**, persona que el día de los hechos era quien conducía el taxi en el cual fue desaparecido y asesinado **JESUS RAMIRO ZAPATA**, en apartes de esta diligencia manifiesta:

*"...Conocía de vista a RAMIRO ZAPATA lo conocía como profesor y como de los derechos humanos... Yo me encontraba en el Centro de acopia de los taxis de servicio público, en la calle Sucre, al frente de la iglesia, llegó un muchacho y me dijo que le hiciera un viaje a la cruzada. Yo le dije que sí, que con mucho gusto. Me preguntó que cuanto costaba el viaje. Yo le dije que constaba cinco mil pesos, pero el muchacho me dijo que en los billares Monterrey, abajito del escorpión recogíamos a otra persona para llevarla a la cruzada. Después de que llegamos al punto, a los Billares Monterrey, se subió el otro muchacho, eso fue como un cuarto para las diez de la noche y yo en vista de que nos quedamos por ahí diez minutos, les pregunte que porque tanta demora, a todo el frente del Monterrey,*



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*los dos en el carro. Ellos me contestaron que estaban esperando un señor para hablar con él o que necesitaban transportarlo para hablar con él. Luego de que, o sea por la demora, se me identificaron, me dijeron que eran de las Autodefensas de CARLOS CASTAÑO...”.*

De estas afirmaciones se extrae que efectivamente fueron los miembros de las autodefensas los que idearon el plan para acabar con la vida de los miembros del Comité de Derechos Humanos, entre ellos con la de JESUS RAMIRO ZAPATA que fue uno de los tantos defensores que resultó muerto a manos de los miembros de los grupos paramilitares, en este caso los integrantes del Bloque Metro, cuya organización quedó debidamente referenciada en acápite anterior.

Al indagársele al declarante sobre el tema de conversación entre la víctima y los victimarios, durante el trayecto de los Billares Monterrey a Marmajito manifestó:

*“En el camino le preguntaron que, si era fulano de tal, fue lo primero que le preguntaron en la banca antes de llegar al Colegio. Él les dijo si, más o menos a mitad de camino les preguntó RAMIRO. Muchachos, yo quiero que ustedes me den la oportunidad de hablar con el jefe de ustedes. Ellos le contestaron: Más abajo Para allá vamos. El más altico le pregunto RAMIRO, usted estuvo la semana antepasada en Bogotá, estuvo en Medellín hablando de nosotros. RAMIRO les contesto: Muchachos yo no hablo de nadie, soy una persona que solo se encomienda a Dios y me mantengo trabajando. Ellos le dijeron, Acodarte que usted la semana pasada, antes de semana santa nos hiciste ir de Segovia o del pueblo. El dijo: Muchachos yo no he hecho ir a nadie, solo soy una persona que me encomiendo a Dios y me mantengo trabajando...”<sup>106</sup>*

Estas afirmaciones del señor JAIME CASTAÑEDA, conductor del vehículo en que fue transportado JESUS RAMIRO hacía el lugar donde fue asesinado, nos permiten evidenciar un plan debidamente organizado para acabar, entre otros, con la vida de **JESUS RAMIRO ZAPATA** ya que de estas afirmaciones se desprende que la víctima venía siendo objeto de seguimientos, los cuales ya había colocado en conocimiento del abogado y también defensor de derechos humanos doctor LUIS GUILLERMO PEREZ, y a raíz de estos seguimientos es que se enteran que JESUS RAMIRO ZAPATA se había desplazado a las ciudades de Bogotá y Medellín a poner en conocimiento de la Procuraduría la presencia de paramilitares en el Municipio de Segovia con la complacencia de la fuerza pública, que aun sabiendo donde se encontraban no desplegaron labor alguna para lograr la judicialización de estos.

En este mismo sentido y corroborando la situación señalada en precedencia, se cuenta con la versión proporcionada por el Doctor LUIS GUILLERMO PEREZ cuando señala en uno de los apartes de su testimonio: *“...El asesinato de JESUS RAMIRO ZAPATA, está ligado a su trabajo de defensor de derechos humanos en Segovia y en el Nordeste Antioqueño, él desde hacía varios años venía denunciando los estrechos vínculos entre la fuerza pública, en particular el ejército con el desarrollo de grupos paramilitares en la región, JESUS RAMIRO había sido víctima de reiteradas amenazas contra su vida, de montajes judiciales preparados por el ejército con testigos pagos que después se retractaron de sus dichos y procesos que terminaron cuando la Fiscalía estableció su inocencia, procesos que se encuentran radicados en la FISCALIA de*

<sup>106</sup> Cuaderno original 1 Folio 15 a 18 anversos



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

*Medellín y que fueron acumulados en un solo proceso, JESUS RAMIRO fue acusado de insurgente y de terrorista como retaliación del Ejército por la denuncias reiteradas que éste presentaba contra miembros de la Fuerza pública incurso en violación de derechos humanos o en el patrocinio de grupos paramilitares.*

Sean las anteriores presiones las que nos lleven a concluir que efectivamente respecto del homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA**, se presentó el requisito de la **SISTEMATICIDAD**, en el entendido de que el mismo se dio como producto de un plan metódicamente organizado y el cual hacía parte de una política concertada, como era el exterminio de los defensores de derechos humanos.

### **3.- ATAQUE**

Este elemento se encuentra referido a que la víctima haya sido objeto de unas de las conductas enunciadas en el Parágrafo 1 del artículo 7 de Estatuto de Roma, condición que se verifica en el presente caso, ya que dentro del expediente se encuentra debidamente corroborado que el docente y defensor de derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** fue objeto de un ataque por miembros de las autodefensas, el cual se tradujo en su muerte, al recibir por parte de sus victimario diversos disparos de arma de fuego propinados en la cabeza, los cuales acabaron con su vida, verificándose este hecho con el protocolo de necropsia practicado al cuerpo sin vida de la víctima y del cual se desprende que éste fue asesinado.

### **4.- DIRIGIDO CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL**

Tenemos que dentro del expediente y con el contexto de los hechos plasmado en la presente decisión, se encuentra ampliamente documentado que el homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA** hizo parte de un ataque generalizado y sistemático que se encontraba dirigido contra un sector de la población civil, constituido por los **DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS** del Nordeste Antioqueño.

La anterior situación se establece con los testimonios del Doctor LUIS GUILLERMO PEREZ, del periodista GEARDOID LOINGSIGTH y el defensor de Derechos Humanos LUIS FERNANDO ALVAREZ ARANGO, quienes son concordantes, claros y precisos en señalar y poner de presente que el Homicidio de **JESUS RAMIRO ZAPATA** hizo parte de un ataque que se encontraba dirigido hacia los defensores de derechos humanos, en este caso los miembros del Comité de Derechos Humanos, del cual también resultaron victimas los defensores de derechos humanos, entre otros, MARGARITA GUZMAN, ALBERTO LOPERA, NAZARENO DE JESUS RIVERA y JAIME ORTIZ LONDOÑO.

De igual forma tenemos que los defensores de derechos humanos y miembros del Comité de Derechos Humanos, sin lugar a dudas, hacen parte de la población civil, ya que no hacían parte de ninguno de los actores armados que para la época participaban en el conflicto interno que se vivía en esa zona del país; y por el contrario éstos constituyen uno de los sectores más



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

importantes de la sociedad, en el entendido de que son aquellas personas que dedican su vida a la defensa y reivindicación de los derechos humanos y evitan que la población civil se vea expuesta a los atropellos ejecutados por los grupos al margen de la ley y por las autoridades mismas, que en ocasiones se convierten en los protagonistas de graves violaciones a los derechos humanos.

## 5.- ACTOS COMETIDOS POR MOTIVOS DISCRIMINATORIOS

Este requisito consiste en que esos ataques generalizados y sistemáticos que se encuentran dirigidos hacia una parte de la sociedad civil, se den en virtud de una política de discriminación por la ideología, por política, por motivo racial o credo religioso de las víctimas.

Este elemento, respecto del homicidio de JESUS RAMIRO ZAPATA, se presenta y se encuentra debidamente verificado dentro del expediente, ya que la investigación cuenta con medios de prueba documentales y testimoniales que, tristemente nos llevan a concluir, que para algunas instituciones gubernamentales, un sector de la fuerza pública y organizaciones criminales, más concretamente los miembros de las autodefensas ejercen una fuerte discriminación hacia los Defensores de Derechos Humanos, utilizando como política de agresión hacia estos, la estigmatización de su labor al señalarlos de auxiliares de la guerrilla en la mayoría de los casos.

Sobre este aspecto se cuenta con prueba documental constituida por los numerosos informes que se allegaron a la investigación y provienen de las fuerzas militares, tales como:

Documento del Batallón Contraguerrilla Numero 47 Héroes de Tacines de fecha 23 de febrero de 1998 denominado **APRECIACIÓN SITUACIÓN OPERACIONES**, en el referido documento en el acápite “Situación Educativa” se señala. “Existe un porcentaje de profesores que son simpatizantes de grupos subversivos, por lo que la población civil se ve influenciada por ideologías de los grupos izquierdistas con lo cual se muestran afectos a estos grupos que delinquen en cada uno de los municipios y veredas de la región...”<sup>107</sup>

En otro de los acápites de este mismo documento denominado Composición, señalan como integrantes del aparato político del Frente José Antonio Galán entre otros a “... **JESUS RAMIRO ZAPATA** Promotor de Derechos Humanos en el Nordeste Antioqueño e integrante de la Comisión Política del Cartel del ELN”.<sup>108</sup>

Boletín Diario de Informaciones 209 de fecha 11 de septiembre de 1995, aparece información del 4 de septiembre de 1995 en los siguientes términos:

---

<sup>107</sup> Cuaderno original 10 Folio 248

<sup>108</sup> Cuaderno original Folio 249



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

“...entre el Municipio de Remedios y el Corregimiento de Otún bandoleros de las Milicias Populares del ELN atacaron a personal de mineros que se desplazaban en la buseta de la firma ACES. Hurtándoles oro por valor de \$30.000.000: mencionado atraco fue planeado por promotor de los derechos humanos JESUS RAMIRO ZAPATA y ejecutado por el miliciano ALFONSO RESTREPO: el producto del robo fue entregado en Medellín a miembros del ELN por promotor de los derechos humanos.”.<sup>109</sup>

Respuesta proporcionada al Juez 126 de Instrucción Penal Militar de Puerto Berrio, de fecha 7 de junio de 1996, suscrito por el TC PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR CAPACHO Comandante Batallón de Infantería Numero 42 de Bombona, en la misma se detalla la actividad desarrollada por la víctima **JESUS RAMIRO ZAPATA** y otros defensores de Derechos Humanos, señalándolos de realizar una campaña de desprestigio contra las Fuerzas Militares y contra el capitán RODRIGO CAÑAS FORERO, supuestamente cancelando al personal que esté dispuesto a declarar en contra de ellos la suma de 3 millones de pesos.<sup>110</sup>

Documento de inteligencia fechado 15 de marzo de 1997, en el que se narra la muerte de **JAIME DE JESUS ORTIZ LONDOÑO** (Integrante del Comité de derechos Humanos y del Colectivo Semillas de Libertad) en el que lo presentan como dado de baja en combate y lo señalan de político corrupto y miembro del ELN y las FACR como enlace y en el mismo documento aparece el nombre de **JESUS RAMIRO ZAPATA** con todos sus datos personales y se menciona como presidente del Comité de Derechos Humanos en Segovia y de pertenecer a la comisión política de las Milicias Populares del ELN y asesor de la cuadrilla JOSE ANTONIO GALAN del ELN.<sup>111</sup>

Al realizar un estudio minucioso de estos documentos se llega a la conclusión de que efectivamente **JESUS RAMIRO ZAPATA** y sus compañeros de labores en el Comité de Derechos Humanos, fueron etiquetados por los miembros de las fuerzas militares, acantonadas en la zona de Segovia, como “guerrilleros”, “bandoleros” y de los mismos se infiere que para esta institución el ser defensor de derechos humanos equivale a decir guerrillero o subversivo, lo cual nos indica que los miembros de las fuerza militares estigmatizaron la labor de JESUS RAMIRO ZAPATA y sus compañeros del Comité de Derechos Humanos.

Otra de las penosas situaciones discriminatorias a la que fue sometido el defensor de derechos humanos JESUS RAMIRO ZAPATA, fue al acoso judicial, el cual se encuentra debidamente establecido en la actuación cuando se trajo al expediente como prueba trasladada copia de las actuaciones que se adelantaron en contra de la víctima, las cuales en su mayoría se basaban en informes de inteligencia del ejército y en versiones proporcionadas por testigos con reserva de identidad que se prestaban a sostener ante los Fiscales, cantidad de

<sup>109</sup> Cuaderno original 12 FDolio 25

<sup>110</sup> Cuaderno Original 12 Folio 4

<sup>111</sup> Cuaderno original 12 Folio 180



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

situaciones en la que comprometen la honra y el buen nombre de JESUS RAMIRO ZAPATA, sin que contaran con ningún tipo de prueba que respaldaran sus denuncias.

Esta situación se evidencia con el contenido de la resolución inhibitoria proferida en favor de JESUS RAMIRO ZAPATA de fecha 7 de mayo de 1997 en la que señala:

*“...Extraña incluso a esta fiscalía regional Delegada la serie de denuncias en contra del señor Zapata se fueron presentando en la Fiscalía Regional de Puerto Berrio, lugar distante de la población de Segovia hasta donde fueron llegando con intervalo de días (con excepción de una sola declaración), las personas que declararon con reserva de identidad.*

*“Parece haber sido orquestadas una romería a dicho Despacho, sin saberse por quién, con el fin de denunciar tales hechos, Allí sin saberse tampoco porque razón, se acumularon por cada declarante una serie de hechos que efectiva y dolorosamente han sucedido en el municipio de Segovia los cuales le son endilgados a Zapata.*

*Los relatos que hacen las personas que declararon bajo reserva de identidad y que vinculan a JESUS RAMIRO ZAPATA con la subversión no aparecen corroborados por persona alguna; los mismos fueron expuestos por las ocho personas en forma que brilla por su coincidencia, pareciera que se hubieran puesto de acuerdo para irse hasta la distante población a denunciar...”*<sup>112</sup>

*“...Si analizamos la abundante información sobre el señor JESUS RAMIRO ZAPATA obra en las diligencias obra en las diligencias, encontramos que este es una persona que se ha dedicado a una complicada labor de defensa de los derechos humanos en una zona donde el conflicto armado se ha visto agudizado y en donde la población civil se ve atrapada entre bandos contrarios que quieren alinearla de alguna manera lo que de por sí conlleva resentimientos y venganzas de alguna de las partes. Desafortunadamente parece que algunas de las autoridades del Municipio de Segovia, se encuentran en desacuerdo con el accionar del señor ZAPATA, por lo que se le ha retenido en varias oportunidades y puesto luego en libertad, pero de allí a estructurar en su contrala comisión del delito de Rebelión es algo que nos mueve a estudiar con detenimiento su quehacer en la zona...”*<sup>113</sup>

*“... Dentro de lo recopilado hasta ahora dentro de la presente investigación, se hace necesario mencionar que si bien es cierto existen las declaraciones con reserva de identidad, ya referenciadas, también lo es que las mismas no aparecen corroboradas por persona alguna, no son coherentes y el cumulo de hechos que se imputan en cada una, dejan entrever que están más orientadas más a causar un perjuicio que a afirmar algo cierto y contundente. La imaginación o la manipulación aflora en cada una de estas exposiciones. De otra manera no se explica la falta de corroboración que existe...”*

---

<sup>112</sup> Cuaderno original 9 Folio 205

<sup>113</sup> Cuaderno original 9 Folio 206

También se encuentra documentado dentro del expediente, que el origen de esta persecución y estigmatización hacia los defensores de derechos humanos, tuvo su génesis en las diferentes actividades desarrolladas por los miembros del Comité de Derechos Humanos, tal como aconteció con JESUS RAMIRO ZAPATA, de asumir una actitud de denuncia frente a las violaciones de derechos humanos de la población civil por algún sector de la fuerza pública, las relaciones que se daban entre algunos miembros de la fuerza pública y los grupos paramilitares y la decidida labor de apoyo a la actividad investigativa que se adelantó con ocasión de las “masacres” perpetradas en el Municipio de Segovia en los años 1988 y 1996, la cual conllevó a la captura y condena de algunos miembros de las fuerzas militares que ejercían su labor en la zona.

Así las cosas se infiere, que efectivamente, el motivo por el cual los grupos paramilitares convirtieron, con complicidad en algunas ocasiones con la fuerza pública, convirtieron en objetivo militar a los defensores de derechos humanos, se debió a la convicción que tiene este sector de la población civil de que los derechos humanos son innegociables y que todos los sectores de la sociedad civil incluidos los funcionarios públicos deben velar por su observancia en todo lugar y en todo momento, para garantizar así una sociedad más justa y más humana.

Corroborando esta postura, aparece la denuncia presentada por el defensor de derechos humanos LUIS FERNANDO ALVAREZ ARANGO miembro del Comité, quien en un aparte de la misma sostiene: *“... es importante agregar que toda la labor humanitaria de denuncia y de educación que veníamos realizando desde 1990 los integrantes del comité de Derechos Humanos de Segovia se estigmatizó hasta el punto que se nos criminalizó y nos puso a merced de acciones violentas contra nuestras integridades, producto de ello el comité de derechos humanos cuenta hasta el día de hoy con cuatro de sus integrantes asesinados, uno con proceso judicial en el cual involucran a otros integrantes del comité de acciones de tipo terrorista y los restantes fueron desplazados forzosamente , todo por hablar del hecho de dignidad y justicia, es así como en cuatro meses murieron JAIME ORTIZ, NAZARENO RIVERA, MARGARITA GUZMAN y ALBERTO LOPERA, tres del municipio de Segovia y el último en la conocida masacre del 2 de agosto de 1997 en remedios, todos estamos pagando por expresar nuestras ideas, por trabajar con las comunidades marginadas y lo que es más grave, por denunciar las atrocidades del estado....el comité de derechos humanos nace como una necesidad de la comunidad de Segovia en 1990, año y medio después de haberse perpetrado la masacre de 43 personas el 11 de noviembre de 1988.....”*<sup>114</sup>

Sean las anteriores consideraciones las que nos lleven a concluir que se verifica, en relación con el homicidio del defensor de derechos Humanos JESUS RAMIRO ZAPATA, que los ataques generalizados y sistemáticos dirigidos contra el sector de la población civil constituida por los defensores de Derechos Humanos, se dieron como una especie de discriminación

---

<sup>114</sup> Cuaderno original 1 Folio 98 a 102



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

frente a este sector de la población civil, por las convicciones y postura que estos adoptan en defensa de los derechos humanos.

## **6.- CONOCIMIENTO DEL ATAQUE POR PARTE DEL AUTOR DEL HECHO**

Este requisito tiene que ver con el dolo con que actúan los victimarios, es decir, se requiere que el autor del hecho tenga pleno conocimiento que la violencia que esta ejerciendo sobre la víctima, hace parte de un ataque generalizado y sistemático contra determinados sectores de la población.

Tenemos que este último elemento se verifica en la presente actuación, ya que dentro del expediente se encuentra debidamente fundamentado el hecho de que los paramilitares del Bloque Metro, efectivamente tenían dentro de su política la agresión contra los defensores de derechos humanos y cuando ejercían la violencia sobre los mencionados, cegándoles la vida en la mayoría de los casos, estaban participando de ese ataque masivo y sistemático.

De otra parte se hace necesario precisar, que los delitos de Lesa Humanidad se dan con ocasión del conflicto armado o fuera de este, pero en el presente caso se encuentra demostrado que el Homicidio del defensor de derechos humanos JESUS RAMIRO ZAPATA se dio con ocasión y en desarrollo del conflicto armado que para esa época de vivía en el Nordeste Antioqueño, entre diferentes actores armados con los grupos de guerrilla ELN, FARC y Bloque Metro de las AUC.

En este orden de ideas, conforme al análisis contextual, normativo y probatorio realizado en precedencia, el cual nos indica que en relación con el Homicidio del defensor de Derechos Humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA**, se encuentran ampliamente verificados todos y cada uno de los requisitos establecidos para caracterizarlo como Delito de Lesa Humanidad, procede esta Delegada a **DECLARAR DELITO DE LESA HUMANIDAD** el homicidio de que fuera víctima el docente y defensor de derechos humanos **JESUS RAMIRO ZAPATA** acorde con las consideraciones esbozadas a lo largo de la presente decisión.

Como consecuencia de la anterior decisión se procede a **DECRETAR LA IMPRESCRITIBILIDAD DE LA ACCION PENAL** relacionada con el Homicidio de que fuera víctima JESUS RAMIRO ZAPATA.

Con la presente decisión se acogen los planteamientos presentados por la Dra. YESSIKA HOYOS, apoderada de la Parte Civil en la presentes diligencias en su solicitud, en la que peticona que el Homicidio de **Jesús Ramiro Zapata** sea declarado delito de lesa Humanidad. En mérito de lo anteriormente expuesto la Fiscalía Sesenta y Nueve Especializada adscrita a la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos:

### **RESUELVE:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS  
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA  
DIAGONAL 22B NUMERO 52-01 TELEFONO 5702000 EXTENCIÓN 4014



**PRIMERO:** Declarar que el homicidio perpetrado en la humanidad del Defensor de Derechos Humanos y Docente **JESUS RAMIRO ZAPATA**, ocurrido el día 3 de mayo de 2000 en el Municipio de Segovia, constituye un delito de **LESA HUMANIDAD**, conforme a las razones expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la acción penal adelantada con ocasión del Homicidio del Defensor de Derechos Humanos y Docente **JESUS RAMIRO ZAPATA** el cual se presentó con ocasión del conflicto armado interno que se vivía en esa zona del país, se torna **IMPREScriptible**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO:** Declarar que contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y apelación.

**CUARTO:** Háganse las anotaciones pertinentes en los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Etna Yasmine Niño López  
Fiscal 69 Especializada DCVDH